

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE POPAYÁN**

Sentencia núm. 97

Popayán, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE DERECHOS
TERRITORIALES

Solicitante: **CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA –EL
HOYO**

PATIA

Opositor: N/A

Radicado: 19001-31-21-001-**2017-00007-00**

19001-31-21-001-**2015-00101-00**

I. OBJETO A DECIDIR

Agotadas las etapas previas, de conformidad con el artículo 79 de la ley 1448 de 2011 y el Capítulo III del Decreto 4635 del mismo año, procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso especial de RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES ÉTNICOS instaurado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE - TERRITORIAL CAUCA (UAEGRTD)**, en favor de la comunidad afrocolombiana agrupada en el **CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, del Corregimiento EL HOYO, Municipio de PATIA, Departamento del Cauca.**

II. ANTECEDENTES

2.1. Síntesis del caso

EL CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, del Corregimiento EL HOYO, PATIA, instauró solicitud de Restitución de Derechos territoriales, con relación a la totalidad del área comprendida por las siete veredas que integran el Corregimiento El Hoyo, Patía, por cuanto consideran que el mismo es un territorio histórico, y las comunidades que en él habitan, han sido objeto de diversos flagelos de violencia, inseguridad y ultrajes, por parte de diversos grupos al margen de la ley, que en su deseo de apoderarse de este territorio ubicado en zona geográficamente estratégica y óptimo para el desarrollo de minería ilegal, y cultivos ilícitos, en el desarrollo de sus actividades ilícitas, atemorizaron a sus habitantes, ejercieron despojos de sus territorios, contaminaron las aguas, socavaron la flora y fauna existente, dejando gran deterioro ambiental entre otras afectaciones.

2.2. Origen y conformación de la comunidad Afrodescendiente

En cuanto a los lazos de pertenencia de esta comunidad afro, con el territorio datan desde su asentamiento inicial en los siglos XVI y XVII, cuando fueron traídos desde el puerto de Cartagena a la Provincia de Popayán, para trabajar en las Haciendas y Minas de oro de los españoles. Por ese entonces El Valle del Patía, era objeto de conquista, tarea ardua, debido a la férrea defensa que los indios Patía hacían de su territorio, pero una vez vencidos y eliminados, la colonización española y sus autoridades ejercieron la privación y distribución de terrenos, que fue efectuada por realengos vía mercedes reales o composición, y entregando de esta forma las tierras a los españoles que participaron de la guerra de conquista.

Estas mercedes reales, constituyeron los primeros títulos de propiedad privada en la región. Y las tierras que no fueron entregadas en mercedes reales, denominadas realengos, su dominio le correspondía también a la Corona Española y hacían parte del patrimonio real.

Es así como la población africana esclavizada fue trasladada a las haciendas de los nuevos dueños de las tierras para laborar en las minas, trabajar en la agricultura, la ganadería, y en servicio doméstico en las casas de los amos y señores. Esta población fue ubicada en campamentos y en la medida en que su urbe crecía, fueron situados en poblados ubicados en la periferia de la casa principal, permitiendo a los amos disponer de mayor mano de obra, pero con el transcurrir del tiempo y tras la huida de la esclavitud estas comunidades afro, fundaron palenques en las zonas inaccesibles e insalubres del actual Municipio de Patía.

Los integrantes de las comunidades que conforman el Consejo Comunitario La Nueva Esperanza (en adelante CCNE), proceden de estas familias afrodescendientes que posterior a su llegada, y en su anhelo de liberarse de la esclavitud, colonizaron zonas baldías en los extramuros de las haciendas Patianas, por largos años, se convirtieron en la principal fuente de mano de obra barata y a quienes encomendaron los trabajos agrarios. Este sistema feudal permaneció en el Cauca hasta mediados del siglo XX, cuando los descendientes de los hacendados empezaron a dividir y vender las haciendas, proceso de fraccionamiento que dio origen a las actuales propiedades.

En este proceso de venta no se tuvo en cuenta que las familias descendientes Afro, tenían derechos de posesión de más de treinta o veinte años (términos de la posesión adquisitiva de dominio para ese entonces), y por ello fueron despojados de sus tierras, para ser entregadas a los compradores, desplazándolos así hasta el talud de la meseta donde hoy se localiza una parte de la población del CCNE.

Razón por la que se afirma que esta comunidad creó su identidad actual como resultado de la relación histórica con el territorio Patiano, implicando un proceso de adaptación a su geografía y la utilización de los recursos naturales y especies de flora y fauna; la amalgama de las tradiciones culturales originarias de las distintas tribus a las que pertenecieron sus antepasados, la influencia de la cultura y legislación republicana y por último la influencia de los movimientos Afrodescendientes de la década de los años 60 y las decisiones políticas del constituyente de 1991 reconocieron los derechos históricos y ancestrales de las comunidades Afrodescendientes.

De tal forma que, la apropiación territorial y la concepción ancestral del territorio de las comunidades negras agrupadas en el CCNE, corresponde a un proceso histórico reconocido y amparado por la norma constitucional, contenida en el bloque de constitucionalidad (Convenio 169 OIT), adoptada por la ley 21 de 1990 y desarrollada por la ley 70 de 1993 como garantía de los derechos al territorio para las comunidades negras.

En conclusión, la comunidad titular de los derechos territoriales, objeto de esta demanda, está conformada por **seiscientas cincuenta y siete (657) personas** distribuidas en **doscientas doce (212) familias**, asentadas en pequeñas comunidades en las siete veredas que conforman el "Corregimiento El Hoyo", del Municipio de Patía, quienes se identifican como afrodescendientes y reconocen como su autoridad representativa al CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA (CCNE).

2.3. Descripción del Corregimiento “El Hoyo, Patía”, reclamado como Territorio ancestral, por el Consejo Comunitario La Nueva Esperanza.

Como se detalla en la demanda el Corregimiento El Hoyo, Patía, está conformado por siete veredas así: EL HOYO, QUINTERO, EL PEDRERO, SALADITO, LA PAULINA, SACHAMATES y TABLONCITO, tiene una superficie de diez mil setecientos veintisiete (10.727 hectáreas), es un territorio de gran afluencia minera, con una ubicación geográfica estratégica y con gran predominancia de la propiedad privada. Las veredas están ubicadas en el extremo sur occidental y en el talud de la terraza del Patía, entre los valles que hacen parte de las micro cuencas de los ríos Quilcacé, Esmita, Timbío, que al unirse dan origen al río Patía.

La delimitación del “Corregimiento El Hoyo”, creado por la administración municipal, constituye un referente territorial porque contribuyó a la construcción y delimitación social del territorio tomando como base la **existencia de los siete poblados que habitan las comunidades, ubicados en las siete veredas**, donde coexisten las formas de tenencia de la tierra como las haciendas, las pequeñas propiedades y las posesiones de los habitantes en general.

III. RECUENTO FÁCTICO

3.1. Constitución como Consejo Comunitario

El Consejo Comunitario La Nueva Esperanza se constituyó por decisión de la comunidad mediante asamblea del día 27 de Junio de 2011 y se inscribió por primera vez en el libro de Registro del Municipio de Patía el 30 de Julio de 2011, la junta fue renovada el 14 de diciembre de 2013 e inscrita nuevamente en el

libro de registro el 12 de marzo de 2014.

La Junta de gobierno del Consejo Comunitario, está conformada por El Representante Legal, secretario, tesorero, y el Fiscal, además cada una de las comunidades asociadas cuenta con Junta de Acción Comunal.

Posterior a su conformación, el CCNE, radicó ante el INCODER el 16 de octubre de 2015, **solicitud de realización de estudio para constituir el territorio Colectivo de Comunidades Negras** de que trata la Ley 70 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1745 de 1995.

3.2. Situación de violencia acaecida en el Territorio

El conflicto armado en el “Corregimiento El Hoyo”, y territorio solicitado por la comunidad Afrodescendientes conforme se enuncia en el Informe de Caracterización realizado por la FAO y UAEGRTD¹, expresa de distinta forma como: Las FARC y el ELN como grupos insurgentes, buscaron ganar espacios de legitimidad entre la población, y ejercieron prácticas de reclutamiento, especialmente entre los jóvenes.

Del mismo modo El Bloque Calima, durante su existencia, se dedicó a la práctica sistemática y generalizada de amenazas, desaparición forzada y asesinatos de aquellos de los que se tenía sospecha de apoyar a las FARC o al ELN.

Por su parte el Ejército y la Policía antes de las reformas introducidas por el Gobierno Uribe, sólo hacían presencia esporádica y cuando lo hacían daba un mal trato a los pobladores. Después de la reestructuración del Ejército iniciada en ejecución del Plan Colombia, seguida por la política de Seguridad Democrática se dio importancia a ganar espacios entre la población rural del Departamento del Cauca, y así legitimar el accionar de la Fuerza Pública.

No obstante, prevaleció con el pasar del tiempo las actividades de narcotráfico,

¹ 3.3 Escenarios de Conflicto armado, Pag. 95.

como otra forma de manifestación del conflicto armado, como fuente de financiación de los actores armados. A la que acudieron Las FARC y el ELN, en el Sur del Cauca como actividad preponderante. También se desarrollaron actividades de minería ilegal, por los grupos insurgentes, foráneos y Bandas Criminales Emergentes, que operaron bajo el permiso de las FARC, efectuando también actividades de narcotráfico, extracción ilegal de oro y cultivos ilícitos.

IV. DE LA SOLICITUD

La solicitud de RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES ÉTNICOS se fundamenta en hechos expuestos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en adelante UAEGRTD, en favor de las comunidades negras, agrupadas en el CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, y en ellos se detallan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se sustenta la restitución colectiva deprecada, se especifican **los elementos relativos al vínculo con la tierra**, la **calidad jurídica** y **las situaciones de violencia enmarcadas en el conflicto armado interno** que, según lo expuesto, fueron consecuencia de la omisión estatal y la inseguridad jurídica del título, las coordenadas georreferenciadas y linderos del territorio solicitado se indicarán en acápite posterior; dicha solicitud pretende sucintamente, se RECONOZCA LA EXISTENCIA DEL TERRITORIO HISTÓRICO Y ANCESTRAL DE LA COMUNIDAD ASOCIADA EN EL CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, se proteja su DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS respecto del territorio Colectivo Ancestral y con ello se decreten a su favor las medidas de reparación integral de carácter individual, colectivas y especiales contempladas en el Decreto Ley 4635 de 2011 y demás normas concordantes.

4.1. Los hechos relacionados con el daño causado, que expone la UAEGRTD, con sustento en el informe de Caracterización se pueden resumir y agrupar de la siguiente manera:

4.1.1. Hechos relativos a la presencia de grupos armados en el territorio.

- El Municipio de Patía, tiene una posición geográfica estratégica, que lo convierte en paso natural que comunica al Cauca, con los Departamentos de Nariño y Putumayo y a Colombia con la República del Ecuador, con presencia permanente de grupos armados que han incursionado negativamente a lo largo del territorio².
- A partir de los años 90 el ELN, hizo presencia en el municipio de Patía, declinó parte de su control territorial a las FARC-EP, quienes tras años de enfrentamiento, consolidaron su control del territorio con la presencia de la columna móvil "Jacobo Arenas" y el Frente Octavo en el corregimiento El Hoyo y otras zonas del Municipio de Patía.
- El Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia, incursionó en el territorio del Municipio de Patía de manera violenta, sistemática y generalizada, afectando los derechos de esta comunidad de manera individual y colectiva hasta su desmovilización en el marco de la ley 975 de 2004. Este bloque paramilitar hizo su asiento principal en El Bordo, cabecera del municipio del Patía.
- Las bandas criminales una vez se produce la desmovilización del Bloque

² En diagnóstico departamental del Cauca, realizado por el observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH (2008), señala que esta ruta, al hacer parte del corredor pacífico, es de vital importancia para el tráfico de armas y comercialización de estupefacientes.

Calima, de las AUC, ocupan los espacios territoriales y asumen el control de las actividades ilícitas como narcotráfico, minería ilegal y otras. Estas bandas no hacían parte de las AUC sino que pertenecían a reconocidos narcotraficantes como Wilber Varela, La Banda Criminal Los Rastrojos, que se nutrió con la estructura militar que tuvo el Bloque Calima una vez este se desmovilizó, se establecieron en la zona sur del departamento del Cauca, especialmente en los municipios de Argelia, Balboa, El Tambo y Patía, y norte del Departamento de Nariño con el fin de controlar las actividades de narcotráfico.

- En el Departamento del Cauca opera la Brigada XXIX, que hace parte de la Tercera División del Ejército Nacional, la Policía Cauca –DECAU- que tiene puesto de Policía en el Corregimiento de Piedra Sentada tiene jurisdicción sobre el Corregimiento El Hoyo. Pero estos han sido objeto de ataques por parte del Frente Octavo de las FARC, y de emboscada en la vía panamericana (URT, 2015:85,86).
- Las Fuerzas Armadas en el ejercicio legítimo de la defensa del Estado, efectuó operaciones ofensivas, a mediados del año 2006, desplegada por la Brigada XXIX del Ejército Nacional y la Operación Espada de Honor dirigida a dar de baja o capturar a los mandos medios de los Frentes y Columnas de las FARC. Esta última ejecutada en el municipio de Patía desde el año 2014, produciendo varios enfrentamientos y algunas capturas de presuntos colaboradores del Frente Octavo de las FARC. El movimiento de la Brigada XXIX hacia el Patía produjo el desplazamiento de la Columna Móvil Jacobo Arenas a este territorio para apoyar el Frente Octavo.

Como se infiere de los hechos enunciados, la presencia permanente de los actores armados en el territorio del municipio de Patía y especialmente en el Corregimiento El Hoyo, **ha sido un factor de violación de los derechos humanos y de graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario**. Por su parte el Bloque Calima durante cinco años hizo de la

comisión de asesinatos selectivos de líderes sindicales, taxistas o agricultores su modus operandi con la finalidad de infundir terror entre las comunidades.

4.1.2. Hechos relativos a la minería ilegal

- Consultada la plataforma del Catastro Minero Colombiano – Agencia Nacional de Minería (ANM), sobre el territorio del Consejo Comunitario la Nueva Esperanza, existen 2 títulos mineros vigentes³, que abarcan un área de **868,69 hectáreas** así:

- (i) *Afectación por Minerales, Tipo CARBÓN, Código DJU-071, Titulares, (8001164701) El Porvenir Ltda., Municipios. Patía, El Bordo, Cauca, Área 40,8877 Has; Año inicio 2002, año final 2024.*
- (ii) *Afectación por Minerales, Tipo Minerales Preciosos, Código (9001937491), Sociedad Exploraciones Northern Colombia S.A.S.; Municipios La Sierra, Cauca; Patía El Bordo, Cauca, Área: 827,8072, año inicio 2009; año final 2039.*

- Existen ocho (8) solicitudes de títulos mineros – propuestas de contratos de concesión – que afectan directamente el territorio de la comunidad:

- (i) *Expediente HL 1-11421; Solicitante (9001186550) CARBOCAUCA LTDA; área superpuesta con el territorio: 2021,33 Ha.*
- (ii) *Expediente ICQ-080022X; Solicitante (8110212539) PLUMA BLANCA S.O.M.; área superpuesta con el territorio: 195,19 Ha.*
- (iii) *Expediente JDO-09011X; Solicitante (8110168932) ANTIOQUIA S.O.M.; área superpuesta con el territorio: 1528.12 Ha.*
- (iv) *Expediente KCH-14141; Solicitante (8110174429) EROS S.O.M.; área*

³ Mediante Interlocutorio 394 del 24-XII-2015, que resolvió las medidas cautelares, el Juzgado ordenó la suspensión del estudio y trámite de las solicitudes de títulos mineros, encontrados en el territorio, suspensión esta que se hizo efectiva.

superpuesta con el territorio: 1050,40 Ha.

- (v) *Expediente PF6-10181; Solicitante (76310367) JOSÉ GUILLERMO MAYA GARZÓN; área superpuesta con el territorio: 2,32 Ha.*
- (vi) *Expediente PIO-11131; Solicitante (80090199) ANDRES ANGEL/(19396349) LUIS MELQUISEDEC MENDOZA/ (9006318061) CI INTERMICO SAS; área superpuesta con el territorio: 34,53 Ha.*
- (vii) *Expediente QBB-11511; Solicitante (1424342) ROBERTO LEHMANN GONZALEZ; área superpuesta con el territorio: 80,93 Ha.*
- (viii) *Expediente RA7-11451; Solicitante (7162946) LUIS EDUARDO GARCIA BENAVIDES/ (6079641) CARLOS HERNAN BARRAGAN LOZADA/ (6107553) MANUEL FELIPE BARRAGAN LOPEZ/ (1144044394) DIEGO FERNANDO BARRAGAN / (1115075813) ANA MARIA BARRAGAN SANTOS; área superpuesta con el territorio: 386,40 Ha.*

➤ **Solicitudes mineras vigentes correspondientes a procesos de legalización minera:**

- (i) *Expediente NH1-16491; Solicitante (5367066) JOSE FINDENCIO QUIÑONES; área superpuesta con el territorio: 11,594774*
- (ii) *Expediente NJG-16571; Solicitante (17644227) WILLIAN GERARDO RUALES BORBOEZ; área superpuesta con el territorio: 32,866913*
- (iii) *Expediente NKJ-11251; Solicitante (15295132) RAMON JOSE POSADA PEREZ; área superpuesta con el territorio: 3,957889*
- (iv) *Expediente OBJ-08561; Solicitante (3663984) LUIS FERNANDO RUA DUQUE; área superpuesta con el territorio: 16,796549*
- (v) *Expediente OBJ-16191; Solicitante (98607002) JUAN DIEGO VELEZ GRANDA; área superpuesta con el territorio: 16,847599*
- (vi) *Expediente OBS-08401; Solicitante (11809123) LAIDONER RIVERA*

RIVERA; área superpuesta con el territorio: 35,884567

(vii) Expediente ODO-10181; Solicitante (16719656) OSCAR MARINO TRUJILLO FIGUEROA; área superpuesta con el territorio: 9,622719

(viii) Expediente ODO-14251; Solicitante (14993677) PARMENIDES MONTERO; área superpuesta con el territorio: 738,246549

- En el Cauca se identifican dos bloques carboníferos importantes: “El Hoyo” conformado por 11 mantos de carbón con espesor entre 0.6 y 1.3 m, y el bloque “Mosquera” que es un manto con alto grado de meteorización y otro de carbón bituminoso alto en materia volátil. Las reservas medidas son del orden de 16,4 millones de toneladas⁴.
- La extracción de carbón se desarrolla principalmente en las veredas “La Paulina y El Hoyo”, señalando que en este sector aprovecha para su funcionamiento la mano de obra patiana que se paga de manera informa, es decir, sin cumplir con los derechos exigidos por la legislación laboral.
- Se evidencia el desconocimiento de los líderes y comunidad en general de los procedimientos administrativos que dieron como resultado la concesión del subsuelo minero a las empresas y personas naturales. Lo anterior tendría explicación en el diseño del proceso de consulta previa libre e informada, que excluye la etapa administrativa que adelanta la Agencia Nacional de Minería –ANM, en la que se decide sobre el otorgamiento de la concesión minera respectiva, sin la participación de las comunidades interesadas y afectadas directamente por el proyecto minero.

⁴ Según informe de la Unidad de Planeación Minero energética (2012)

4.1.3. Hechos relativos a la minería criminal

- La dinámica de la explotación de la minería ilegal consiste en entables, con tres a cuatro retroexcavadoras, que durante un periodo de 8 a 15 días excavan el suelo hasta una profundidad de 20 a 30 metros, desvían en cause de los ríos para trabajar en el lecho seco y una vez extraído el material se desplazan a otro lugar; si existe un acuerdo económico con el propietario del terreno aledaño al cauce, se rellena la excavación, cubriéndola con una delgada cobertura del suelo; en caso contrario, el predio queda con las excavaciones al descubierto, llenándose, de agua generando, mayores afectaciones ambientales (aguas estancadas, sancudos, infecciones, etc).
- En las zonas que tienen presencia de grupos armados, **el control territorial** incluye intervención y beneficio en las actividades económicas del lugar, esencialmente las que se llevan a cabo de manera ilegal que dejan grandes ganancias como son el narcotráfico y la minería ilegal.
- A causa de defender sus derechos territoriales en relación a la minería ilegal, **las directivas del Consejo Comunitario han sido víctimas de amenazas contra su vida y la de sus familias** por parte de actores armados, como se mencionó en la solicitud de medidas cautelares. (URT, 2015.pp 92).
- El riesgo por las amenazas contra la población fue notorio.
- La **extracción ilegal de oro**, dejó deterioro en el suelo, en la cobertura boscosa y daños en el lecho de los ríos, encontrándose afectaciones y entables activos en los ríos: Entable río Quilcacé en la cuenca baja;

Entable río Esmita en la cuenca baja; Afectación cauce de la Quebrada Seca afluente del río Esmita, en diferentes coordenadas.

- En la resolución 05324 expedida por la CRC el 20 de mayo de 2014, “se declara la emergencia ambiental en las cuencas hidrográficas Cauca y Patía; se adoptan medidas de emergencia ambiental en otras zonas del departamento del Cauca”, y se reconoce las graves afectaciones ambientales ocasionada por la minería ilegal desarrollada en estas cuencas, incluyendo parte del territorio del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza.
- La CRC, en el informe 180-002902 de 26 de marzo de 2015, manifiesta que se desarrollaron operativos para decomisar maquinaria utilizada en la minería ilegal en municipio de Patía, vereda el Hoyo, y El Tambo: 4 retroexcavadoras destruidas. Y en informe de 2014 respecto a la actividad de minería ilegal señala que se destruyeron 11 retroexcavadoras.
- Los habitantes de la comunidad han manifestado sentir temor por la presencia de los entables, e incluso no se atreven a tocar los restos de las maquinas destruidas porque sus dueños están cerca y utilizan las partes buenas para armar otras retroexcavadoras o reparar las que están funcionando, mismas que ahora laboran en horas nocturnas en prevención a los operativos de las fuerzas policiales.
- Conforme a manifestaciones de la comunidad, grupos armados transitan por la zona y cobran vacunas a los mineros ilegales. Así mismo los representantes de la comunidad, en audiencia de 19 de octubre de 2016, de seguimiento a las medidas cautelares, manifestaron que durante el despliegue de operativos y sobrevuelos en contra de la minería criminal, los dueños de las maquinarias las esconden para que no sean

encontradas en el territorio.

- La presencia de actores armados en el territorio ha facilitado el establecimiento de entables mineros para la extracción ilegal de oro de los lechos de los ríos de la cuenca del Patía: Esmita, Guachicono, Timbío, Quilcacé y Patía, convirtiéndose este tipo de minería en un factor ligado a la dinámica del conflicto armado interno, lo que permite enmarcar las afectaciones dentro del decreto 4635 de 2011. En el caso del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza es el Frente Octavo quien ha ejercido en los últimos tiempos el control del territorio y la minería ilegal, situación que afecta las prácticas cotidianas como: El libre tránsito en el territorio, el acceso a las fuentes hídricas para el esparcimiento, recolección de agua para uso doméstico, la pesca y la minería artesanal.

4.1.4. Hechos relativos a la violación de derechos humanos con connotación colectiva.

- Los dirigentes comunitarios del Consejo Comunitario fueron víctimas de amenazas por actores al margen de la ley por sus acciones en pro de la defensa de los derechos territoriales; por lo que interpusieron denuncias penales y solicitud de protección en la Unidad Nacional de Protección - UNP-.
- Las amenazas contra líderes de la comunidad obligaron al representante legal del Consejo Comunitario Jairo Contreras a desplazarse hacia El Bordo, Cabecera municipal de Patía.
- La ex directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, MAG, fue objeto de amenazas de muerte por actores armados al margen de la ley por su gestión en el

proceso de restitución de los derechos territoriales del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza del Corregimiento El Hoyo.

- En el mes de agosto de 2015 la Junta Directiva del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza, se reunió con representantes de la *Empresa Gran Tierras Energy Colombia Ltda* y con *delegados del Medio Ambiente*, Ministerio del Interior y representantes de la Defensoría del Pueblo. En el curso de la reunión el representante legal del Consejo Comunitario, fue víctima de extorsión y amenazas, mediante llamada a su celular personal por parte de un desconocido que se identificó como miembro de las FARC, exigiéndole una suma de dinero a cambio de no matarlo a él y a su familia, situación que fue comunicada a la UNP, a través de la UAEGRTD, territorial Cauca.
- El Ministerio del Interior, informó mediante oficio DSC1-201616878 del 1-XI-2016, que la empresa *Gran Tierra Energy Colombia Ltda*, **desistió del proceso de consulta previa**, debido a la inexistencia de un sistema petrolífero en la zona, sin embargo conforme a la información reportada en el Geoportal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH- a noviembre de 2016 el contrato de concesión hidrocarburos Cauca 6, que se superpone en el 100% con el territorio ancestral del Consejo Comunitario **se halla en etapa de evaluación técnica con la ANH y se encuentra suspendido** conforme a lo ordenado mediante auto 394 por este despacho proferido en las medidas cautelares.

4.1.5. Hechos relativos al narcotráfico.

- El municipio de Patía ocupa el séptimo lugar en área cultivada de **coca** (UNODC, 2014:41) siendo la zona noroeste del municipio limítrofe con El Tambo donde se localiza el Corregimiento El Hoyo, la de mayor afectación.

- El municipio del Patía ha tenido presencia de **cultivos de coca** durante el periodo de 2006 a 2013 y es de los municipios más afectados por este cultivo en el departamento del Cauca en toda la serie histórica, en el último estudio municipal realizado UNODC, para el periodo 2012-2013 se presentó un pequeño aumento en el área sembrada en el municipio pasando de 58 ha en el 2012 a 76 ha en el 2013.

- Habitantes de las veredas Quintero, Tabloncito y Saladito reportaron fumigaciones aéreas con glifosato en los años 2004 y 2006 sobre Quintero, pero las corrientes aéreas desplazaron el veneno hacia Tabloncito, La Paulina y Saladito, donde la producción de coca es mínima, afectando la salud de los habitantes, los animales domésticos, la fauna silvestre, los cultivos de pancoger y los bosques naturales.

4.2. De las Afectaciones y daños territoriales relacionados con el Consejo Comunitario.

A. Relativas a la minería ilegal

- Se determinó que la minería de aluvión practicada con métodos tradicionales constituyó una fuente de ingresos complementarios para la comunidad, hasta la disposición de su territorio para la gran minería, que redujo notoriamente para la comunidad los espacios para el desarrollo de esta actividad, lo cual significó la supresión de esos ingresos, alterando la economía de las familias.

- A principios del siglo XXI, se produjo un auge de solicitudes de títulos mineros, que al ser otorgados indujeron un cambio en la dinámica social y cultural de la comunidad. Este cambio se evidenció en el aumento del trabajo asalariado en las minas de carbón y la consecuente disminución del jornaleo en las haciendas, debido a que el día de trabajo en la mina

de carbón tenía un mayor valor.

- La imposición de los proyectos mineros sobre el territorio sin la participación comunitaria y la suscripción de **concesiones para la explotación sin el cumplimiento de la consulta previa**, vulneró el derecho de la comunidad negra de la Nueva Esperanza, al ejercicio de su autonomía, lo que se traduce en la imposibilidad de adoptar libremente las decisiones de acuerdo a lo que se considere pertinente para su territorio. Así mismo contraviene la gobernabilidad de los representantes elegidos en el ejercicio colectivo, cuya representatividad ha sido omitida a la hora de otorgar los títulos mineros. Aunado a lo anterior, se resalta que la **omisión de la consulta previa e informada**, por sí misma constituye la violación de un derecho colectivo de carácter fundamental.

B. Relativas a la minería criminal.

- La extracción ilegal de minerales que mediante la construcción de entables operaron y operan en los lechos de los ríos, usando maquinaria pesada, destruyeron los sitios tradicionales de barequeo. La actividad minera generó contaminación de las fuentes de agua de la comunidad por vertimientos de mercurio, cianuro y otros materiales que además de generar un grave daño en la flora y fauna de los ríos y sus cauces, puso en riesgo la salud de los pobladores que dependen de este recurso para su subsistencia.
- Los daños ambientales son evidentes, tal como se muestra en las fotografías tomadas en las visitas a la comunidad, acompañadas de fotomapas y ubicación de puntos georreferenciados. Río Esmita y desembocadura de la Quebrada Seca, Río Quilcacé, límite entre los municipios de Patía y El Tambo.

- La minería ilegal ocasionó graves impactos ambientales con gran afectación sobre los habitantes del Consejo Comunitario y el ecosistema que ocupan, presentándose drásticas modificaciones del relieve por efecto de las excavaciones para la extracción de oro (los valles aluviales, anteriormente planos, hoy están surcados de enormes huecos con áreas superiores a media hectárea y profundidades mayores de 20 metros y los materiales extraídos se acumulan en centenares de montículos de alturas superiores a 15 metros), con la destrucción de cultivos de caña panelera, maíz, frijol, frutales y huertas de pancoger. Estas actividades afectaron las propiedades físicas y químicas del suelo, acelerando los procesos de desertización, y afectando además la producción agropecuaria, base de la economía local, y la seguridad alimentaria de las próximas generaciones.

- Los ríos han sido desviados y sus meandros cortados para extraer el oro en sus lechos secos, generando alteraciones en la dinámica fluvial que se manifiestan en variaciones en la tasa de erosión por el desprendimiento mecánico que la corriente produce al labrar nuevos cauces, destruyendo islas y las zonas de vegetación protectora. Los derrames de combustible usado para mover la maquinaria pesada, el mercurio y el cianuro, elementos utilizados por los mineros ilegales para separar el oro, contaminan las aguas y los suelos, disminuyendo la vida acuática con gran afectación sobre la pesca, actividad básica para la seguridad alimentaria local. Las profundas excavaciones se llenan de agua por efectos del nivel freático, las lluvias y las crecientes de los ríos, convirtiéndose en gigantescas lagunas de aguas descompuestas y contaminadas donde se reproducen zancudos y otros vectores transmisores de enfermedades.

- La minería ilegal practicada en el territorio del Consejo Comunitario destruye los bosques protectores de las riberas, hábitat de importantes especies de fauna nativa, poblaciones que han disminuido

considerablemente, dejando graves e irreversibles afectaciones sobre el suelo, el agua, la fauna, y la cobertura vegetal. Los efectos se reflejan en la sensible baja de la producción agropecuaria, mayor vulnerabilidad de la seguridad alimentaria y disminución de la biodiversidad; la contaminación de las aguas y la fauna ictiológica. Así como la proliferación de mosquitos y zancudos en las enormes lagunas que generan problemas de salud pública (epidemias de dengue o chikunguña por ejemplo, por lo propicio del clima y la gran cantidad de aguas estancadas).

- Las condiciones ambientales de gran parte del territorio están siendo totalmente transformadas e impactadas negativamente y no volverán a ser iguales; el proceso de restauración de todos los elementos bióticos y abióticos del territorio tardará muchas décadas.
- El Instituto Alexander Von Humboldt en el mapa "Bosque seco tropical en Colombia" (2014) ubica algunas manchas de este frágil ecosistema en la zona correspondiente al hábitat del Consejo Comunitario. El ecosistema Bosque Seco Tropical es de alta fragilidad por el elevado endemismo es decir, que contiene especies vegetales y faunísticas que no se encuentran en ningún otro tipo de ecosistema en el mundo, por el proceso de adaptación a las condiciones de calor y sequía y por la presión antrópica que se ha ejercido y aun se ejerce sobre él por encontrarse en suelos relativamente fértiles (valles aluviales de clima cálido) para el establecimiento de explotaciones agropecuarias (especialmente ganadería extensiva) y únicamente mineral ilegal.
- En Colombia originalmente este ecosistema cubría más de 9 millones de hectáreas, de las cuales queda en la actualidad apenas un 8%, por lo cual es uno de los ecosistemas más amenazados en el país, con el agravante de que el 65% de las tierras que han sido deforestadas y eran bosque seco presentan desertificación. Como en el caso de la cuenca

alta del río Patía. La ubicación del Bosque seco Tropical en Colombia, Cauca, y el corregimiento El Hoyo, hábitat del Consejo Comunitario la Nueva Esperanza.

- La CRC, Unión Europea y otras instituciones en el “Plan regional piloto de lucha contra la desertificación y sequía cuenca del río Patía” (2010) confirman que en el Departamento del Cauca hay 166.175 hectáreas de zonas áridas y semiáridas (2.7% del departamento) de las cuales 146.279 hectáreas presentan problemas de desertificación siendo las cuencas más afectadas el Alto Patía, Alto Cauca y Alto Caquetá, encontrándose Patía en 70.9%. y entre las causales de este proceso se indican: mal uso y manejo de los recursos naturales con aplicación de prácticas como la quema, la extracción de recursos forestales y mineros, cultivos limpios de maíz, maní, frijol, ilícitos y ganadería en ecosistemas frágiles.
- La contaminación de las aguas en los ríos, Quilcacé, Esmita, Patía y Bojoleo, ha ido acabando con especies de peces: sábalo, bocachico (nayo), sabaleta, barbudo, chicharo, hachero, corroncho, sardina, tilapia negra entre otros, por la extracción ilegal de oro. Igualmente especies como la nutria, el venado, la guagua y guatín ha disminuido por la destrucción de la vegetación y de las fuentes de agua.
- La red de DDHH 2011, evidenció las afectaciones causadas por la minería en el sur del Cauca, señalando: “(...) *en muchos territorios se ha desarrollado históricamente la minería artesanal pero con la llegada de personal desconocido que ingresa con maquinaria pesada se presenta zozobra y temor en las comunidades, además de que los impactos ambientales son evidentes tal como se observa en los municipios El Tambo, Patía (río Esmita y Quilcacé en el Hoyo) Patía... Las comunidades denunciaron que con la llegada de representantes de la Anglo Gold Ashanti a Frontino Alto (La Sierra), se dividió la comunidad entre los que*

aceptaban las dadas de la multinacional y quienes las rechazaban. Situación similar se presentó en El Hoyo Patía y veredas de El Tambo que limitan con el Municipio de Patía”.

- La introducción de la minería ilegal en el territorio del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza, apoyada por actores armados, generó graves problemas sociales como: disminución de áreas para la producción agropecuaria y la seguridad alimentaria, deserción escolar (los jóvenes prefieren trabajar en las minas), ingreso e invasión del territorio por parte de personas ajenas a la comunidad para realizar actividades de minería ilegal, intimidación de la comunidad y sus líderes por parte de actores armados y dueños de entables. Además de generar hechos de violencia desatados por los foráneos, generando desarticulación de la vida familiar y afectación sobre las tradiciones y formas de familia de las comunidades del Consejo.

4.2.1. Configuración de abandono y confinamiento.

- Los grupos armados que hacen presencia en el territorio del Consejo Comunitario, han incurrido en violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH que han **derivado** en **afectaciones territoriales** conforme a lo descrito en el art. 110 del Decreto 4635 de 2011, hechos que han causado abandono y confinamiento de la población.

El **abandono** se configura con la presencia del personal armado en el área y su pretensión de asumir el control social de la comunidad, que resulta en la limitación individual y colectiva de acceder a todos los espacios del territorio. Un ejemplo de ello es la imposición de horarios y regulación de conductas de los miembros de la comunidad a través de intimidaciones, amenazas y castigos. Así mismo, la disputa por los negocios ilegales han determinado enfrentamientos armados que

aunado a lo descrito, se convierten en generadores de terror, que limitan a los pobladores del CCNE en el uso, goce y disfrute integral de su territorio.

El **confinamiento** se manifiesta por la **restricción de la movilidad** por el territorio, la prohibición expresa o tácita de los actores armados de acceder a los lugares donde se realiza la extracción ilegal de oro, lugares de tránsito común y cotidiano para la comunidad para barequear, pescar, cazar, para buscar alimento, para actividades lúdicas o como sitios sagrados. Estos sitios se encuentran ubicados en los ríos Esmita, Quilcacé, Timbío, Quebrada Seca, y el río Patía⁵. Dada la contaminación de ríos y otros cuerpos de agua las comunidades no pueden utilizar el río en sus labores cotidianas tales como: recreación, cocina, baños, pesca y lavado de ropa.

- Las acciones de los grupos armados, los mineros ilegales, la evasión del proceso de consulta previa por parte de los titulares de derechos de exploración y explotación de recursos, generó un gran impacto en la identidad étnica y cultural, en tanto la violencia generalizada cambió las dinámicas de relacionamiento comunitario que han llevado a la pérdida del sentido colectivo, a la desestructuración del sentido social y al debilitamiento de las estructuras organizativas comunitarias.

- Debido al gran impacto ambiental de la minería legal e ilegal sobre el territorio, así como el narcotráfico y las fumigaciones, se ha afectado gravemente la soberanía alimentaria de la comunidad, debido a la pérdida del hábitat de especies acuáticas y terrestres que a través de la caza y la pesca constituyeron una fuente principal de alimento para este colectivo.

⁵ Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales Consejo Comunitario La Nueva Esperanza del Hoyo Patía – Cauca. UAEGRTD-2015 Pag.122

- Las celebraciones religiosas, populares y patronales se han visto afectadas en su continuidad, debido a la llegada de foráneos atraídos por la minería ilegal y el narcotráfico, así como al ejercicio del control territorial ejercido por los actores armados sobre la comunidad.

4.3. PRETENSIONES:

Con base en la afirmación de los hechos y afectaciones relacionados en el numeral anterior, el Consejo Comunitario de La Nueva Esperanza, formuló como pretensiones las siguientes:

- ✓ Reconocer la existencia del territorio histórico y ancestral de la comunidad asociada en el Consejo Comunitario La Nueva Esperanza, municipio de Patía, conforme a la identificación del territorio realizada durante el Estudio de Caracterización de Afectaciones Territoriales y que corresponde a la descripción Geográfica expuesta en el acápite respectivo.
- ✓ Como consecuencia del reconocimiento de la existencia del territorio de la comunidad, declarar probada la ocurrencia de los daños y afectaciones territoriales, medioambientales, sociales, culturales, individuales con connotación colectiva sufridos por la comunidad y el territorio de la comunidad asociada en el Consejo Comunitario de la Nueva Esperanza, como consecuencia directa, indirecta o por factores subyacentes con el Conflicto armado interno, como lo dispone el Decreto Ley 4635 de 2011, y por ende adoptar las medidas de restitución con el fin de proteger y garantizar el derecho fundamental de restitución de tierras y derechos territoriales de que es titular esta comunidad, los cuales han sido vulnerados por actores del conflicto armado o por particulares que

amparados en la situación de inseguridad que causa el conflicto armado realizan actividades ilegales que constituyen factores subyacentes al mismo ocasionados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1991 y la fecha de presentación de la demanda, que configuran abandono y confinamiento territorial.

- ✓ Acumular las solicitudes individuales identificadas con los ID: 147737 y 171389 a la presente solicitud como lo indican los artículos 112 y 113 del Decreto 4635 de 2011.

- ✓ Ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que en conjunto identifiquen y determinen las áreas en propiedad o posesión real de la comunidad Afrodescendientes asociada en el Consejo Comunitario La Nueva Esperanza, que se encuentran ubicadas en el territorio histórico y ancestral delimitado ut supra, para que posteriormente se incluyan dentro del área geográfica del territorio colectivo.

- ✓ Ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la realización del estudio integral de necesidades de tierras de la comunidad asociada en el Consejo Comunitario La Nueva Esperanza, en cumplimiento de la Ley 160 de 1994, en concordancia con la Ley 70 de 1993 y el decreto reglamentario 1745 de 1995, con el objeto de determinar las necesidades de tierras y priorizar la adquisición de predios ofertados voluntariamente, los cuales deberán ser titulados colectivamente como tierras de comunidades negras y el diseño y concertación de los proyectos productivos que se deberán ejecutar en las tierras que se adquieran.

- ✓ Ordenar al Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Cauca, realizar un estudio en toda

la Cuenca del Río Patía, para establecer los niveles de contaminación por vertimientos de mercurio y cianuro y al Instituto Nacional de Salud para que en coordinación con la Secretaría de Salud del Cauca, y en concertación con el CCNE, formulen estrategias de prevención a las afectaciones de la salud humana, especialmente de los niños y mujeres gestantes.

- ✓ Ordenar al Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Cauca, -CRC- priorizar el estudio de la cuenca hidrográfica del río Patía, incluyendo sus afluentes: Esmita, Quilcacé y Timbío, para adelantar la formulación y ejecución de los Planes de Ordenamiento y Manejo (POMCA) de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos del Decreto 1640 del 2012, con la finalidad de recuperar ambiental, social y económicamente el territorio del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza de El Hoyo, municipio de Patía.

- ✓ El Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica (POMCA) debe establecer estrategias económicas que garanticen el desarrollo y la sostenibilidad de las actividades que se ejecuten, al menos a 15 años, para garantizar la conservación de las zonas afectadas. El POMCA, entre otros aspectos, debe contemplar acciones conducentes a mitigar las afectaciones causadas al territorio por la minería ilegal, tales como:
 - a. Restaurar los suelos afectados que presentan excavaciones entre 20 y 30 metros de profundidad en el suelo y subsuelo de los ríos Esmita, Quilcacé, Timbío y Patía, que en su mayoría no fueron rellenados y se encuentran llenos de agua, y la presencia de centenares de montículos formados por materiales lavados que impiden el proceso de recuperación natural del ecosistema; por lo que es necesario recuperar la forma original del relieve tapando las excavaciones con los materiales

acumulados en montículos, para obtener el paisaje plano y semiplano que caracterizó las zonas afectadas.

- b. El decomiso de retroexcavadoras para iniciar la recuperación del relieve con el apoyo de las Secretarías de obras públicas Departamental y municipal.
- c. Las sucesiones vegetales que cubren las áreas afectadas se componen de especies rústicas que no tienen ninguna utilidad económica pero que pueden contribuir a la recuperación de los suelos, como aporte de materia orgánica si se utiliza como mulch. Para acelerar la recuperación del suelo es indispensable establecer un programa de producción de abonos orgánicos en toda la zona directamente afectada, combinando la producción de abonos orgánicos, en toda la zona directamente afectada combinando la producción de abonos tipo bocashi con mulch utilizando las sucesiones vegetales presentes.
- d. Iniciar la recuperación de la vegetación protectora de las riberas a partir de los escasos parches de vegetación natural sobrevivientes, donde la guadua y la caña brava deben ser las especies dominantes.
- e. Cuando se normalice la dinámica fluvial los peces nativos colonizarán las cuencas de los ríos afectados, al disminuir la sedimentación y sólidos en suspensión derivados de las desviaciones de los ríos y la erosión sobre las riberas que tienen efectos negativos sobre la vida acuática. Sin embargo, la CRC, debe realizar un repoblamiento íctico con especies nativas.
- f. Realizar el estudio y diagnóstico del lecho de los ríos y vida acuática (algas y peces) para determinar los niveles de mercurio antes y después

de la normalización de los causes.

- g. En las áreas afectadas existen numerosos equipos abandonados donde funcionan los entables (clasificadoras, maquinaria destruida por la policía, piezas de maquinarias averiadas, entre otros) que pueden utilizarse para la construcción de puentes peatonales o deben retirarse de la región (chatarra), igualmente se deben organizar campañas para recoger y retirar los residuos sólidos que se encuentran dispersos por todo el territorio explotado.
 - h. Establecer programas de educación ambiental tendientes a incentivar una cultura de protección y conservación del medio ambiente para toda la comunidad, a fin de reconocer los impactos causados al ambiente por la actividad minera ilegal; incluyendo talleres para analizar los efectos de la minería desarrollada sin control alguno en el territorio.
 - ✓ Ordenar a la UARIV, la elaboración e implementación del Plan Integral de Reparación Colectiva –PIRC para las personas y familias que integran el Consejo Comunitario, según los lineamientos del artículo 90 y 103 del Decreto 4635 de 2011.
 - ✓ Ordenar a la Agencia Nacional de Minería –ANM- suspender las solicitudes de concesión minera y las solicitudes de formalización en trámite que afecten directamente el territorio histórico y ancestral del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza hasta tanto se evalúen las afectaciones territoriales y se adopten las medidas de mitigación y restauración además se garantice la participación libre e informada en los procedimientos de consulta previa.
- a. Expediente PIO 11131, comprende un área de 34,53 Hectáreas

- b. Expediente JDO-9011X, comprende un área de 300.612.849 hectárea
 - c. Expediente ODO-14251, comprende un área de 3.247.206.291 hectárea
 - d. Expediente KCH-14141, comprende un área de 2.258.666.227 hectáreas
 - e. Expediente HL1-11421, comprende un área de 2.273.619.537 hectáreas
 - f. Expediente OBJ-08561, comprende un área de 121.530.188 hectáreas
 - g. Expediente PF6-10181, comprende un área de 2.32 hectáreas
 - h. Expediente ICQ-080022X, comprende un área de 706.193.910 hectáreas
 - i. Expediente NJG-16571, comprende un área de 68.820.114 hectáreas
 - j. Expediente QBB-11511, comprende un área de 466.256.106 hectáreas
 - k. Expediente OBS-08401, comprende un área de 117.084.791 hectáreas
 - l. Expediente NH1-16491, comprende un área de 129.660.352 Hectáreas
 - m. Expediente NKJ-11251, comprende un área de 145.628.494 hectáreas
 - n. Expediente R47-11451, comprende un área de 386.40 hectáreas
 - o. Expediente OBJ-16191, comprende un área de 16.847999 hectáreas
 - p. Expediente ODO-10181, comprende un área de 9.622719 hectáreas
- ✓ Ordenar a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y a la Agencia Nacional de Minería adelantar previo consenso con la comunidad, capacitaciones para que esta adelante y lleve hasta su culminación con el acompañamiento de la autoridad minera todo el trámite correspondiente a la creación de una ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA, teniendo en cuenta que esta comunidad no ha podido formalizar esta solicitud debido a los hechos victimizantes enmarcados en el conflicto armado. Igualmente se ordene el acompañamiento del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, para capacitar en gestión empresarial y financiar la creación de una empresa minera comunitaria con una red de acopio, distribución y comercialización de carbón.

- ✓ Ordenar a la Policía Nacional – Comando de Policía Cauca aplicar el Decreto 2235 del 2012 con el fin de realizar, previa concertación con la comunidad, los operativos correspondientes para destruir la maquinaria pesada usada en la minería ilegal sobre el territorio ancestral de la comunidad de La Nueva Esperanza y recoger los elementos materiales de prueba y evidencia física que permitan identificar a los autores o partícipes de las actividades ilícitas.

- ✓ Ordenar al Municipio de Patía incluir a los miembros de la comunidad, que conforme al censo comunitario cumplan los requisitos legales en los programas de familias en acción y adulto mayor.

- ✓ Ordenar al Departamento del Cauca, Secretaría de Salud, al municipio de Patía, Secretaría de Salud y a la ESE Suroccidente construir en la Vereda El Hoyo un centro de Salud, dotándolo con los elementos necesarios para atender el primer nivel de atención en salud y nombrar al personal médico necesario para prestar la atención en salud de primer nivel.

- ✓ Ordenar a la Unidad Nacional de Protección –UNP-, el diseño e implementación de un plan de protección especial y colectiva para los líderes, lideresas e integrantes del Consejo Comunitario tendiente a preservar su integridad personal étnica y cultural en concertación con el Consejo Comunitario.

- ✓ Ordenar a la Dirección de Comunidades Negras, Afrodescendientes raizales y palenqueras del Ministerio del Interior concertar y ejecutar un proyecto de apoyo institucional para el fortalecimiento del Consejo Comunitario y la comunidad, que les permita la construcción del reglamento interno del Consejo Comunitario.

- ✓ Ordenar al Ministerio de Vivienda, al Banco Agrario y al Municipio de Patía, que en el marco de implementación del Plan Integral de Reparación Colectiva que coordina la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, prioricen el acceso preferente al programa de subsidio familiar de vivienda afectada por despojo, abandono, pérdida o menoscabo en comunidades étnicas, formulen los proyectos de vivienda y adecuen los terrenos con los servicios públicos correspondientes.

- ✓ Ordenar al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, y al Municipio de Patía, facilitar el acceso a programas de estudio que aporten a la permanencia de los niños que terminan la educación básica primaria en el sistema educativo y la implementación de un programa etnoeducativo, adaptado a la cultura de la comunidad, que incluya la cátedra de afrocolombianidad en el pensum académico de la institución educativa que cubre la zona.

- ✓ Ordenar al Ministerio de Cultura la elaboración de un Plan de recuperación y fortalecimiento cultural, previa concertación con el Consejo Comunitario y la Comunidad de la Nueva Esperanza.

- ✓ Ordenar al MINISTERIO DE TRABAJO y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA- concertar con la comunidad una estrategia de generación y formalización del empleo, en condiciones dignas y con justa remuneración y crear mecanismos de salvaguarda y técnica en minería y prácticas agropecuarias tradicionales.

5. TRÁMITE JUDICIAL DE LA SOLICITUD

Agotado el requisito de procedibilidad concebido como necesario para adelantar la fase Judicial del proceso restitutivo, este Juzgado, mediante auto interlocutorio No. 98 del 21 de marzo de 2017⁶, admitió la demanda presentada y ordenó las notificaciones y requerimientos correspondientes; se vinculó y corrió traslado de la solicitud a 4 propietarios de las Haciendas, en la cuales se encuentran asentamientos de comunidades perteneciente al Consejo Comunitario, y por tanto hacen parte del territorio colectivo solicitado: Hacienda "El Hoyo", propiedad del señor CARLOS HERNAN BARRAGÁN F.M.I. 128-2482; Hacienda "Pueblo Nuevo", propietaria ALINA HORMAZA, F.M.I. 128-2473, ubicada en la Vereda Pedreros; Hacienda "San Julián", propietaria ALEXANDRA MARIA CHAMORRO GARCÉS, F.M.I. 128-16155; y Parcela 13, de propiedad del señor ALDEMAR VASQUEZ TRUJILLO, F.M.I. 128-14535; se ordenó notificar al Alcalde Municipal del Patía el inicio del proceso de restitución y se ordenó **INTEGRAR Y ACUMULAR** a este proceso la **MEDIDA CAUTELAR** con radicación 2015-00101-00, para continuar con el seguimiento al cumplimiento de las órdenes allí adoptadas y que no se hubieren cumplido a plenitud, hasta adoptar en el presente proceso una decisión definitiva.

Es de anotar que efectuadas las publicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1448 de 2011, y demás diligencias en pro de lograr la notificación personal de los propietarios; dentro del término se hizo parte en el proceso el señor CARLOS HERNAN BARRAGAN LOZADA, manifestando su oposición por intermedio de apoderado judicial.

En cuanto a la señora ALINA HORMAZA, se constató conforme a la respuesta efectuada por la UAEGRTD⁷, que los derechos reales de La Hacienda Pueblo Nuevo, fueron donados tiempo después al INCODER hoy AGENCIA NACIONAL

⁶ Auto Interlocutorio, Folio 39 C.O.

⁷ Memorial suscrito por la Dra. Gloria Felitza Riascos, UAEGRTD, el 20-IV-2016, Folio 52.

DE TIERRAS.

Por su parte en lo que refiere a los vinculados restantes, agotados los medios procesales, no fue posible la notificación personal, en consecuencia, para garantizar los derechos de los señores ALEXANDRA MARIA CHAMORRO GARCES y ALDERMAR VASQUES TRUJILLO, se procedió a la designación de representante judicial, Dra. CLAUDIA XIMENA FERNANDEZ, en calidad de Defensora Pública.

Posteriormente, mediante Interlocutorio No. 443⁸, del 14 de noviembre de 2017, se **admitió la oposición** presentada por el señor CARLOS HERNAN BARRAGAN LOZADA. Se hizo referencia a la contestación efectuada por la apodera Judicial a los señores ALEXANDRA MARIA CHAMORRO y ALDEMAR VASQUES TRUJILLO, quien manifestó **no oponerse** al presente trámite, con la salvedad de que se respete la propiedad de sus representados. En la misma providencia se dio apertura a la etapa probatoria, se decretaron pruebas testimoniales y se ordenó la práctica de diligencia de Inspección Judicial.

El 6 de diciembre de 2017⁹, en audiencia se recepcionaron los testimonios decretados. Cabe advertir que una vez concedido el uso de la palabra al señor CARLOS HERNAN BARRAGÁN LOSADA, manifestó **desistir** de la OPOSICIÓN, dentro del presente proceso, en tal sentido, atendiendo dicha manifestación, se declaró que el presente proceso en favor del Consejo Comunitario la Nueva Esperanza, **NO CUENTA CON OPOSITORES**, cuenta con terceros intervinientes.

En la misma audiencia se ordenó: (i) Medida de Protección para el Consejo comunitario la Nueva Esperanza del Hoyo Patía, se dispuso oficiar al Ejército Nacional y Policía Nacional para que realicen operativos tendientes a terminar con la presencia de disidencias de las FARC, en el territorio colectivo. (ii) Se

⁸ Auto 443 de 14-XI-2017, Folio 219 C.O.

⁹ Audiencia Prueba Testimonial, Folio 243 C.O.

vinculó a la ANT, a fin de acumular al proceso de restitución de tierras la petición de formalización del territorio colectivo. (iii) se vinculó a la CRC, para que realice el estudio ambiental en la comunidad la Nueva Esperanza del Hoyo Patía, a fin de facilitar las herramientas necesarias para buscar soluciones a las afectaciones ambientales que pueda padecer el consejo comunitario, tanto por la minería ilegal que existió como la minería de carbón que existe.

5.1. TESTIMONIOS Y DECLARACIONES JURADAS, RECIBIDOS EN DEMANDA DE RESTITUCION¹⁰.

- ✓ Testimonio de Jairo Contreras Carabalí, C.C.No.76.263.029, Representante Legal del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza.
- ✓ Testimonio de Carlos Hernán Barragán Lozada, C.C. 3.079.641
- ✓ Testimonio de Ingeniero Ambiental, Carlos Alfredo López Garcés C.C. 4.626.343.

5.2. INSPECCION JUDICIAL REALIZADA VEREDA EL HOYO, PATIA¹¹

En diligencia de Inspección Judicial, 30-IV-2019, se realiza recorrido por el Territorio Solicitado por el Consejo Comunitario la Nueva Esperanza, en compañía del Representante Legal, la Apoderada Judicial de la URT, y la perito designada para rendir el informe técnico.

El objeto de esta diligencia fue verificar las comunidades que habitan en el territorio, sus necesidades, y constatar los predios privados que pueden trasladarse.

¹⁰ Diligencia de Recepción de Testimonios realizada en el Despacho el 6-XII-2017

¹¹ Diligencia de Inspección Judicial El Hoyo Patía, realizada el 30-IV-2020, Plataforma, Cons.62

Se inició el recorrido por la vía que de Piedra Sentada conduce al corregimiento El Hoyo Patía, a una distancia de 1 km, del recorrido el representante legal, manifestó que estamos ubicados en el predio denominado “La Laguna”, predio sobre el cual recae pretensión de titulación colectiva. El representante legal menciona que es un predio que inicia a 1 kilómetro de la cabecera de Piedra Sentada, baja por la vía Sachamates –Tabloncito, a tres kilómetros aproximadamente se desvía a un punto denominado quebrada seca, y luego se combina con el Río Esmita y posteriormente el Río Quilcacé. Este es un predio que se pretende retorne nuevamente al Consejo Comunitario Nueva Esperanza, por ser tierras aptas para la agricultura, y diversas actividades, menciona que en él existen dos lagunas, las cuales pretenden cuidar por ser las que le dan agua a otras comunidades. Por lo que se han propuesto cuidarlas, reforestar y lograr su recuperación, aproximadamente tiene una extensión de 2000 hectáreas comprendidas entre “La Laguna y Santa Ana”, El predio “La Laguna”, es un predio privado, y el propietario es el señor ALBERTO RAMIREZ, el señor no hace parte del Consejo comunitario, pero está de acuerdo con que ese predio pase a manos de la comunidad del Consejo Comunitario.

Continuando el recorrido ya ubicados en el punto denominado Vereda El Hoyo, Corregimiento El Hoyo, en límites con el Tambo, Patía, en el punto denominado Puente azul, específicamente en predios ocupados por la comunidad, el Representante Legal del CCNE describe que en la parte de arriba se ubica la Finca “Santa Ana”, y continuando se llega al predio del señor Carlos Barragán. En ese inmueble, se encuentra su casa de habitación. Pero aclara que la pretensión del Consejo Comunitario es toda la Finca “El Hoyo”, de propiedad de don Carlos, porque la comunidad del Consejo comunitario esta amontonada en el caserío que está ubicado entre el río y la finca el Hoyo. De allí la necesidad de la tierra para las comunidades, del Corregimiento del Hoyo, porque varias familias están amontonadas en una sola casa, porque no hay para donde esparcirse, y la idea es que con estos predios que se compren la comunidad pueda vivir mejor.

Se continúa el recorrido al caserío, de El Hoyo, donde se encuentra la comunidad del Consejo Comunitario, aclarando que aunque el territorio está conformado por 7 veredas, el Hoyo es la cabecera.

El caserío de "El Hoyo" es donde está asentada una parte de la comunidad del Consejo Comunitario, se encuentra en parte de la Hacienda el Hoyo, de propiedad del señor Carlos Barragán, anteriormente era del señor Echeverri, quien generaba empleo, la primer familia que llegó a este caserío fue la familia del señor Gilberto Caicedo, posteriormente fueron llegando otras personas que trabajaban en la hacienda el Hoyo, y estas personas tenían sus familias también, luego los hijos conformaron sus familias, también iba llegando gente de Mercaderes, de Leiva, a buscar un mejor futuro entonces se iban quedando acá, como las gente de otras comunidades también, aquí hay gente del municipio de Miranda, en este caserío hay alrededor de unas treinta familias en el caserío, pero en el Corregimiento como tal son 1025 familias. Estas familias las que están ubicadas en la parte de arriba si han sido directamente de acá de la comunidad y ha tenido sus predios, algunos ancestros, vendieron a un particular y ellos son hoy los propietarios de las haciendas, pero la comunidad como tal está a la rivera del río Quilcacé, y otros están sobre la rivera del río Esmita, más arriba, eso es lo que hay y como se compone.

Señala el representante legal del Consejo que la gente que habita allí en este corregimiento inicialmente era de vocación agrícola, se cultivaba el maíz, plátano, maní, caña panelera, porque este corregimiento es conocido netamente como corregimiento panelero, esa ha sido la vocación de la comunidad como tal, otra actividad que se viene haciendo en la comunidad es el barequeo, en tiempo de verano la gente se iba a los ríos y las quebradas con una batea y un barretón para escarbar la tierra, y así extraían el oro de manera rudimentaria. Porque en verano aquí no hay nada que hacer, con eso fue que nos criaron nuestros padres, con el barequeo, la pesca, y cultivos de yuca y maíz.

Prosigue, señalando que posteriormente, llega la minería de oro, y se acabó prácticamente las actividades que la comunidad venía practicando, se desplaza un poco la actividad agrícola, el cultivo de maíz, y eso hace que la gente que trabajaba en esas actividades se viera obligada a desplazarse en busca de una mejor calidad de vida para sostener su familia, esa es la parte de la historia.

En el curso del recorrido, el representante legal del Consejo, indicando a la comitiva judicial que estamos sobre el río Quilcacé, a orillas de la Hacienda El Hoyo, a unos 500 metros está el Río Timbío, donde se unen los dos ríos y se forma el río Patía, pero con el tema de la minería de oro, el cause ha cambiado con el dragaje pero con el tiempo el río vuelve otra vez por donde el venía funcionando, por aquí anteriormente no se miraba monte era puro río mucha agua, hoy lo que ve es una vega, lo que el río ha dejado, cuando el río crece todo esto se llena, el río antes de llegar la minería crecía y tenía un caudal bastante grande, pero con la minería el cauce fue mermando.

En cuanto a la comunidad, aduce el representante, que a pesar de que viven en un territorio muy rico en minerales, como se observa está en la pobreza, no solo ésta vereda sino el corregimiento, cuando subimos a puente azul se miraba unas casitas, allí donde la comunidad vive, a la orilla de la carretera y la gente con esa necesidad de ampliar su familia, de un pedacito donde trabajar para buscar el sustento de la familia algunos tienen su vaquita, su caballito, pero tienen que echarlo a la carretera porque no hay donde tener su animalito, aquí como mira, vivimos a la orilla del río, aquí hay personas que tienen muy poca tierra para trabajar, entonces no solo están las fincas de los ricos, sino que también los predios de algunas personas poquitas que tienen una o dos hectáreas, y que pertenecen al Consejo Comunitario, pero son más los que no tienen que los que tienen.

En cuanto a servicios públicos, esta comunidad tiene un pequeño semi acueducto, que es un tanque que se llena de agua y allí se distribuye para la

comunidad, en tiempo de invierno hay agua pero en verano no hay, muchas veces la gente acude al río, a bañarse, algunas comunidades toman agua del río, con toda la contaminación que tiene porque no hay acueducto, aun con todas las afectaciones de enfermedades. A la gente le sale unas manchas en la piel, pero así la toman, así que el agua es como no tenerla porque no se puede disfrutar, hay una escasez de agua como tal.

En cuanto a cultivos, algunos producen pero los cultivos se secan porque no hay fuente de agua, no se puede usar el agua del río para siembra, sostiene que han llevado algunas muestras a laboratorios, y les dicen que estas aguas no deben ser consumidas por las personas porque están contaminadas por el mercurio, cianuro, y residuos que le echan al río.

Señalando el puente, advierte que por él pasaban a otras comunidades, a pesar de que son otro territorio, conviven con ellas, porque compartimos cultura. Este puente es un paso peatonal. Aduce, que existe la necesidad de construir un puente vehicular para comunicarse con las otras comunidades vecinas. El puente construido lleva unos 30 años, ahora se está haciendo mantenimiento. Siempre ha sido sin protección para los lados.

Refiriéndose al salón comunal, menciona que es donde se reúne la comunidad, fue construido por la comunidad, ahora pues se hace actividad con la madera del puente se guarda, este caserío que usted mira anteriormente eran unas casitas, posteriormente pasaron hacer de cartón y hoy van mejorando hay varias en ladrillo y las que no son en bahareque para una mejor calidad de vida.

En cuanto a educación, manifiesta que tienen escuela, pero cuando salen de 5, al bachillerato **deben ir a Piedra sentada**, entonces los niños deben levantarse a las 3 o 4 de la mañana, para ir a estudiar, en este momento la alcaldía los lleva y los trae, en una línea, pero el invierno es una dificultad para el desplazamiento de los niños.

Necesidades del territorio expresadas por la comunidad, en diligencia de inspección judicial:

✓ José Efrén Vallejo, fiscal de la Junta del Consejo Comunitario manifestó:

“nuestro territorio está conformado por 7 comunidades Afrodescendientes, esta pequeña vereda es grande en familias, esta comunidad está viviendo, entre las cercas de las fincas de los grandes terratenientes y la orilla del río, y de la carretera, acá las necesidades son muy notables, padecemos de servicio de salud, de educación, para llegar a la cabecera municipal al puesto de salud tenemos que pagar dos y tres carreras y allí llega y le dan un ibuprofeno, aquí en el territorio el servicio de salud es nulo, por eso nosotros intentamos construir el puesto de salud aquí, y por allí cada 4 o 5 meses envían una brigada y nada más, es una región muy apartada, el esfuerzo por mantenernos es de la comunidad, los estudiantes que pasan a la secundaria deben ir a Piedra sentada, deben levantarse a las 5 de la mañana, por eso académicamente somos una comunidad muy pobre en educación y por eso lo único es jornaleando para poder vivir; padecemos de servicios como es saneamiento básico, agua potable; existe un mal manejo del ambiente, y por eso cada día las quebradas son más secas, y la población con necesidad, ninguna de nuestra comunidad cuenta con agua potable, saneamiento básico, los gobiernos han sido cero, nosotros como consejo hemos tratado de mejorar las condiciones. Se carece también de vivienda, llevamos más o menos 20 años, algunos tenemos casitas de ladrillo, y se ha logrado pero algunas familias no cuentan con vivienda. Por otro lado, la parte productiva de alimentos no permite conseguir un mercado que satisfaga las necesidades, porque la producción que se saca no permite se puede sacar por el caro transporte. En cuanto a la minería, llegó, destruyó nuestros ríos, la fauna también fue destruida, ahora tenemos el problema de la minería de carbón, aunque algunas familias trabajan allí porque no hay más que hacer, algunas comunidades también se dedican a cultivos ilícitos, porque realmente el gobierno nos dejó a la voluntad de la naturaleza. Carecemos de escenario deportivos entonces la comunidad no tiene

en que distraerse entonces caen en problema de drogadicción.”

- ✓ Gildardo Ordoñez, Directivo fundador del Consejo Comunitario; expresó: “yo acompañé a la comisión que hizo la caracterización, y pude conocer por medio de las manifestaciones que hicieron integrantes de las comunidades que este territorio ha sido de las negritudes, que de muchas maneras ha habido despojos, por eso la gente está viviendo a las orillas de los ríos y en callejones de las carreteras. En cuanto a la parte ancestral los ancianos manifestaban como los ancestros eran emborrachados y cuando ya se despertaban habían firmado documentos, y de esta manera los despojaban de sus tierras, veíamos que había una violación de derechos territoriales, entonces a través del trabajo que se hizo, nos dimos cuenta con más fuerza de la necesidad de que estas tierras sean devueltas a la comunidad. En ustedes puede estar la victoria o el triunfo a nuestra lucha porque es un anhelo de la comunidad, urgente y prioritario”.

- ✓ ***Necesidades en las mujeres:*** Ingrid Ordoñez, representante de las mujeres, manifestó: “dentro de las necesidades está la construcción de un Colegio, y también para las demás veredas, porque nosotros como madres cabeza de familia tenemos que luchar para poder enviar a nuestros niños a Piedra Sentada, lo que implica un riesgo para ellos. También la necesidad de la implementación de una planta de despulpadora de frutas, porque la que teníamos se dañó. También el mejoramiento de los puentes, son dos pero si hubiera la forma de mejorarlos de otra manera, porque en las condiciones que están son un riesgo para ellos, también capacitación para las mujeres tanto en estudio como en liderazgo”.

- ✓ Yarly Arnelia Obando, expresó: “cuando terminan nuestros hijos, el Bachillerato, y como no tienen más posibilidad se van para el monte porque no pueden seguir la universidad”.

Un integrante de la comunidad expone: “en cuanto al número de estudiantes existentes, en nuestro sector, hoy en día hay cerca de 90 niños y deben viajar en un carro que tiene cupo para 50, los niños se tienen que ir uno encima de otro para poder estudiar. Los niños que se levantan a las 5 de la mañana hacen un gran esfuerzo y cuando llegan al colegio llegan cansados, trasnochados, entonces no tienen un buen rendimiento, y la madres también tienen que levantarse muy temprano. Es un territorio encerrado porque la única entrada es Piedra Sentada. A nosotros nos han dicho que con 90 niños se puede organizar el colegio. Nosotros hemos hecho un trabajo, hemos estado buscando mecanismos con la Secretaría de Educación Departamental. En el tema de la tierra, tenemos una parte muy positiva y es que los dueños de las tierras privadas están de acuerdo con negociar las tierras para el Consejo Comunitario, en la solicitud que se manejó en cuanto a la caracterización del territorio quedo colocada esa parte. Cuando hablamos de mejoramiento de los puentes nos referíamos a los puentes de Rio Timbío, Quilcacé y la hecha del rio Patía. Lo otro es que cuando hablan de cuantos niños, habría para estudiar, también están los del Hoyo y otros niños de las veredas aledañas que sobrepasan los 90 niños”.

El representante Legal aclara, con respecto al colegio y puente de salud, dentro de las pretensiones están la construcción del puesto de salud y la construcción del colegio, que serviría también para que los niños del Consejo Comunitario El Samán Puedan estudiar.

- ✓ Carlos Andrés Valdés, expuso: “hago parte de este territorio, y quiero ampliar lo referente a la cabecera del río Patía, con la vereda Quintero, porque en tiempo de invierno no tenemos vía de acceso al corregimiento el Hoyo y debemos dar una vuelta de más o menos hora y media. También quiero decir que existen muchos cultivos ilícitos, y hay familias que han querido cambiar por otros cultivos pero no es posible por la falta de transporte para sacar los productos, entonces nosotros le pedimos que por favor nos colaboren en la construcción de este puente, para poder sacar

nuestros productos hasta la cabecera municipal. Existe también carencia de vías de comunicación a diferentes veredas, las veredas no cuentan con suficientes vías, en Tabloncito el alcalde les retiro el transporte a los estudiantes, porque no había vía, y estas familias deben arrendar en Piedra Sentada para que sus hijos puedan estudiar. En la vereda Paulina tampoco tienen vía de acceso, y las vías son necesarias para el mejoramiento de un pueblo. La construcción de un puente en la vereda Pedrero, donde hay un tránsito bastante grande y muchas motos se han accidentado, por las condiciones de los puentes.

- ✓ Jóvenes: Daniel Contreras Gómez, expresó: “ver la lucha de la comunidad durante estos años, ver el abandono en el que el Estado tiene a esta zona de comunidad afro, las necesidades que son evidentes, hace que las palabras sobren, vida digna como lo manifiesta la constitución, ninguna de las comunidades la tiene, tampoco tienen vivienda como lo dicta, ni salud, educación tampoco, a pesar del esfuerzo que hacen nuestros padres por darnos educación, no es fácil, terminamos la primaria el bachillerato y hasta allí fue, nos falta educación y lo que hacen es aportar guerra al país, por favor quisiera que nos ayuden a salir a delante”.
- ✓ Eduardo Camilo Solarte, vereda “Tabloncito”, señaló: “la problemática es igual en la vereda no hay vías para salir, esta vereda queda a la cabecera del Consejo Comunitario, colinda con la Sierra y El Tambo, la vereda es pequeña, somos como 84 personas, estamos asentados en un pedacito de tierra, tenemos un montaje de caña panelera, que la Cooperativa logró pero nos está haciendo falta donde sembrar para poder incrementar ese proceso, para allá arriba esa tierra es muy buena para la siembra, hay una necesidad grande y es el puente de Tabloncito a la Vereda de Limoncito Tambo, si hubiera ese puente seria rápido, si existiera seria solo 40 minutos a Piedra Sentada mientras que en la actualidad son más de 2 horas”.
- ✓ Otro habitante expresó: “a nosotros los campesinos nos enseñaron a cultivar

las semillas transgénicos, y dejamos acabar nuestras semillas nativas, y entonces estos transgénicos si no se les echan químicos no producen, entonces necesitamos que en el territorio el Estado nos designe una persona que nos enseñe a manejar los productos agrícolas. Para la juventud, ayudaría mucho la capacitación con el SENA”.

- ✓ Adulto mayor: CRECENCIO VELASCO, presidente de la Junta de Acción Comunal “El Hoyo”, señala: “nosotros la gente mayor, los compañeros lo han dicho, lo de estudio nosotros hemos tenido esa dificultad, porque solo hay un carro que va con un sobrecupo a las tres de la mañana atravesarse para poder coger el carro y con las veredas vecinas cumplimos con los alumnos. Después de que tengamos nosotros, y pudiéramos tener el colegio sería mucho mejor. En cuanto a la parte de las tierras, hay mucha gente que se nos está yendo para otra parte a sufrir porque no tiene donde. Hay mucha gente que vive entre el alambre y la orilla del río porque no hay donde. Necesitamos el territorio. Yo llegué aquí en el 67 como trabajador de una hacienda, y cambié de una finca a otra, y entonces el tiempo va pasando van naciendo nuestros hijos y se arriesgan a irse para otro lado, cuando llegamos aquí, eran unos ranchitos de iraca, luego de cartón y allí ranchitos, y día a día se va tratando de mejorar, y gracias al esfuerzo hace más de 6 años pudimos lograr con el consejo un apoyo con entidades. Yo me establecí aquí en el 67, en este predio trabajábamos en una hacienda, de Pueblo Nuevo y luego en la Hacienda el Hoyo, aquí se cultivaba el maíz, la yuca la caña, en ese tiempo no había minería, lo que acabo con el pescado fue la minería y lo que no mataba la máquina, lo acabo ese líquido que usaban para el oro, aquí se cogía mucho el pescado, corroncho, actualmente ya no queda nada. (...) aquí, en ese entonces cuando vine aquí lo que se cultivaba era ganadería para los ricos y el pobre el maíz el plátano, y cuando yo vine aquí las casas eran muy poquitas. (...) no había casas de vivienda había dos familias y de allí para allá eran ranchitos, para poner fritanga, pero la gente se fue quedando poco a poco hasta hace poco que ya se quedó”.

- ✓ Interviene otro habitante en cuanto al territorio, expresando: “no se ha tocado el tema del territorio y el conflicto armado, en la parte del territorio. Hay otras partes que juegan a favor de nosotros, con el tema de territorio colectivo estábamos teniendo problemas porque había predios privados, pero logramos ponernos de acuerdo, y logramos hacer la solicitud, del territorio colectivo ya está porque luego de concertar hicimos un conceso y los terratenientes. Actualmente hay una concertación las cartas de buena voluntad. En cuanto al conflicto armado hemos sido una comunidad muy golpeada, hemos tenido, muertos, desplazados, amenazados, y gracias a Dios a la organización del Consejo Comunitario, aunque hemos sido golpeados. Por parte del Ministerio también tenemos una solicitud como territorio víctima colectivo”.

- ✓ El representante legal interviene, diciendo “la necesidad de la tierra no solo es para producir, sino para preservar nuestra cultura, para preservar el agua que ya se nos está acabando. Pedreros, está ubicada en casas sobre un montón de piedra que fue lo que dejó la minería, y esta comunidad vive en terrenos de piedra, en otras veredas lo que tenemos es lagunas de moscos, lo que pedimos es el resarcimiento de nuestras tierras, para nuestra comunidad, para protegerlos para cultivarlos para recuperarlos, y queremos muy humildemente es que el sueño de esta comunidad se nos vuelva realidad”.

- Recorrido por la Hacienda “El Hoyo”, del señor Carlos Hernán Barragán, por la vía principal, se indica que anteriormente era la escuela luego se acabó y quedo un TELECOM, allí donde están los corrales eran cultivos de maíz, y sorgo, lo que decía don Crescencio, era que él era como jefe de corte. La casa de la hacienda, el Hoyo era un campamento luego construyeron un puesto de salud, es una casa de modelo antiguo, las habitaciones tienen todavía algunas camillas, el ganado es del señor Carlos Barragán, ahora tiene poquito ganado, porque luego llego la minería, el ganado está casi acabado, ahora están enfocados en la minería de carbón, la parte ganadera

es muy poquita, aquí tienen como dos o tres trabajadores que son los que mantienen cercando cuidando la casa, es una casa estilo campamento, es una casa donde llegan todos los trabajadores donde duermen, aquí esta es el mayordomo.

La juez, pregunta, ¿usted nos decía que después del puente también es el Hoyo?, a los cual la comunidad señala, que sí, pero para allá es el Tambo y para acá es el Hoyo, las 267 hectáreas que se solicitan son del rio para acá, porque pasando el rio es otra propiedad.

Constancia final: Durante el recorrido se evidencia muchas carencias en la comunidad, sus casas son construcciones modestas en su mayoría, en piso de tierra, techos en zinc, las viviendas están ubicadas a la orilla del río, no tienen vías, no tienen acueducto, tampoco existe puesto de salud, no existen centros educativos de fácil acceso para la comunidad, aunque cuentan con energía, tampoco tienen señal de telefonía, internet, el trayecto para llegar a la Vereda el Hoyo, es bastante difícil, existe una carretera destapada y está en malas condiciones. El puente existente, que comunica a la Vereda el Hoyo con el Municipio de El Tambo, se encuentran en malas condiciones y no ofrece medidas de seguridad para los transeúntes toda vez que no posee, protección a los lados, está construido con trozos de madera en regular estado de conservación.

5.3. TRAMITE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES RAD. 2015-00101-00

Recibida la solicitud de medidas cautelares, que preceden este proceso, por parte de la Directora de la Unidad de Restitución de Tierras del Cauca, conforme a la facultad otorgada por el Art. 116 del Decreto 4635 de 2011, una vez efectuado el análisis y por ser necesario se dispuso la adopción de las medidas en aras de proteger los derechos territoriales de esta Comunidad Afro asentada en el Corregimiento "El Hoyo" Patía, en tal sentido se profirió Auto Interlocutorio

394¹² del 14-XII-2015, mediante el cual ordenó:

1. COMPULSAR COPIAS, ante la FISCALIA SECCIONAL CAUCA, para que investigue los delitos contra el medio ambiente, adelante en forma prioritaria, la judicialización de los responsables de estas conductas delictuales al interior del territorio colectivo del CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, y logre la finalización de la minería ilegal en este territorio.
2. ORDENAR a la UNIDAD NACIONAL CONTRA LA MINERÍA ILEGAL DE LA DIRECCION DE CARABINEROS DE LA POLICIA NACIONAL, al CENTRO INTEGRADO MINERO AMBIENTAL, y a la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA POLICÍA NACIONAL, para que en coordinación, en el término de diez (10) meses investigue la situación de minería ilegal en el territorio y ejerza lo de su competencia sobre las mismas. Igualmente se oficiará a los entes militares y policiales para la recuperación del orden público y la seguridad en la región.
3. ORDENAR al alcalde de EL BORDO, a fin de que se adoptaran las medidas necesarias de protección adecuadas y efectivas previa concertación con el consejo comunitario LA NUEVA ESPERANZA, dirigidas a impedir el ingreso de maquinarias destinada a la explotación de la minería informal mecanizada.
4. ORDENAR A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, el estudio inmediato de las condiciones de seguridad de los dirigentes del CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, para que se les brinde la seguridad debida, y los medios efectivos para minimizar el riesgo o peligro en que se encuentran. Así mismo se realice un estudio de seguridad a las comunidades pertenecientes al CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, CORREGIMIENTO EL HOYO, MUNICIPIO DEL BORDO CAUCA, a fin de establecer la necesidad de adoptar medidas de protección colectiva en cada una de ellas. De encontrarse probados los

¹² Plataforma de Tierras Rad. 2015-00101-00, Cons. 24

requisitos de riesgo extraordinario y los demás que determine la ley en alguna de las comunidades, de manera inmediata se deberá adoptar el mecanismo de protección.

5. ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA, CRC, la intervención inmediata, a través de la oficina de protección de patrimonio en la zona de cuencas de los ríos Esmita, Timbío, Quilcacé, Patía y sus afluentes, donde se practica la minería ilegal, para adoptar las medidas de protección, conservación, uso racional y sostenible de los recursos naturales, protección del bosque seco tropical que se encuentra en la zona, de la fauna silvestre y especies acuáticas. Igualmente confirmar y hacer cumplir el plan de manejo MEDIO AMBIENTAL, **de la única explotación minera que cuenta con licencia ambiental en la región**, cual es la **explotación de carbón, titular GRAN PORVENIR LTDA**, minería que sustenta en gran porcentaje la economía del consejo La Nueva Esperanza y su pervivencia, y que es la única que ha sido avalada, por la comunidad y sus dirigentes, sin afectación, al parecer, no está demostrado, de sus fuentes hídricas.
6. **ORDENAR** la suspensión de trámites:
 - a. A la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la suspensión del estudio y trámites de solicitudes de títulos mineros que se encuentren en el territorio del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza.
 - b. A la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS suspender los trámites de solicitudes que se encuentren en el territorio que está claramente delimitado.
 - c. Al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL INTERIOR suspender el trámite de la consulta previa que se está adelantando con la comunidad y la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Estas decisiones, provisionales, hasta tanto se profiera la sentencia definitiva de

restablecimiento de derechos territoriales a favor del Consejo Comunitario la Nueva esperanza del Corregimiento el HOYO, del Municipio de PATIA, Departamento Cauca. Remitir copia de los documentos que confirmen la identificación plena del territorio protegido y las coordenadas para su ubicación y delimitación.

7. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, y a la UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, adelantar la caracterización de afectaciones de que habla el decreto 4635 de 2011, sobre el territorio del CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA con la finalidad de que sirva como fundamento al proceso de restitución de derechos territoriales y la reparación integral de la comunidad afrocolombiana en mención.

Es de anotar que a las medidas cautelares decretadas se efectuó seguimientos y las mismas fueron acumuladas a la demanda, en el auto admisorio.

Respuesta a las Medidas Cautelares por parte de las Entidades:

- La **FISCALIA SECCIONAL CAUCA**, manifestó:

Mediante Memorial, DS-F013 EDA001S, del 29 de enero de 2016¹³, manifestó que se adelanta investigación por el Delito de Explotación Ilícita de Yacimiento Minero, en el sector conocido como El Hoyo, Patía, con número 155326000619201400208.

- La **UNIDAD NACIONAL CONTRA LA MINERÍA ILEGAL DE LA DIRECCION DE CARABINEROS DE LA POLICIA NACIONAL**, al CENTRO

¹³ Oficio Fiscalía, Folio 262 Cuaderno Medidas Cautelares, C.O

INTEGRADO MINERO AMBIENTAL, y a la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA POLICÍA NACIONAL, manifestaron:

Mediante memorial 4987 del 28-II-2016, el Comandante de la Unidad Nacional contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo, manifestó que en cumplimiento de sus funciones se efectuaron operativos en el Municipio de Patía efectuando 4 capturas, y 5 retroexcavadoras destruidas.

- El alcalde de PATÍA, EL BORDO, CAUCA,

Mediante memorial SGM 05-081-2016¹⁴, dispuso oficiar al señor Comandante del Distrito #3 de Policía y al Comandante del Batallón de Alta Montaña # 4, a fin de que impida el ingreso de maquinaria mecanizada con destino a la explotación de minería informal o ilegal en el Corregimiento El Hoyo, Patía.

- LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, manifestó:

En memorial, 4538, del 4 de febrero de 2016, manifestó que se presentó el programa de protección del Consejo Comunitario, solicito la documentación mínima a favor de los miembros de la junta directiva del CCNE. Así mismo informó que se implementó las medidas de protección a favor del señor Jairo Contreras Carabalí.

En Memorial, OFI20-00020766¹⁵, con respecto a los resultados del estudio realizado a los dirigentes del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza se dispuso:

En lo referente al Sr. JAIRO CONTRERAS CARABALI, C.C. No. 76263029,

¹⁴ Oficio remitido por Alcaldía Municipal Patía. Folio 253 Medidas Cautelares. CO.

¹⁵ Memorial Radicado Plataforma de Tierras, Cons, 115

Beneficiario de medidas de protección individual por medio de la Resolución No. 0238 del 09 de enero de 2020, (**anexo**) en la cual se recomendó por parte del CERREM: Ajustar medidas de protección de esquema tipo dos (2) a tipo uno (1) de la siguiente manera: Finalizar un (1) vehículo blindado. Implementar un (1) vehículo convencional. Ratificar dos (2) hombres de protección con enfoque diferencial y/o de confianza, un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado.

En cuanto a los señores GILDARDO ORDOÑEZ CASTRO, CEFERINO GOMEZ DIAZ, se encuentran en estudio y el señor CRESCENCIO VELASCO, Por medio de la Resolución No. 9278 del 23 de diciembre de 2019 (**anexo**), en la cual se recomendó por parte del CERREM: Finalizar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado.

Se determina implementar 7 MEDIOS DE COMUNICACIÓN, 15 RADIOS PUNTO A PUNTO, y 7 vallas, para ser instaladas en el sector.

- La CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA, CRC, manifestó:

Mediante Memorial 3547 del 13 de abril de 2016, manifestó que el 2 de febrero de 2016, visitó el área rural del Municipio de Patía,

- *Arribó hasta el río Quilcacé hasta el punto de acceso al título minero NFR 16311, generó el Informe técnico 01279 del 4 de febrero de 2016.*
- *Se identificaron afectaciones en los Ríos Esmita y Timbío, a la altura de la Vereda El Hoyo, Patía, como consecuencia de la Minería.*
- *La CRC, el 23 de febrero efectuó visita técnica para verificar explotación minera a cielo abierto, identificando que se presentan*

daños ambientales sobre las franjas protectora del Rio Esmita, afectando su cauce y lecho, encontrando pozos de agua de color verde, generadores de contaminación y proliferación de insectos.

- La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, manifestó mediante memorial ANM¹⁶ No: 20202200376131, del 5 de agosto de 2020, expuso:

** El consejo comunitario denominado "LA NUEVA ESPERANZA", presentan superposición en un 0.35% con el Título Minero Vigente, expediente DJU-071, área 40,90201, estado activo, etapa explotación, modalidad CONTRATO DE CONCESION (L 685), Minerales, CARBON, CARBÓN, ANTRACITA, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO, Solicitante (59892) AM RESOURCES SAS, (15641) EL GRAN PORVENIR LTDA, (62932) MINERALES Y CARBONES DEL PACIFICO S.A.S.*

** Existen solicitudes Mineras Vigentes, en estado solicitud de evaluación:
HGI-08057, CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO, (18857) NEGOCIOS MINEROS S.A.
HL1-11421, CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, (37612) CARBOCAUCA LTDA,
TGV-08281, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES, (54258) ANDINO COMMODITIES S A S.*

** Existen solicitudes Mineras en estado de suspensión.
KCH-14141; PF6-10181; PIO-11131; SB1-16401; TDP-08031:*

¹⁶ Radicación Plataforma Juzgado Restitución de Tierras, Cons. 108

** Presentan superposición con los polígonos que se relacionan a continuación:*

Nombre AEM - BLOQUE 42 - ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS BLOQUE – 42, RESOLUCIÓN MME NÚMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012, Agencia Nacional de Minería – ANM.

Nombre AEM - BLOQUE 41 - ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS BLOQUE – 41, RESOLUCIÓN MME NÚMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012, Agencia Nacional de Minería – ANM.

Nombre AEM - BLOQUE 38 - ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS BLOQUE – 38, RESOLUCIÓN MME NÚMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012, Agencia Nacional de Minería –ANM.

Nombre ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN TRÁMITE SAN JOSE Y EL VERGEL, ID: ARE-493, Agencia Nacional de Minería –ANM

Nombre ZONAS PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES - POLÍGONO 6. BOSQUES SECOS DEL PATÍA Acto Administrativo: Resolución 0960 Fecha Acto Administrativo: 22 de jul. De 2019 Área (Ha): 176296,916, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

- La **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, mediante memorial del 8 de agosto de 2020¹⁷ manifestó:

Me permito manifestar que, de acuerdo con la verificación realizada por la Gerencia de Gestión de la Información Técnica de la Vicepresidencia Técnica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante (ANH), se observa que las coordenadas del predio de su requerimiento, no se encuentra ubicado dentro

¹⁷ Radicación, Plataforma Juzgado de Restitución de Tierras, Cons. 109

de ningún área en contrato de Hidrocarburos, por tanto, se localiza dentro de un área disponible.

De lo señalado anteriormente, es necesario indicar que sobre dicha área en la actualidad, la ANH no tiene suscritos contratos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos o de Evaluación Técnica.

Por lo anterior, es válido precisar que al encontrarse el área como disponible, dentro de la clasificación señalada por la ANH, significa que no ha sido objeto de asignación y por lo tanto no se llevan operaciones de Exploración y/o Producción de hidrocarburos, ni existe consecuentemente afectación de ninguna clase, ni limitación a los derechos de las víctimas.

- **EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL INTERIOR**, a la fecha no ha efectuado comunicación alguna.

- La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS**, y a la **UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**, efectuaron la caracterización de afectaciones de que habla el decreto 4635 de 2011, sobre el territorio del CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, y el informe se presentó como anexo, y fundamento del proceso de restitución de derechos territoriales 2017-00007-00.

PRUEBA TESTIMONIAL RECAUDADA EN EL TRÁMITE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En diligencia de audiencia celebrada el 17 de septiembre de 2015, se recibieron los testimonios de:

- a. Testimonio del representante Legal del CCNE, señor JAIRO CONTRERAS CARABALI.

- b. Testimonio del Ingeniero Catastral JUAN PABLO CASTRO
- c. Testimonio del Ingeniero Ambiental CARLOS ALFREDO LOPEZ
- d. Testimonio del señor ALVARO JOSE MEJIA ARIAS, experto en temas Étnicos.

Efectuada la diligencia de inspección Judicial, decretada en el proceso y en consideración a que en la caracterización realizada al territorio se identificaron otros predios privados se ordenó la vinculación y notificación de los titulares de predios privados, agotado el trámite sin que se presentara persona alguna, con interés en el proceso, mediante providencia 1562 del 4 de diciembre de 2020, se dio por terminado el debate probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión.

5.4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Territorial Cauca (UAEGRTD), señaló:

La teoría del caso, que servirá para guiar el orden de la carga argumentativa es la siguiente: El territorio y la comunidad Afrodescendientes que histórica y ancestralmente lo ha ocupado, asociada en el Consejo Comunitario La Nueva Esperanza fueron víctimas en los términos del artículo 3º porque sufrieron afectaciones y daños como consecuencia de hechos y acciones perpetrados por actores armados del conflicto interno colombiano como constreñimiento, amenazas y acciones de combate propias del conflicto armado interno que afectaron los siguientes derechos, que se subsumen en la modalidad de abandono y confinamiento: a) El derecho a que se demarquen las tierras de su propiedad o las que tengan en posesión en los términos del artículo 13 del

Convenio 169 de la OIT, es decir las que constituyen a la totalidad del hábitat que histórica y ancestralmente han ocupado en el Corregimiento El Hoyo, Municipio de Patía, Departamento del Cauca, respetando los derechos de los terceros que tengan derechos de posesión o propiedad sobre tierras ubicadas dentro del territorio delimitado. b) El derecho a que se formalice el derecho de propiedad colectiva por el INCODER mediante el trámite de constitución de un territorio colectivo de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, en tierras adquiridas para esta finalidad, en un término prudencial. c) El derecho a residir en el territorio violado por el desplazamiento forzado de líderes y el confinamiento a que se somete a la comunidad limitando el acceso a lugares que habitualmente les servían para buscar alimento, para actividades lúdicas o como sitios sagrados, como los ríos Esmita, Quilcacé, Timbío, Quebrada Seca y el río Patía. d) El derecho a transitar libremente por el territorio. e) El derecho a usar y disfrutar de los recursos naturales, de manera sustentable y sostenible. f) El derecho a usufructuar los recursos naturales renovables respetando las normas ambientales. g) El derecho a tener un gobierno propio y a decidir sus prioridades de desarrollo, en libertad y con conocimiento informado, de los proyectos que los afecten en igualdad de condiciones que las Empresas solicitantes de contratos de concesión minera o petrolera. h) El derecho de participación y consulta previa en caso de exploración o explotación de recursos naturales no renovables de propiedad Estatal. i) El derecho a la libertad personal y colectiva violado por las amenazas y presencia de actores armados en el territorio. j) El derecho colectivo a un ambiente sano violado por la destrucción del ecosistema y del paisaje, la contaminación con elementos tóxicos de las fuentes de agua y la disminución de las especies de flora y fauna como consecuencia de las actividades de minería ilegal. k) El derecho a la identidad étnica y cultural violado por las acciones de los grupos armados y terceros que en el marco del conflicto armado interno influyen en la desestructuración del tejido social. Las violaciones de los derechos enunciados anteriormente configuran un daño colectivo, como lo establecen los artículos 6º y 7º del Decreto Ley 4635 de 2011, que debe ser resarcido y reparado integralmente para garantizar a esta comunidad su pervivencia física y cultural así como el ejercicio libre y autónomo de sus derechos territoriales reconocidos por la

Constitución Colombiana, el Convenio 169 de la OIT, ratificado por la Ley 21 de 1991 en estricto respeto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH y la Corte Constitucional Colombiana.

Se probó sumariamente con el informe de caracterización de afectaciones territoriales, la demanda y sus pruebas anexas a esta, que las afectaciones y daños colectivos existieron y que entre estos y el conflicto armado interno existe una relación de causalidad directa, indirecta o que concurren factores subyacentes en cuya ocurrencia tuvieron participación los actores del conflicto armado interno o terceros que a nombre o protegidos por algún actor armado hayan contribuido a la violación de los derechos territoriales configurando con sus acciones cualquiera de las modalidades de abandono, confinamiento y despojo territorial, sobre sujetos de especial protección tal y como lo menciona el artículo 11 del Decreto ley 4635 de 2011. Se pretende, igualmente, obtener del Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución del Circuito de Popayán, el reconocimiento de un territorio histórico y ancestral con fundamento en la definición contenida en el artículo 13 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 21 de 1991, y, además, una serie de órdenes perentorias dirigidas a las Autoridades del orden municipal, regional y nacional con las cuales se espera se haga efectivo el principio de igualdad material consagrado en el considerando 5 del Decreto Ley 4635 de 2011, con el objetivo de que se resarzan los daños, cesen las afectaciones, y se adopten medidas de inclusión afirmativas de la identidad y del respeto de los derechos territoriales de esta comunidad, conforme a las pretensiones que se formularon en la demanda de restitución de derechos territoriales. El caso del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza reviste una importancia especial, porque el territorio se encuentra ubicado en el área definida por la Ley 70 de 1993 para demarcar y titular tierras colectivas de comunidades negras, pero a contrario de las tierras ubicadas en el Pacífico, la forma de propiedad predominante es la privada, lo que exige un mayor esfuerzo probatorio y argumentativo que propenda al entendimiento de la relación de esta comunidad con el territorio que identifica y habita como suyo, en un contexto histórico específico como fue

la esclavitud - durante la dominación española y parte de la época republicana - que los privó de la libertad y los trasladó forzosamente a un nuevo continente, sin que se les reconocieran los derechos de que gozaban los súbditos de la Corona Española ni tampoco los derechos reconocidos a los ciudadanos de la República de Colombia, una vez lograda la independencia de España. Al mostrar esa relación comunidad – territorio se pretende explicar cómo una población sin derechos creó lazos materiales con las tierras en las que laboraban: las haciendas y con las áreas circundantes – realengos en la época de la Colonia y baldíos en la época republicana – a los que huyeron en busca de libertad, en donde construyeron los palenques, que se convirtieron en el eje del poblamiento de lo que es hoy el territorio del Municipio de Patía. El análisis histórico desarrollado en el informe de caracterización de afectaciones territoriales y en la demanda, permitió entender el concepto de territorio como una relación material, no mediada por las relaciones jurídicas imperantes en cada época histórica, sino como el contacto directo del hombre negro con el entorno geográfico al que fue trasladado: América, sin esperanza de poder regresar a su territorio de origen: África. Fueron estas circunstancias históricas las que dieron origen a la identidad étnica y cultural de la comunidad del territorio histórico y ancestral de la comunidad que conforma el Consejo Comunitario La Nueva Esperanza y a su relación inescindible con el territorio.

En ese sentido, se solicita fallar favorablemente, impartiendo justicia reparatoria bajo el principio de la no repetición, del principio de la reparación transformadora que rige los procesos de restitución de derechos territoriales en favor del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza, teniendo en cuenta que se probaron fehacientemente las afectaciones y daños territoriales con relación directa, indirecta o que concurren factores subyacentes al conflicto armado como lo exigen los artículos 3º y 110 del Decreto Ley 4635 de 2011 y al reconocimiento del territorio, en los términos del Convenio 169 de la OIT, es decir entendido como la totalidad del hábitat que ocupan o utilizan de alguna manera, y a la adopción de las demás órdenes que resarzan a la comunidad por las afectaciones y daños sufridos, a las complementarias que contribuyan a

adoptar medidas incluyentes que pongan fin a siglos de discriminación racial y los hagan beneficiarios de los planes y programas del Gobierno Nacional que propendan a la mejora de sus condiciones de vida y a la conservación de su cultura y autonomía. En consecuencia, se solicita en armonía con el Decreto Ley 4635 de 2011 y demás normas concordantes, proteger y restituir los derechos territoriales del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza, del mismo modo, adoptando todos los mecanismos de reparación integral en aras de resarcir los daños causados a este colectivo con ocasión al conflicto armado; ordenar en el fallo la aplicación del artículo 130 del decreto ley en cita, por lo que reitera cada una de las pretensiones de la solicitud judicial.

El Ministerio Público - Procuradora 47 en Restitución de Tierras:

Efectúa un recuento de la demanda, sus pretensiones, del proceso, recaudo probatorio, entre otros, efectuó las respectivas consideraciones y finalmente manifestó:

Revisadas la totalidad de la actuación procesal adelantada, el Ministerio Público encuentra debidamente acreditados todos los requisitos procesales exigidos por la constitución y la ley especialmente la ley 1448 de 2011 y el decreto 4635 de 2011, permitiéndose emitir el siguiente concepto. Del análisis de la solicitud de derechos territoriales planteada por la Unidad de Restitución de Tierras en favor del consejo comunitario LA NUEVA ESPERANZA podemos establecer de acuerdo a la normativa, que están dados los presupuestos de temporalidad, relación jurídica del predio, calidad de víctima. Veamos ahora lo relacionado con la afectación del territorio respecto a la extracción minera a cielo abierto que están ocasionando daños irreparables al medio ambiente, generando diversos impactos sociales, económicos y culturales de conformidad con el artículo 9 del Decreto 4635 de 2011, lo cual no puede ser desconocido debido a la extensa recopilación de pruebas documentales y testimoniales aportadas por el representante del solicitante consejo comunitario LA NUEVA ESPERANZA, ante

lo cual el artículo 11 y 32 del mismo decreto establecen que las comunidades negras que han sufrido daños en los términos establecidos en este decreto se encuentran en estado de vulnerabilidad, debilidad e indefensión y deben ser sujetos de especial protección.

Dentro del acervo probatorio allegado al proceso se establece que los hechos ocurrieron dentro del tiempo establecido por la norma, y que la comunidad del consejo comunitario LA NUEVA ESPERANZA se vio obligada a desplazarse de su territorio ancestral, a desatender sus actividades culturales, a menguar su actividad económica por culpa del conflicto armado debido a la incursión en su territorio de grupos al margen de la Ley. Quienes no abandonaron se vieron obligados a someterse a estos grupos y ver como su territorio ancestral era destruido con retroexcavadoras, con cultivos ilícitos sin contar con ninguna protección estatal. Así las cosas, el territorio ancestral fue devastado, la fauna y la flora aniquilada, los recursos hídricos contaminados con mercurio y cianuro. La sentencia T-025 de 2004, de la Corte declaró "un Estado de cosas Inconstitucional" o sea un conjunto de múltiples violaciones y vulneraciones a los derechos, sin que existiera una respuesta estatal que se ajustara a la a las circunstancias de un hecho catastrófico como lo es el desplazamiento forzado, la vulneración de los derechos territoriales étnicos entre otros, lo que origino que esta sentencia fuese desarrollada en autos de seguimiento a el enfoque diferencial. Este es el caso del Consejo Comunitario LA NUEVA ESPERANZA cuya comunidad es mencionada en el Auto 005 de 2009 de seguimiento a la sentencia T-025 de 2009 de la Corte Constitucional, como un caso que requiere la especial atención del estado, especialmente en la reparación de sus derechos territoriales. Ello debido a su situación de vulnerabilidad histórica de sus derechos, hoy especialmente, por el conflicto armado del país y la voracidad de proyectos de desarrollo económico que han incidido en su territorio con el rompimiento de la reconocida relación entre territorio y cultura, propia de las comunidades. No puede haber duda alguna entonces, que la noción de territorio indígena y Afrodescendientes rebasa los conceptos jurídicos y económicos que la sociedad mayoritaria ha concebido puesto que se funda en un carácter

ancestral y sagrado. Teniendo en cuenta el análisis anterior considera esta agencia del Ministerio Público se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley 1448 de 2011 y el Decreto 4635 del mismo año para que se despache favorablemente las pretensiones, habida cuenta que de las doscientas doce (212) familias que habitan en el territorio se determinó que el 22% de las personas censadas son cabeza de familia, un 39% son hijos e hijas dependientes de sus padres, el 5.4% son casados, el 14,75% conviven en unión libre, el 5.4% son separados y separadas y el 4.74% corresponde a madres solteras. También se determinó que las familias tienen fuertes lazos de solidaridad que les permite acoger a familiares-ancianos, ancianas o niños y niñas – que no pueden valerse por sí mismos. Esta situación se produce por la migración de las madres solteras a las ciudades en busca de trabajo o en el caso de la población de la tercera edad que depende de sus hijos o nietos.

Que estas familias se encuentran asentadas en las veredas de El Hoyo, El Pedrero, La Paulina, Quintero, Sachamates, Saladito y Tabloncito, todos los censados manifestaron reconocer como autoridad al Consejo Comunitario, a su representante legal y a los demás integrantes de la Directiva, que la presencia permanente de los actores armados en el territorio del municipio de Patía y especialmente en el corregimiento El Hoyo, ha sido un factor de violación continua de los derechos humanos y de graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario. Que la comunidad manifiesta estar de acuerdo con los proyectos gestionados por el CCNE, en beneficio de la comunidad. Como se puede observar en las actas de reunión y listados de asistencia que se anexan a la demanda, en las reuniones y jornadas comunitarias realizadas en el marco de la caracterización, se obtuvo una alta participación de los líderes y lideresas veredales, manifestando su interés expreso en que se constituya un territorio colectivo en los términos de la Ley 70 de 1993.

Teniendo en cuenta lo anterior salvo mejor criterio, dicha Agencia del Ministerio Público considera que el Consejo Comunitario LA NUEVA ESPERANZA cumple con todos y cada uno los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011 y el decreto

4635 de la misma fecha, para acceder a la restitución, por lo que solicita se resuelvan de manera favorable las pretensiones incoadas por la Unidad de Restitución de Tierras de Popayán en favor del Consejo Comunitario LA NUEVA ESPERANZA, por cuanto en este caso la restitución es factible. Con mayor razón cuando se trata de doscientas doce (212) familias que buscan reivindicar sus derechos territoriales, fortalecer la autonomía, proteger sus creencias y cultura, defender la salud de sus niños y niñas, crear un proyecto educativo que enseñe los valores y principios Afrodescendientes, en conjunto con su autoridad representativa, que conforman un sujeto colectivo de derechos que puede solicitar en ejercicio de la acción judicial de restitución de derechos territoriales la reivindicación de su territorio y el reconocimiento de sus derechos ancestrales.

6. PRESUPUESTOS PROCESALES

6.1. Competencia

En atención a lo señalado en el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 y por remisión expresa al artículo **123** del Decreto Ley 4635 de 2011, esta Juzgadora es **competente** para decidir en única instancia el presente asunto de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES**, en razón de la ubicación del territorio y la **ausencia de oposiciones** contra la solicitud. De igual forma la parte peticionaria se encuentra legitimada en la causa por activa, en los términos señalados en el **artículo 3** del Decreto ya referido.

6.2. Requisito de procedibilidad

En cuanto al requisito de procedibilidad fue cumplido a cabalidad, conforme a la constancia que obra en el expediente de la **inscripción del territorio colectivo** en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, conforme a la Resolución No. RZE 0204 del 26 de octubre de 2015; así como

también el antecedente de trabajo interdisciplinar efectuado con la participación comunitaria dando lugar a la **caracterización de las afectaciones territoriales**, acorde con lo establecido en el artículo **118** del Decreto **4635** de 2011, en consonancia con el Art. 105 *ibídem*, entre otros elementos de juicio; a la par, la demanda cumple también con los requisitos previstos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, así como los que determina el artículo **124** del Decreto 4635 de 2011; la misma se tramitó conforme al procedimiento reglado que habilita la presentación de la acción judicial; y no se observa configurada ninguna causal de nulidad que deba ser declarada, todo lo cual faculta a decidir de fondo el asunto.

6.3. Problema jurídico a resolver.

El problema jurídico se contrae a determinar: Si se acredita el cumplimiento de los presupuestos consagrados en la Ley 1448 de 2011 y decreto 4635 de 2011, para el amparo del derecho a la restitución y formalización de derechos territoriales, y en ese orden de ideas establecer: **1.-** si se acredita la condición de víctimas de la comunidad que conforma el CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA EL HOYO PATIA por hechos de violencia generados en contra de la Comunidad y su Territorio a partir del conflicto armado interno vivido en esta zona del departamento del *Cauca*, y **2.-** La relación jurídica de la comunidad con el territorio; y con ello **a) si se encuentra demostrada que el área correspondiente a 10.727 Hectáreas, solicitada por el consejo comunitario, ha sido ancestralmente ocupadas, b)** si se causaron daños y afectaciones al territorio colectivo que limitaron sus sistemas de organización, pensamiento, producción e identidad, de acuerdo a sus usos y costumbres como pueblo Afro **c)**, Si la existencia de títulos de propiedad privada sobre el área solicitada en restitución por el CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA puede tenerse como una afectación en contra de los derechos territoriales.

7. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

7.1 Marco jurídico de la acción de restitución territorial a comunidades afrocolombianas.

La Ley 1448 de 2011 se ideó encontrándose en curso el conflicto armado, como una manera de lograr la efectivización de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y la reparación con garantías de no repetición, a través de un conjunto de herramientas de carácter judicial, administrativo, social y económico, dentro de un marco de justicia transicional.

En la misma línea y de manera más específica el Decreto Ley 4635 de 2011 se expidió con la finalidad de proteger a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, entre otras cosas de los despojos o abandonos de territorios, que hubiesen tenido como fuente el conflicto armado.

Con tal finalidad, en el artículo 3º del referido decreto se definió que **VÍCTIMAS** son las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, tanto en su ámbito comunitario como en relación con sus miembros individualmente considerados, que hubieren sufrido un daño en los términos allí definidos, por hechos acaecidos con posterioridad al **1º de enero de 1985**, como consecuencia de violaciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.

En cuanto a **los daños**, el decreto enunciado en sus artículos **60** y siguientes los define así:

El "**daño colectivo**" como el consistente en la violación de los derechos y bienes de las comunidades como sujetos colectivos o cuando se vulneran masivamente los derechos individuales de los integrantes de la comunidad.

El "**daño individual con efectos étnicos colectivos**" como aquel que se

produce cuando el daño recibido por una víctima individual de la comunidad pone en peligro la estabilidad social, cultural, organizativa y política o la permanencia física y cultural de la misma. “**El daño a la integridad cultural**”, cuando se produce una pérdida o afectación de la capacidad de reproducción cultural y la conservación y transmisión intergeneracional de su identidad o la imposibilidad de desarrollar y transmitir sus saberes ancestrales.

“**El daño ambiental y territorial**, generado cuando por razón de los hechos victimizantes a que alude el artículo 3º del decreto en mención se produce una afectación de los ecosistemas naturales, la sostenibilidad y la sustentabilidad del territorio de las comunidades.

El “**daño por racismo**”, lo define el decreto como la producción de actos de violencia y discriminación racial con ocasión o por efecto del conflicto armado, a que se refiere el artículo 30 ibídem, a la vez que establece la presunción legal de que uno de los efectos del conflicto armado sobre las comunidades es el acentuamiento del racismo y de la discriminación basada en la raza.

Por otro lado, el artículo **12** del decreto 4635 de 2011, define el procedimiento de restitución como el **trámite judicial** que tiene por objeto el reconocimiento de las afectaciones y daños territoriales, para la recuperación del ejercicio pleno de los derechos territoriales de las comunidades, que han sido vulnerados en el contexto del conflicto armado, lo que **significa** que se trata de un proceso declarativo dirigido a que por parte del juzgador se determine si se han producido ciertas **afectaciones y daños territoriales** y, en caso de establecerse que los mismos tuvieron lugar, se emitan órdenes encaminadas a la restauración del ejercicio pleno de los derechos territoriales de dichas comunidades, lo cual se hace en el marco de las medidas de reparación adoptadas por el Estado, sin que pueda decirse exactamente que dichas órdenes traducen el reconocimiento de una pretensión declarativa de condena, pues tal como lo prescriben los artículos 9 y 10 de la Ley 1448 de 2011 las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas que adopte el Estado les permite a estas sobrellevar su sufrimiento y en la medida de lo posible se

enfocan al restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados, pero no implican una aceptación de responsabilidad por parte del Estado o sus agentes.

En cuanto al **territorio**, establece el decreto que éste **se reconoce y comprende como la base fundamental de la cultura, de la vida espiritual, la integridad y el desarrollo autónomo de la comunidad en él asentada**. Asimismo, se prevé que el carácter constitucional, inalienable, imprescriptible e inembargable de las tierras de las comunidades allí protegidas guía el proceso de restitución colectiva e individual de los territorios.

La calidad de víctima en la Ley 1448 de 2011 está sujeta a la fecha del 1° de enero de 1985, pero la **titularidad para efectos de la restitución** fue vinculada a fecha posterior, concretamente el 1° de enero de 1991, y lo mismo sucede en relación con el **D. 4635 de 2011**, en cuyo artículo **108** se contempla que las medidas de restitución establecidas en el mismo aplican a las afectaciones territoriales de las comunidades ocurridas a partir del **1° de enero de 1991** y hasta el 31 de diciembre de 2021. Dicho lapso cronológico fue objeto de demanda de inconstitucionalidad y fue hallado compatible con la Carta por la Corte Constitucional en la sentencia C-250 de 2012, bajo consideraciones tales como que dicho marco temporal debía observarse por el órgano jurisdiccional, dado el margen de configuración del legislador, salvo para el caso que dicha limitación en el tiempo se avizorara como manifiestamente arbitraria, lo que de acuerdo a lo indicado por la Corte no tenía lugar, para efectos de lo cual se acudió a un test de proporcionalidad, precisándose que la medida tenía una finalidad constitucionalmente legítima, en cuanto a través de ella se buscaba seguridad jurídica, se mostraba como idónea para lograr ese objetivo y además no resultaba desproporcionada respecto de los derechos de las víctimas, en cuanto la fecha del **1° de enero de 1991** tendía a abarcar el periodo histórico dentro del cual se produjo el mayor número de hechos de despojo y desplazamiento, habida consideración de los datos suministrados por el Ministerio de Agricultura.

A lo anterior se agrega que debe agotarse el requisito de procedibilidad, como lo prevén los artículos **118** y **120** del Decreto 4635 de 2011, exigencia que se satisface mediante el procedimiento administrativo de inscripción del territorio de que se trata en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el cual termina exitosamente y en aquellos casos en que se concluya que existen daños y afectaciones territoriales los mismos serán consignados en el informe de caracterización, que permita desarrollar los procesos de restitución.

7.2. Integridad y diversidad étnica y cultural.

La historia se remonta a la Nueva Granada, que fue conformada por la población nativa, los europeos y sus descendientes, africanos y Afrodescendientes traídos a América en calidad de esclavos. Para la comunidad negra, desde sus inicios es una historia de consternación, abatimiento y negación de sus derechos fundamentales, años después, tras arduas luchas, empieza lentamente a encontrar reivindicaciones con los procesos de independencias adelantados paulatinamente a lo largo del siglo XIX, con la construcción de palenques como formas de libertad de los Afrodescendientes y la contienda de los cimarrones contra el imperio español, que pese a la independencia de Colombia entre el año 1810 y 1819, la restricción de la esclavitud en Colombia, se materializó con la aprobación de la ley 21 de 1851.

En tal sentido el reconocimiento de los derechos de los afrodescendientes, solo se hacen efectivos con la constitución de 1991, cuando normativamente se reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación y a los grupos étnicos como sujetos de especial protección constitucional.

Es así que dentro de los principios básicos o normas de la Carta Política de 1991 que reconocen la protección Constitucional de las comunidades Afrodescendientes y la reivindicación de sus derechos se encuentran:

Artículo 7 reconoce y obliga a proteger la diversidad étnica y cultural de la nación Colombiana.

Artículo 8 establece como obligación estatal y de los ciudadanos Colombianos a proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Artículo 13 establece como derechos fundamentales, la igualdad y la no discriminación y prescribe que todas personas nacen libres e iguales ante la ley, que recibirán la misma protección y trato ante las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación, igualmente que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados y marginados.

La constitución del 91 trae un articulado en reconocimiento de la diversidad cultural, y normas específicas para indígenas, aunque evidentemente hay cierta simetría en la aplicación y garantía de derechos de indígenas y comunidades afros.

No obstante, existe para los Afrodescendientes un artículo específico de carácter transitorio, "artículo 55 transitorio de la Constitución de 1991", que establece:

"Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. En la comisión especial de qué trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas. La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley. La

misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social. Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista. Parágrafo 2. Si al vencimiento del término señalado en este artículo el Congreso no hubiere expedido la ley a la que él se refiere, el Gobierno procederá a hacerlo dentro de los seis meses siguientes, mediante norma con fuerza de ley.”

Y es así como años más tarde se expide la **Ley 70 de 1993**, reglamentaria del artículo 55 transitorio de la Constitución de 1991, primera norma de carácter especial dirigida a proteger y garantizar los derechos de las comunidades negras de Colombia.

➤ **Ley 70 de 1993,**

Artículo 1. “Cuyo objeto es reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva.

Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

Así mismo, en su **artículo 3** enumera los principios que la sustentan en los siguientes términos:

*"1. El reconocimiento y la protección de la **diversidad étnica y cultural** y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.*

*2. El respeto a la **integralidad y la dignidad de la vida cultural** de las comunidades negras.*

3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley.

4. La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza" (Negrillas propias).

Derechos de las comunidades negras, reconocidos por los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos:

- **Convenio 169 de la OIT** "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes" aprobado por la **Ley 21 de 1991**, en procura de la protección y garantía de los derechos de las comunidades negras, se ha pronunciado la Corte Constitucional indicando que las disposiciones del Convenio 169 de la OIT:

"permiten reivindicar con claridad el derecho de las comunidades afrocolombianas a ser tenidas como "pueblos", atendiendo las condiciones sociales, culturales y económicas que las distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, aunado a que se rigen por sus costumbres y tradiciones, y cuentan con una legislación propia. Lo expuesto porque el Convenio en mención se refiere a las comunidades cuyas "condiciones sociales, culturales y económicas las distinguen de otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial", así no descieran de "poblaciones que

habitaban en el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales”, sin establecer distinciones ni privilegios.

Dentro de este contexto, los Estados Partes, entre éstos el Estado colombiano, se encuentran igualmente obligados a respetar la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas y de los pueblos tribales, y a contribuir realmente con la conservación del valor espiritual que para todos los grupos étnicos comporta su relación con la tierra y su territorio, entendido este como “lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna u otra manera.”

El Convenio 169 de la OIT establece en sus considerandos:

“Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales.

Mediante el artículo 1, al definir el ámbito de aplicación del Convenio establece:

El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

En virtud de este mandato, el literal a del artículo 2, exige a los gobiernos:

- a) ***"que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población".***

El artículo 5 exige a los Estados que al aplicar las disposiciones del Convenio:

- a) *Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente.*
- b) *Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos.*

Reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de las comunidades afro descendientes.

Evidentemente existe una enorme distancia entre el reconocimiento formal de los derechos de las comunidades negras y el goce efectivo de los mismos en Colombia y más aún en el conflicto armado interno que vive el país, esta brecha fue reconocida por la CIDH cuando en el año **2009**, manifestó en sus observaciones:

"La población Afrodescendiente en Colombia se encuentra marcada por una historia de invisibilidad, exclusión, y desventajas sociales y económicas que afectan el goce de sus derechos fundamentales (...) y las regiones del país mayoritariamente habitadas por esta población se ven afectadas por la crisis humanitaria derivada del conflicto armado interno que se perpetúa en Colombia desde hace varias décadas. Los actores armados han desarrollado estrategias que

afectan en forma particular a la población civil que vive en condiciones de pobreza extrema, y por lo tanto la población Afrodescendiente se ha visto sujeta a actos de violencia individual y colectiva, desplazamiento forzado y usurpación de tierras”.

En ese mismo año, en seguimiento de la sentencia de TUTELA 025 de 2004, emanada de la Corte Constitucional que declaró un estado inconstitucional de cosas producto del conflicto armado y sus víctimas, la alta Corporación expide el Auto 005, y en él declaró, fundamentalmente:

- *Las autoridades Colombianas, en todos los niveles, están en la obligación constitucional e internacional de incorporar un enfoque integral diferencial de prevención, protección, y atención que responda a la realidad de las comunidades afrocolombianas.*
- *Igualmente advirtió sobre el impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos, del desplazamiento forzado interno sobre las comunidades afrocolombianas y sobre la protección de sus derechos individuales y colectivos.*
- *También afirmo sobre la precariedad de la información para caracterizar a la población afrocolombiana afectada y a la respuesta insuficiente de las autoridades estatales frente a esta situación.*
- *Así mismo en el auto se constata que los individuos y comunidades afrocolombianas en situación de desplazamiento y confinamiento no son tratados de manera acorde a su estatus como sujetos de especial protección Constitucional, merecedores de atención, protección prioritaria y diferenciada.*
- *Igualmente la Corte observo que la política pública de atención carece de un enfoque integral de atención diferencial, que sea sensible a los riesgos especiales que sufren, entre ellos, el riesgo extraordinario de*

agudización del racismo, y la discriminación racial, como también a los factores transversales que impactan de manera desproporcionada en sus derechos.

- *Y en este sentido ordenó al Gobierno nacional elaborar un plan general de prevención protección y atención, con un conjunto de requerimientos complejos y específicos, con el objeto de garantizar el goce efectivo de sus derechos, (dejando claro que dicho plan aún no ha sido articulado)*

7.3. Derecho a la consulta previa.

La Consulta Previa es un derecho fundamental, que se convierte en un trámite obligatorio que debe ejecutarse de acuerdo con los usos y costumbres de cada etnia, cada vez que se pretendan tomar decisiones que afecten a las comunidades, las cuales pueden ser: a) Medidas administrativas como la expedición de una licencia ambiental para la explotación de recursos naturales y b) Medidas legislativas como la expedición de normas que involucren o afecten a estos pueblos (Corte Constitucional, Sentencia T-382 de 2006).

Actualmente existen muchas preocupaciones sobre la aplicación de la consulta previa, sobre sus bondades y sobre el cumplimiento de su objetivo de proteger la integridad social, cultural y económica de los pueblos. Por ello, es importante establecer y discutir sobre el ámbito de aplicación de la consulta previa, su procedimiento, alcances, etc., con el fin de aportar herramientas para su aplicación. Este documento presenta algunos elementos fundamentales de la Consulta Previa y a través de él, se pretende esclarecer que significa, su objetivo, a quien se aplica y su marco jurídico. Quedan muchas cosas para discutir, en especial, que se reflexione sobre aspectos tan importantes en la aplicación de este instrumento de participación que en muchos, casos es considerado como un simple procedimiento, lo cual genera conflictos y dificultades en su implementación.

Sin embargo, cuando se realiza de buena fe, cuando se escuchan las comunidades y cuando se tienen en cuenta sus consideraciones en las decisiones, puede ser un mecanismo idóneo para reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana. En consecuencia, se constituye esta figura en un elemento para la defensa de los derechos a la integridad étnica, cultural, territorial, de participación y de autonomía, que permite avanzar en el reconocimiento real de los derechos humanos de estos pueblos¹⁸.

La consulta previa es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos, de poder decidir sobre medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación. Se fundamenta la consulta previa en el derecho que tienen los pueblos de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, en el derecho de dichos pueblos de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (Artículo 7 Convenio 169 de la OIT).

La Sentencia SU-039/97 señaló los parámetros para la realización de las consultas previas con los grupos étnicos del país y en ella se encuentran importantes aportes para la protección y garantía de los derechos de las comunidades.

¹⁸ Tomado de Revista Semillas, artículo “La consulta previa, un derecho fundamental de los pueblos indígenas y grupos étnicos de Colombia”, Edición, 36-37, Gloria Amparo Rodríguez. Directora Línea de Investigación en Derecho Ambiental. Facultad de Jurisprudencia. Universidad del Rosario. Septiembre 23 de 2008

*La Corte Constitucional dejó claro en esta jurisprudencia, que la consulta previa se constituye en un derecho fundamental cuando manifestó que "la explotación de los recursos naturales en los **territorios indígenas** debe hacerse compatible con la protección que el Estado debe dispensar a la integridad social, cultural y económica de las comunidades indígenas, integridad que configura un derecho fundamental para la comunidad por estar ligada a su subsistencia como grupo humano y como cultura. Para asegurar dicha subsistencia se ha previsto, cuando se trate de realizar la explotación de recursos naturales en territorios indígenas, la participación de la comunidad en las decisiones que se adopten para autorizar dicha explotación".*

Y continúa la Corte Constitucional: "De este modo, el derecho fundamental de la comunidad a preservar la integridad se garantiza y efectiviza a través del ejercicio de otro derecho que también tiene el carácter de fundamental, como es el derecho de participación de la comunidad en la adopción de las referidas decisiones. La participación de las comunidades indígenas en las decisiones que pueden afectarlas en relación con la explotación de los recursos naturales ofrece como particularidad el hecho de que la referida participación, a través del mecanismo de la consulta, adquiere la connotación de derecho fundamental, pues se erige en un instrumento que es básico para preservar la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades de indígenas y para asegurar, por ende, su subsistencia como grupo social".

Sobre esta base es necesario considerar que:

- *La consulta previa es un derecho de carácter colectivo que debe responder al principio de buena fe y debe ser realizada antes de la toma de la decisión.*
- *Se realiza a través de un proceso de carácter público, especial y obligatorio en el cual se garantiza el debido proceso (principio de oportunidad, comunicación intercultural y bilingüismo).*

- *Se hace de manera previa a la adopción de medidas administrativas, legislativas o a la decisión sobre proyectos que puedan afectarles.*
- *Durante todo el proceso se garantiza el acceso a la información, la cual debe ser dada de manera clara, veraz y, sobre todo, oportuna.*

7.4 La protección a la diversidad cultural en el caso de las comunidades afrocolombianas.

Resulta importante expresar que desde el punto de vista del derecho fundamental a la diversidad étnica y cultural, no existe razón jurídica alguna para desconocer derechos de las comunidades negras que le han sido reconocidos a cualquier otro grupo étnico en el país, y basado en esta aseveración, como complemento del marco normativo que se viene detallando y que sirve de base y sustento jurídico para el presente fallo, se hace necesario relacionar, decisiones de la Corte Constitucional de Colombia o tribunales internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Corte IDH, en las que aun cuando se trate de pronunciamientos relacionados con comunidades indígenas, **se extenderá su alcance a las comunidades Afrodescendientes.**

Con amparo en múltiples mandatos constitucionales, así como en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que hacen parte del bloque de constitucionalidad, la Corte Constitucional ha reconocido expresamente "**el carácter de grupo étnico de las comunidades afrocolombianas**" y la protección especial paritaria que debe garantizarse a todas las culturas reconocidas que conviven en el país.

El 14 de diciembre de 1992, mediante la **sentencia T-605**, la Corte Constitucional interpretó el alcance del derecho a la diversidad cultural en los siguientes términos:

"La diversidad cultural hace relación a formas de vida y concepciones del mundo no totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría de la población en aspectos de raza, religión, lengua, economía y organización política. Los grupos humanos que por sus características culturales no encuadran dentro del orden económico, político y social establecido para la mayoría, tienen derecho al reconocimiento de sus diferencias, con fundamento en los principios de dignidad humana, pluralismo y protección de las minorías"

A través de la **sentencia T-955 de 2003**, reiteró el máximo tribunal constitucional que las **Comunidades Afrodescendientes**, son parte integral de las culturas que integran al país. En virtud de tal reconocimiento proscribire cualquier discriminación o trato diferencial que desconozca derechos de las comunidades afro y exige el reconocimiento en igualdad de condiciones, *"a todas las culturas existentes en el territorio nacional"*.

Así lo reitera en la sentencia **T-909 de 2009**:

"La piedra de toque del Estado social y pluralista es la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana; ésta no puede existir sin el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural de las Comunidades Afrodescendientes y el consecuente amparo integral de sus territorios colectivos".

- **El derecho al territorio como materialización del principio de diversidad étnica y cultural.**

"Sin territorio no hay cultura".

El reconocimiento a la diversidad cultural resulta insuficiente y superfluo y tal vez invisible, si no se reconoce, respeta, garantiza y protege en forma efectiva el derecho fundamental al territorio, ya que para estas comunidades no solo es un terreno físico, sino que hace parte de su desarrollo ancestral, de la postergación de sus costumbres, de la cultura e incluso de su supervivencia, todos estos derechos que van ligados al territorio, son limitados y vulnerados por el conflicto armado que está latente en zonas del pacífico Colombiano, con una población eminentemente afrodescendiente.

Ese derecho fundamental al territorio colectivo de las comunidades negras, se encuentra consagrado en la Constitución Política y el Convenio 169 de la OIT; El artículo 63 de la Constitución Política atribuye a los territorios étnicos el carácter de inembargables, inalienables e imprescriptibles:

"Artículo 63: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determina la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Este carácter imprescriptible, inalienable e inembargable, confirma que el territorio, para estas comunidades, va más allá de un mero límite geográfico, sino que se encuentra ligado a la cultura ancestral de la comunidad y obviamente a su pervivencia.

Así lo acepto y anotó la Corte constitucional en la Sentencia **T-1045A de 2010:**

"Se encuentra demostrado que existe un añejo nexo entre el territorio y la supervivencia cultural y económica de la comunidad afrocolombiana (...)"

"(...) el derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios que tales comunidades habitan, reviste importancia esencial para la cultura y los valores espirituales, que es reconocida en convenios

internacionales aprobados por el Congreso colombiano, donde se resalta la especial relación de esos conglomerados étnicos con su entorno, no sólo por encontrar allí su principal medio de subsistencia, sino porque constituye un elemento integrante de su cultura, costumbres y tradiciones, habiendo resaltado el constituyente la importancia cardinal del derecho de dichas comunidades sobre el territorio”.

En tal sentido existe una marcada diferencia entre la relación de las comunidades con la tierra y la de cualquier individuo con la propiedad privada, para las comunidades, no solo el territorio es para ejercicio de la posesión y explotación, hay un contexto más allá de esos límites, un contexto cultural, ancestral e incluso espiritual, que los liga al territorio y hace parte de la permanencia misma de su comunidad.

Relacionado con el vínculo de estas comunidades para con el territorio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la comunidad Mayagna (Sumo) AwasTigni: (1Corte IDH. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) AasTingni Vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 149), expresó :

“para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”

La unidad inescindible entre diversidad étnica y territorios colectivos, quedó claramente consagrada en la sentencia T-909 de 2009:

“La diversidad étnica y cultural que irradia el ordenamiento constitucional y nuestro sistema democrático, resulta irrealizable si no se garantiza la protección de la diversidad étnica y cultural de las

comunidades afrodescendientes y el amparo integral de sus territorios colectivos”.

“(…) Para el caso de las Comunidades Afrodescendientes resulta importante destacar la vinculación estrecha entre su supervivencia y el derecho al territorio como un lugar de vida, de desarrollo y mantenimiento de lazos culturales. O dicho en otros términos: el territorio como un “universo en el cual se hace posible la existencia misma de las comunidades afrodescendientes”

Adicionalmente, el artículo 13 del Convenio 169 de la OIT establece:

“Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”.

El anterior marco histórico, normativo, jurídico, jurisprudencial e instrumentos internacionales, otorgan la base fundamental para entrar a analizar la situación particular del CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, y obviamente adoptar las medidas necesarias en pos de proteger sus derechos fundamentales vulnerados por el conflicto armado y propender por el ejercicio pleno de los derechos fundamentales al territorio y los que van ligados al mismo.

7.5. Elementos estructurales de la pretensión.

Los elementos axiológicos de la pretensión restitutoria, acorde con lo establecido en la Ley de Víctimas, el Decreto 4635 de 2011 y la Jurisprudencia constitucional, son:

7.5.1. La calidad de víctima de la comunidad solicitante de la

restitución, representada por el CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA DEL HOYO PATÍA, a su vez representado judicialmente por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

7.5.2. La relación de la comunidad con el territorio objeto de solicitud de restitución, bien sea en calidad de propietaria, ocupante o usuaria en forma ancestral del mismo.

7.5.3. La existencia de afectaciones y daños al territorio, que impidan el ejercicio pleno de los derechos territoriales.

7.5.4. Que los **hechos victimizantes** hayan tenido ocurrencia a partir del 1° de enero de 1991 y antes del 31 de diciembre de 2021.

7.5.5. Que las **afectaciones, y en especial las atinentes** al ejercicio de los derechos sobre el territorio, presenten una relación de causalidad con el conflicto armado interno.

7.5.6. Adicionalmente, se debe **cumplir con el requisito de procedibilidad**, para poder ser admitido al proceso de restitución, caracterizado además por una **serie de presunciones de derecho y legales, a favor de las víctimas, amén de la inversión de la carga de la prueba**, la prevalencia del derecho sustancial, entre otras instituciones o principios aplicables.

7.6. Identificación de la parte solicitante y ubicación del territorio.

➤ **Descripción de la Comunidad asociada al Consejo Comunitario La Nueva Esperanza:**

El Consejo Comunitario La Nueva Esperanza está conformado por **212** familias asociadas, que se encuentran distribuidas en comunidades en diferentes veredas:

Veredas identificadas Vs. familias

VEREDAS	Casa	Familias	Personas
el Hoyo	41	64	198
la Paulina	7	12	42
Pedreros	10	38	104
Quintero	22	26	89
Sachamates	6	8	28
Saladito	28	46	126
Tabloncito	12	18	70
Total general	126	212	657

Integrantes "Vereda El Hoyo"; Total 64 Familias, 198 Personas

VEREDA	Nro. FAMILIAS	NUCLEO FAM	NOMBRES	APELLIDOS	DOCT O	Nro. IDENTIFICACION
EL HOYO	1	1	ULISER	BERMUDEZ CAICEDO	C.C	76263064
EL HOYO		2	ROSAIVINA	GUEVARA SANCHEZ	C.C.	34460172
EL HOYO		3	DANIELA	GUEVARA SANCHEZ	T.I.	1002982080
EL HOYO		4	JUAN MANUEL	BERMUDEZ	T.I.	1007143014
EL HOYO	2	1	BERLY ALEXER	BERMUDEZ	C.C.	10698984
EL HOYO		2	SANDRA MILENA	CAICEDO	C.C.	1002923915
EL HOYO		3	HEIDY YOHANA	BERMUDEZ CAICEDO	T.I.	1059904393
EL HOYO		4	ANGELA	BERMUDEZ CAICEDO	T.I.	1059907902
EL HOYO		5	ANDREA	BERMUDEZ CAICEDO	T.I.	1059907901
EL HOYO		6	JISEL TATIANA	BERMUDEZ	T.I.	1059911017
EL HOYO	3	1	ALIPIO	ENCARNACION	C.C.	10699034
EL HOYO		2	ZULEIMA	OBANDO	C.C.	34328155
EL HOYO		3	CATALINA	OBANDO	T.I.	1061696567
EL HOYO		4	BRAYAN STIVEN		T.I.	1059913252
EL HOYO	4	1	YULY PATRICIA	LOPEZ OBANDO	C.C.	26634845
EL HOYO		2	JOSE RODRIGO	LOPEZ OBANDO	T.I.	1006521755

EL HOYO		3	KAREN LIZETH	LOPEZ OBANDO	T.I.	1117884052
EL HOYO		4	ERICK MATIAS	LOPEZ OBANDO	T.I.	1062134270
EL HOYO	5	1	ANA IRMA	LARRAHONDO	C.C.	25423640
EL HOYO		2	ALVARO	BERMUDEZ	C.C.	47334484
EL HOYO	6	1	DORA BEATRIZ	CAICEDO	C.C.	1059908692
EL HOYO		2	LUISA FERNANDA	CAICEDO	T.I.	1059906026
EL HOYO		3	MARIANA	CAICEDO	T.I.	1059906027
EL HOYO		4	JUAN ESTEBAN	CAICEDO	T.I.	1059911037
EL HOYO		5	MARIO ANDRES	CAICEDO	T.I.	1059908852
EL HOYO	7	1	LAURENTINO	CAICEDO	C.C.	4736773
EL HOYO		2	LAURA MERCEDES	CAICEDO RENGIFO	T.I.	1002860297
EL HOYO		3	CAROLINA	CAICEDO RENGIFO	T.I.	1002867696
EL HOYO	8	1	HUMBERTO	CAICEDO	C.C.	76263009
EL HOYO	9	1	DANNY	GOMEZ LOPEZ	C.C.	34672552
EL HOYO		2	DEIBI FARID	GOMEZ CONTRERAS	T.I.	1058932334
EL HOYO	10	1	SANLO	LOPEZ RODRIGUEZ	C.C.	5241514
EL HOYO		2	MARIA	OBANDO BOLAÑOS	C.C.	34675598
EL HOYO	11	1	ABEL	CARABALI CONTRERAS	C.C.	10694596
EL HOYO		2	MARIA ANDREA	CAMILO LUANGO	C.C.	34674406
EL HOYO		3	KEVIA ABEL	CARABALI CAMILO	T.I.	1059914363
EL HOYO	12	1	VICENTE	BERMUDEZ	C.C.	4733395
EL HOYO		2	MARIA NORIS	CAICEDO CAICEDO	C.C.	25598041
EL HOYO	13	1	AGUSTIN	VILLEGAS CAICEDO	C.C.	10699035
EL HOYO		2	LIANA	CAMILO	C.C.	1059912208
EL HOYO		3	NATALI	VILLEGAS CAMILO	R.C.N.	
EL HOYO		4	LLEISON DAVID	VILLEGAS CAMILO	R.C.N.	
EL HOYO		5	LLORMAN ANDRES	VILLEGAS CAMILO	R.C.N.	
EL HOYO	14	1	FELISA	CAICEDO	C.C.	25410012
EL HOYO	15	1	MILENA	VELASCO CAICEDO	C.C.	1002982098
EL HOYO		2	OSCAR JAVIER	PINO VELASCO	R.C.N.	
EL HOYO	16	1	ADOLFO	VARGAS CALVO	C.C.	112468084
EL HOYO		2	MATILDE ENCARNACIO	CAICEDO	C.C.	38566859
EL HOYO		3	BLANCA FLOR	CALVO CALVO	C.C.	31274221
EL HOYO		4	VITOR MANUEL	VARGAS APONZA	T.I.	1114962732

EL HOYO		5	JUAN DIEGO	VARGAS CAICEDO	T.I.	1059907402
EL HOYO	17	1	JOSE JAVIER	BERMUDEZ MONTENEGRO	C.C.	1010081257
EL HOYO		2	MARIA SOLANI	CAMILO BERMUDEZ	T.I.	
EL HOYO		3	BRITYI VANESSA	CAMILO BERMUDEZ	T.I.	
EL HOYO	18	1	DELFIN	CAICEDO	C.C.	4736524
EL HOYO		2	MARIA AMELIA	CARABALI	C.C.	
EL HOYO	19	1	JOSE ADELMO	GAVIRIA GAVIRIA	C.C.	4736736
EL HOYO		2	ROSALBA	CORDOBA	C.C.	48649510
EL HOYO	20	1	REINALDO	CAICEDO	C.C.	16723604
EL HOYO		2	NATIVIDAD	IDROBO CAICEDO	C.C.	25598191
EL HOYO		3	ELIZABETH	CAICEDO IDROBO	C.C.	1059914329
EL HOYO		4	AMARELLI	CAICEDO IDROBO	T.I.	98092874737
EL HOYO		5	MARIBEL	CAICEDO IDROBO	T.I.	1002860882
EL HOYO	21	1	BALCONERY	CAICEDO LARRAHONDO	C.C.	76263059
EL HOYO		2	YAMILED	VELASQUEZ GUTIERREZ	C.C.	1119582239
EL HOYO		3	JAIDI DISNEIDY	CAICEDO VELASQUEZ	T.I.	1119583417
EL HOYO		4	WILFER ANDRES	CAICEDO VELASQUEZ	R.C.N.	
EL HOYO		5	AIMY ALEXANDRA	CAICEDO VELASQUEZ	R.C.N.	
EL HOYO	22	1	MAGDALENA	CAICEDO CAICEDO	C.C.	25598057
EL HOYO		2	HECTOR ANDRES	CAICEDO CAICEDO	C.C.	1130652270
EL HOYO	23	1	SONIA	LARRAHONDO	C.C.	25600340
EL HOYO		2	YUDI VANESSA	DE HOYOS LARRAHONDO	T.I.	1130144097
EL HOYO		3	JOSE DAVID	DE HOYOS LARRAHONDO	T.I.	1130144096
EL HOYO		4	JENNY ALEXANDRA	DE HOYOS LARRAHONDO	T.I.	1130145390
EL HOYO		5	LINA MAYERLY	DE HOYOS LARRAHONDO	T.I.	1130144095
EL HOYO		6	JHOJAN STIVEN	DE HOYOS LARRAHONDO	R.C.N.	1059912760
EL HOYO	24	1	ESTHER JULIA	MOSQUERA	C.C.	25597888
EL HOYO		2	JOSE	MOSQUERA	C.C.	1059905905
EL HOYO		3	ANA MARIA	CARABALI CAICEDO	R.C.N.	1069909631
EL HOYO	25	1	LUZMILA	LARRAHONDO	C.C.	25597965
EL HOYO		2	ARISMENDI	CORDOBA LARRAHONDO	T.I.	1059904609
EL HOYO		3	ARISTARCO	CORDOBA ANDRADE	C.C.	11720181
EL HOYO	26	1	LEIDER	BERMUDEZ	C.C.	10696250
EL HOYO		2	DYANI	GOMEZ BAOS	C.C.	1059902237

EL HOYO		3	KAREN DAYANY	MONTENEGRO GOMEZ	T.I.	1002862651
EL HOYO		4	JHON EMERZON	CAMILO GOMEZ	T.I.	1059906934
EL HOYO		5	LEIDER STIVEN	CAMILO VILLAFANTE	T.I.	
EL HOYO		6	DAIRO ALEJANDRO	CHAVEZ GOMEZ	T.I.	
EL HOYO	27	1	HECTOR	MOSQUERA	C.C.	5961102
EL HOYO		2	LILIA	CAICEDO DE MOSQUERA	C.C.	25586707
EL HOYO	28	1	JOSE EFREN	RUIZ	C.C.	76090122
EL HOYO		2	LUZ ISABEL	ROJAS	C.C.	34539283
EL HOYO	29	1	JOSE MIYAN	GOMEZ IJAJI	C.C.	10697987
EL HOYO		2	GISSET ERMINDA	GONZALES BUCHELI	C.C.	1002927796
EL HOYO		3	JUAN ESTEBAN	GONZALES BUCHELI		1059911982
EL HOYO		4	JHOSSEPT ALAN	GOMEZ GONZALEZ		1059915026
EL HOYO	30	1	JUAN CARLOS	ISAZA	C.C.	10489639
EL HOYO	31	1	EMIR MARLENY	GOMEZ VALDEZ	C.C.	34673260
EL HOYO		2	ALEX FERNANDO	GOMEZ	T.I.	1007714725
EL HOYO		3	YERIN ESTEFANY	ORTIZ GOMEZ	T.I.	1026582174
EL HOYO	32	1	RAQUEL	CAICEDO	C.C.	1059901135
EL HOYO		2	LAURA ISABEL	REYES	T.I.	1059907250
EL HOYO	33	1	CLAUDIA XIMENA	DIAZ CAICEDO	C.C.	
EL HOYO		2	JESID ESTIVEN	AGUILAR DIAZ		
EL HOYO	34	1	EDIER	GOMEZ GOMEZ	C.C.	1059913159
EL HOYO		2	JENIFER KATHERIN	DIAZ CAICEDO	C.C.	1059915047
EL HOYO	35	1	HUVER	GOMEZ IPIALES	C.C.	76263068
EL HOYO	36	1	MARIA JUANITA	CAICEDO	C.C.	25600960
EL HOYO		2	JOSE CRESCENCIO	VELASCO CAICEDO	C.C.	1847045
EL HOYO	37	1	HECTOR FABIO	RENGIFO BERMUDEZ	C.C.	10698938
EL HOYO		2	MARIA EDUVINA	VILLEGAS CAICEDO	C.C.	1059903361
EL HOYO		3	JAMINTON ALFREDO	REGINFO VILLEGAS	T.I.	1059900846
EL HOYO		4	JOHAN SEBASTIAN	RENGIFO VILLEGAS		1059905535
EL HOYO		5	YADY PAOLA	RENGIFO VILLEGAS		1059908553
EL HOYO		6	DULCE MARIA	VILLEGAS CAMILO		1059913640
EL HOYO	38	1	LUIS ALFONSO	LARRAHONDO	C.C.	1059902512

EL HOYO		2	KELIN MARCELA	CAICEDO RENGIFO	C.C.	1059913740
EL HOYO		3	WESLY ALFONSO	LARRAHONDO CAICEDO		1059913761
EL HOYO	39	1	JOSE PEDRO	BERMUDEZ	C.C.	6219886
EL HOYO		2	LEONIZA	MONTENEGRO	C.C.	25423635
EL HOYO		3	JOSE PEDRO	MONTENEGRO BERMUDEZ	C.C.	1059911472
EL HOYO		4	WILLIN ANDRES	MONTENEGRO BERMUDEZ	T.I.	1007714992
EL HOYO		5	MAYELI	BERMUDEZ MONTENEGRO	T.I.	1002862268
EL HOYO	40	1	SANDRA LORENA	BERMUDEZ MONTENEGRO	C.C.	1007941096
EL HOYO		2	FERNANDO	PAREDES RODRIGUEZ	C.C.	16837711
EL HOYO		3	YEFERSON ESTEBAN	CAICEDO BERMUDEZ		1059910669
EL HOYO		4	YAN CARLOS	PAREDES BERMUDEZ		1059913630
EL HOYO	41	1	NORELLY	ENCARNACION	C.C.	1059905394
EL HOYO		2	KEVIN SANTIAGO	ENCARNACION		1059908883
EL HOYO	42	1	OBERNILO LEON	LOPEZ OBANDO	C.C.	1059909585
EL HOYO		2	NEFER CAMILA	MARTINEZ CORDOBA	C.C.	1059903786
EL HOYO		3	YURI MARCELA	VELASCO MARTINEZ	T.I.	1059900247
EL HOYO		4	LAURA ALEXANDRA	VELASCO MARTINEZ		1059905689
EL HOYO		5	ARJEN OBER	LOPEZ MARTINEZ		1059913194
EL HOYO	43	1	JOSE GREGORIO	BERMUDEZ CAICEDO	C.C.	10694319
EL HOYO		2	MARIA INES	CAMILO CAICEDO	C.C.	34675107
EL HOYO		3	ANGIE VANESSA	TRULLO CAICEDO	T.I.	1002861039
EL HOYO		4	EDDY YOJANA	BERMUDEZ CAMILO	T.I.	1059900370
EL HOYO		5	YAIR	BERMUDEZ CAMILO		1059911773
EL HOYO	44	1	YAMID	IPIALES	C.C.	1059906327
EL HOYO		2	KARINA	PINTO LOBO	C.C.	1059914705
EL HOYO		3	BRENDA YORLADY	BOLAÑOS PINTO		1059911867
EL HOYO	45	1	JOSE KENEDI	DIAZ RODRIGUEZ	C.C.	76000067
EL HOYO		2	MARIA DORIS	CAICEDO	C.C.	25423661
EL HOYO		3	JONATHAN FELIPE	DIAZ CAICEDO	T.I.	1002862531
EL HOYO		4	KEYLI TATIANA	DIAZ CAICEDO	R.C.N.	
EL HOYO	46	1	CELIMO	VILLEGA	C.C.	4733205
EL HOYO		2	LUZ MARIA	CAICEDO	C.C.	25598000
EL HOYO	47	1	MARIELA	VELASCO CAICEDO	C.C.	1007714976

EL HOYO		2	DILAN SANTIAGO	VELASCO	R.C.N.	1059913240
EL HOYO		3	LAURA ISABELA	VELASCO	R.C.N.	1059915195
EL HOYO	48	1	LUIS ALBERTO	VILLEGAS CAICEDO	C.C.	1059906444
EL HOYO		2	SARI VANESSA	VILLEGAS ENCARNACION	R.C.N.	
EL HOYO	49	1	EMPERATRIZ	CAICEDO	C.C.	25597751
EL HOYO	50	1	ROSA AMELIA	CAICEDO	C.C.	25600500
EL HOYO		2	ANDRES FELIPE	VALENCIA CAICEDO	C.C.	1143987405
EL HOYO	51	1	VICENTA	ENCARNACION	C.C.	25423641
EL HOYO		2	GUSTAVO	ENCARNACION	C.C.	18146935
EL HOYO		3	YURI DANAY	VELASCO CAICEDO	T.I.	1002862607
EL HOYO	52	1	JOSE ALBEIRO	LARRAHONDO	C.C.	1002862619
EL HOYO		2	YINETH	CAICEDO	C.C.	1059910977
EL HOYO		3	DEVI YELIZA	LARRAHONDO DIAZ	R.C.N.	
EL HOYO		4	LYDLLY	LARRAHONDO DIAZ	R.C.N.	
EL HOYO	53	1	CHARLIS ALVEIRO	GOMEZ	C.C.	1059912372
EL HOYO		2	INES PORFIDIA	IDROBO VIDAL	C.C.	25424927
EL HOYO		3	HELIN JULIET	GOMEZ LARRAHONDO		1059914159
EL HOYO		4	JOSE DAVID	TOSE IDROBO	T.I.	98101521206
EL HOYO		5	KIVIN ALEXANDER	RESTREPO IDROBO	T.I.	1060867221
EL HOYO		6	JHOJAN ARLEY	RESTREPO IDROBO		1060872452
EL HOYO		7	SERGIO ANDRES	ABUDELO IDROBO		1061761686
EL HOYO	54	1	NATIVEI	CAICEDO	C.C.	76263076
EL HOYO	55	1	NELCY	GUEVARA SANCHEZ	C.C.	48648619
EL HOYO		2	GILBERTO	CAICEDO	C.C.	76263052
EL HOYO		3	NELSON FELIPE	CAICEDO		1059900228
EL HOYO	56	1	JAIRO	CONTRERAS CARABALI	C.C.	76263029
EL HOYO		2	GLEIDY ISAMAR	CONTRERAS GOMEZ	C.C.	1193218800
EL HOYO	57	1	JHON EDINSON	VELASCO	C.C.	1007714978
EL HOYO		2	ENY JAZMIN	LUCUMI LUCUMI	C.C.	1112479608
EL HOYO		3	ISABELLA	VELASCO LUCUMI	R.C.N.	1112484295
EL HOYO		4	SHARANY SOFIA	VELASCO	R.C.N.	1112491189
EL HOYO	58	1	CRESENCIO	VELASCO	C.C.	4670068
EL HOYO		2	MARIA RUMALDA	CAICEDO	C.C.	25423645

EL HOYO		3	RUBIELA	CAICEDO	C.C.	10077114977
EL HOYO		4	ENAR JOSE	VELASCO CAICEDO	T.I.	1007714978
EL HOYO	59	1	FRAINSON JANIER	CONTRERAS GOMEZ	C.C.	1059909764
EL HOYO	60	1	CESAR JULIAN	MEJIA RODRIGUEZ	C.C.	4417097
EL HOYO		2	DIANA MARCELA	RAMIREZ PEÑA	C.C.	1054987255
EL HOYO		3	YUVENI	AGUIRRE RAMIREZ	T.I.	1054479367
EL HOYO		4	SARA LISETH	MEJIA ROMERO	T.I.	1058139149
EL HOYO		5	YEFRID SAJIR	MEJIA REMIREZ	T.I.	1076657233
EL HOYO	61	1	DELFIN	CAICEDO	C.C.	4736524
EL HOYO		2	MARIA AMALIA	CARABALI		
EL HOYO	62	1	LEONARDO	ACEQUIA ORTIZ	C.C.	16842669
EL HOYO		2	MARIA LUCEIDA	SALINAS VIVAS	C.C.	31534586
EL HOYO		3	JUAN DAVID	ACEQUIA SALINAS	R.C.N.	1112048155
EL HOYO	63	1	GENARO	BERMUDEZ	C.C.	2609271
EL HOYO	64	1	GILBERTO	CAICEDO	C.C.	4736601
EL HOYO		2	ORFA	MANCERA	C.C.	25597972

1. Integrantes "Vereda Paulina"; Total 12 Familias, 42 Personas

VEREDA	Nro. FAMILIAS	NUCLEO FAM	NOMBRES	APELLIDOS	DOCTO	Nro. IDENTIFICACION
LA PAULINA	1	1	ALAIBIADES	CAICEDO		
LA PAULINA		2	CLAUDIA VIVIANA	CAICEDO	T.I.	1059903378
LA PAULINA	2	1	TULIO HERNAN	CAMILO	C.C.	4736681
LA PAULINA		2	ENELIA	CAICEDO CAICEDO	C.C.	25598116
LA PAULINA		3	YESICA LORENA	CAICEDO	T.I.	1007143267
LA PAULINA		4	JOSE EDUBIJES	CAICEDO	C.C.	1497295
LA PAULINA	3	1	ALVARO ALIRIO	GAVIRIA LAZO	C.C.	10697973
LA PAULINA		2	ANA GIMENA	SANCHEZ	C.C.	34675121
LA PAULINA		3	MARCELA	GAVIRIA	T.I.	99090413496
LA PAULINA		4	KAREN ANDREA	GAVIRIA	T.I.	1114058603
LA PAULINA		5	ADRIAN FELIPE	GAVIRIA	T.I.	1059908224
LA PAULINA	4	1	LUZ NEIDA	CAICEDO	C.C.	1002860125
LA PAULINA		2	LUIS FELIPE	RIVERA		1059911719
LA PAULINA	5	1	ARCADIO	CAICEDO	C.C.	10694426
LA PAULINA		2	DAMARIS	ENCARNACION	C.C.	34671809

LA PAULINA		3	ANDRES FELIPE	CAICEDO	T.I.	1002861779
LA PAULINA		4	DIEGO ALEJANDRO	CAICEDO	T.I.	1002861781
LA PAULINA		5	LUIS MIGUEL	RAMIRES	T.I.	1059903481
LA PAULINA		6	MARIA ANGEL	CAICEDO	R.C.N.	1059912284
LA PAULINA	6	1	MERCEDORIO	CAICEDO	C.C.	1497354
LA PAULINA		2	MARIA HERMELINDA	CAICEDO	C.C.	25597935
LA PAULINA	7	1	DIEGO FERNANDO	GAVIRIA SANCHEZ	C.C.	1002862139
LA PAULINA		2	MARIA ALEXANDRA	CAICEDO	T.I.	1007714667
LA PAULINA	8	1	LUZ NELLY	CAICEDO	C.C.	66976118
LA PAULINA		2	MARLON ANDRES	CAMILO	T.I.	1059904264
LA PAULINA	9	1	JOSE EFRAIN	CARABALI CAMILO	C.C.	1060869535
LA PAULINA		2	MARIEDY	CAICEDO RODRIGUEZ	C.C.	25599980
LA PAULINA		3	MAICOL ESTIVEN	CARABALI	T.I.	1002921868
LA PAULINA		4	RONALD OSVALDO	VELASCO	T.I.	1002861372
LA PAULINA		5	YAINER ANDRES	CAICEDO	T.I.	1059904052
LA PAULINA		6	JHON ALEX AURA	CARABALI CAICEDO	T.I.	1059910789
LA PAULINA		7	HELENA	RODRIGUEZ	C.C.	25598012
LA PAULINA	10	1	LUIS	CAMILO	C.C.	16241699
LA PAULINA		2	SECUNDINA	DELGADO	C.C.	25598342
LA PAULINA		3	BREINER ANDRES	CAMILO	T.I.	1059900577
LA PAULINA		4	MAICOL STIVEN	OBANDO	T.I.	1059907956
LA PAULINA	11	1	JOSE EDILMER	CAMILO	C.C.	1059906818
LA PAULINA		2	MARYELI	CAMILO	C.C.	1059910024
LA PAULINA		3	JOSE LUIS	CAMILO	T.I.	1059907107
LA PAULINA	12	1	FAUSU DEL CRISTO	RIVERA RIVERA	C.C.	10881203
LA PAULINA		2	NURY	CAMILO CAICEDO	C.C.	1059912331
LA PAULINA		3	YUDID	RIVERA CAMILO	R.C.N.	1059913685

2. Integrantes "Vereda Pedreros"; Total 38 Familias, 104 Personas

VEREDA	Nro. FAMILIAS	NUCLEO FAM	NOMBRES	APELLIDOS	DOCTO	Nro. IDENTIFICACION
PEDRERO	1	1	CELSO	VELASCO	C.C.	4737626
PEDRERO		2	MARIA VICTORIA	CAICEDO		
PEDRERO		3	LUIS ALBERTO	VELASCO	C.C.	1059901500
PEDRERO	2	1	ELVER	CAMILO	C.C.	1059903301
PEDRERO		2	AQUILIA	CAICEDO RENGIFO	C.C.	34672756
PEDRERO		3	NATALIA	CAMILO CAICEDO	T.I.	1059901442
PEDRERO		4	DANIELA	CAMILO CAICEDO	T.I.	1059904095
PEDRERO		5	VALENTINA	CAMILO CAICEDO	T.I.	1059908010
PEDRERO	3	1	JOSE LICINIO	LLANTEN	C.C.	76175315
PEDRERO		2	LUCINDA	VERMEO	C.C.	48651322
PEDRERO		3	YUSLEY PATRICIA	LLANTEN	T.I.	1007714894
PEDRERO		4	ROINZON CAMILO	LLANTEN	T.I.	1007143076
PEDRERO	4	1	EDGAR ANCIZAR	BRAVO	C.C.	4733231
PEDRERO	5	1	ESCIPEDA	IDROBO	C.C.	34720130
PEDRERO		2	JOSE MARIA	CULCHAC IDROBO	C.C.	1059907275
PEDRERO	6	1	ELIANA YAMILE	VELASCO DAZA	C.C.	38642691
PEDRERO	7	1	DANNER	EMILSE CAMILO	C.C.	29707611
PEDRERO		2	ISABEL	CHANTRE CAMILO	T.I.	9,88041E+11
PEDRERO		3	MARIBEL	CHANTRE CAMILO	T.I.	1193034661
PEDRERO		4	MAIRA ALEJANDRA	CHANTRE CAMILO	C.C.	1059914478
PEDRERO	8	1	EDY JESUS	CASTILLO ALVAREZ	C.C.	76090194
PEDRERO		2	NIBIA	AVIRAMA POÑAFIEL	C.C.	25594710
PEDRERO		3	LEIDY YINETH	CASTILLO AVIRAMA	T.I.	99061616051
PEDRERO		4	VIVIAN DANIELA	CASTILLO AVIRAMA	T.I.	1002861357
PEDRERO	9	1	LUZ DARY	VELASCO	C.C.	34720165
PEDRERO		2	LURDY VANESA	VELASCO	C.C.	93061323536
PEDRERO		3	LINDA VALERIA	VELASCO	T.I.	6941596
PEDRERO	10	1	DIANA LIZETH	VELASCO DAZA	C.C.	113657019
PEDRERO	11	1	OLMEDO	VELASCO CAICEDO	C.C.	76090066

PEDRERO		2	PANTALEON A	DAZA	C.C.	25517085
PEDRERO	12	1	CORDULIA	VELASCO	C.C.	25585821
PEDRERO	13	1	CARLOS HUMBERTO	HURTADO CAICEDO	C.C.	10696345
PEDRERO		2	MARTHA CECILIA	VALDES VELASCO	C.C.	25600247
PEDRERO		3	CARLOS ALFREDO	HURTADO VALDES	T.I.	1002861081
PEDRERO		4	HECTOR ALIRIO	HURTADO VALDES	T.I.	1061693307
PEDRERO		5	ARLEY	VELASCO	C.C.	16090210
PEDRERO	14	1	DEMETRIO	CAICEDO	C.C.	5737056
PEDRERO		2	MARIA BERTA	VELASCO	C.C.	29343876
PEDRERO	15	1	ALEXANDER	CAMILO VELASCO	C.C.	10694395
PEDRERO		2	MIREYA	LARRAHONDO	C.C.	34720144
PEDRERO		3	DANIELA	CAMILO LARRAHONDO	T.I.	99099705016
PEDRERO		4	JUAN ESTEBAN	CAMILO LARRAHONDO	T.I.	1111546703
PEDRERO	16	1	YENY	LEDESMA VELASCO	C.C.	31445984
PEDRERO		2	YON CARLOS	MOSQUERA	T.I.	98120218760
PEDRERO		3	LOREN PAOLA	HORTIZ	T.I.	1002861763
PEDRERO	17	1	YAMILETH	VELASCO	C.C.	1059901788
PEDRERO		2	YEIMI VIVIANA	CAMILO VELASCO	T.I.	1069913303
PEDRERO	18	1	MARIA NICOLASA	VELASCO	C.C.	29344261
PEDRERO	19	1	ARQUIMED ES	LARRAHONDO	C.C.	4732522
PEDRERO		2	DIONILA	CAICEDO	C.C.	48649878
PEDRERO	20	1	YON JAIRO	CAICEDO	C.C.	10697746
PEDRERO		2	LILIANA	LARRAHONDO	C.C.	1059901789
PEDRERO		3	DERLY YOANA	CAICEDO	T.I.	1059905691
PEDRERO	21	1	EVELIO	RODRIGUEZ	C.C.	94382514
PEDRERO		2	LUIZA FERNANDA	CERON	C.C.	1126453483
PEDRERO		3	YANCARLOS	DIAZ	T.I.	1059911852
PEDRERO		4	LUIZ FERNANDO	RODRIGUEZ	T.I.	10599115325
PEDRERO	22	1	MARIA	IDROBO	C.C.	34460032
PEDRERO		2	ZENAIDA	VELASCO	C.C.	1059901787
PEDRERO	23	1	GUIDO FRANCO	SERON	C.C.	76285997
PEDRERO		2	DORIZ LILIANA	ARTURO	C.C.	25285971
PEDRERO		3	DUAN YULEIMAR	SERON	C.C.	1059915352

PEDRERO		4	IMAR ALEJANDRO	SERON	T.I.	99011114160
PEDRERO		5	YON JANIER ANDRES	SERON	T.I.	42599669
PEDRERO		6	DEIBINZON FELIPE	SERON	T.I.	5290310
PEDRERO	24	1	OMAR	VELASCO MELESIO	C.C.	76263036
PEDRERO		2	FLORA	MOSQUERA	C.C.	34673218
PEDRERO		3	OMAR	VELASCO MOSQUERA	T.I.	
PEDRERO	25	1	FABIO	SANCHEZ LARRAHONDO	C.C.	76090056
PEDRERO		2	DAISY DAYANA	TORRES	C.C.	
PEDRERO		3	DIEGO FERNANDO	TORRES SANCHEZ	T.I.	
PEDRERO	26	1	JULIOS CESAR	CHANTRE	C.C.	76216280
PEDRERO	27	1	HERNAN	COLLAZOS ALEGRIA	C.C.	6404140
PEDRERO		2	RUTH AMPARO	HERNANDEZ		
PEDRERO	28	1	ERMILSO	ADRADA CERON	C.C.	1060870867
PEDRERO		2	LUCELY	VELASCO	C.C.	1059909863
PEDRERO		3	DANIEL FELIPE	ADRADA	T.I.	1059913387
PEDRERO	29	1	JUAN BAUTISTA	NIDAL CORTES	C.C.	4735560
PEDRERO	30	1	ANDRES	CARABALI CAICEDO	C.C.	10692609
PEDRERO		2	IRIS AMANDA	MOSQUERA		
PEDRERO		3	ANDRES STIWEN	MOSQUERA	T.I.	1002862303
PEDRERO	31	1	FLORO	CARABALI	C.C.	76263073
PEDRERO		2	ANA ROSA	BEJARANO	C.C.	40780060
PEDRERO		3	MARIA ISIDORA	RODRIGUEZ	C.C.	25598020
PEDRERO		4	YEISON	BEJARANO	C.C.	1006550288
PEDRERO		5	EIDER JULIAN	CARABALI	T.I.	1002862171
PEDRERO		6	ELKIN	CARABALI	T.I.	1059902250
PEDRERO		7	IVAN SEBASTIAN	CARABALI	T.I.	1059910755
PEDRERO	32	1	CARLOS JULIO	CAICEDO	C.C.	10692427
PEDRERO		2	ANA DEICY	IBARRA	C.C.	34671836
PEDRERO		3	MILEIDY	CAICEDO	C.C.	1061757433
PEDRERO		4	CARLA FERNANDA	CAICEDO	T.I.	1002971575
PEDRERO		5	ANA ISABEL	CAICEDO	T.I.	51895345
PEDRERO	33	1	SERGIO	TOBAR GOMEZ	C.C.	10697726

PEDRERO	34	1	CRISTIAN EFREN	TOBAR GOMEZ	C.C.	1002861092
PEDRERO	35	1	CARLOS ANDERES	BERMUDEZ	C.C.	10694059
PEDRERO		2	SULLY PATRICIA	AVIRAMA	C.C.	34674348
PEDRERO		3	PAUBLA ISABELLA	BERMUDEZ		
PEDRERO	36	1	OLMEDO	PALENCA	C.C.	76070010
PEDRERO		2	MARIA MARGOTH		C.C.	34547635
PEDRERO		3	MAYRA ALEXANDRA		C.C.	1143851445
PEDRERO	37	1	SANDRA PAOLA	HERNANDEZ	C.C.	1061748156
PEDRERO		2	JASURI MILDRED	ALEGRIA	T.I.	1059906383
PEDRERO	38	1	OLMER ALBERTO	LLANTEN BERMOJO	C.C.	1059913997

3. Integrantes "Vereda Quintero"; Total 26 Familias, 89 Personas

VEREDA	Nro. FAMILIAS	NUCLEO FAM	NOMBRES	APELLIDOS	DOCTO	Nro. IDENTIFICACION
QUINTERO	1	1	CARLOS ANDRES	VALDEZ	C.C.	16461089
QUINTERO		2	VALENTINA	VALDEZ LOPEZ		1107847630
QUINTERO	2	1	HENRY IVAN	GOMEZ VALDEZ	C.C.	76284394
QUINTERO		2	ROSA ELVIRA	VALDEZ RODRIGUEZ	C.C.	25586877
QUINTERO	3	1	JAIRO	ORDOÑEZ CASTRO	C.C.	10695338
QUINTERO		2	ISABEL	CASTRO		
QUINTERO		3	DEYSY	TINTINAGO	C.C.	108996367
QUINTERO		4	JOHN JAIRO	ORDOÑEZ TINTINAGO	R.C.N.	1089906373
QUINTERO		5	YERMIN JOHAN	ORDOÑEZ	R.C.N.	1059911163
QUINTERO	4	1	LUIS OLMEDO	RAMIREZ	C.C.	76263088
QUINTERO		2	AYDE	CAMILO	C.C.	25410408
QUINTERO		3	ESTEBAN DAVID	RAMIREZ CAMILO	T.I.	1059904809
QUINTERO		4	BALTAZAR	RAMIREZ CAMILO	T.I.	1059905973
QUINTERO		5	OLFER STIVEN	RAMIREZ CAMILO	R.C.N.	1059909125
QUINTERO		6	DIMAR	RAMIREZ CAMILO	R.C.N.	1062134237
QUINTERO	5	1	PEDRO	CARABALI	C.C.	76284037
QUINTERO		2	LIBIA MARGARITA	RAMOS	C.C.	33916685

QUINTERO		3	JEAN PIER	CARABALI RAMOS	T.I.	1111663806
QUINTERO	6	1	JAVIER ALEXANDER	DIAZ	C.C.	10699171
QUINTERO	7	1	CEFERINO	GOMEZ DIAZ	C.C.	6072019
QUINTERO		2	HERMINA	IPIALES	C.C.	
QUINTERO	8	1	ROIGOBERT O	IMBACHI	C.C.	10696344
QUINTERO		2	ROSALIA	CUELLO	C.C.	34566183
QUINTERO		3	CRISTIAN	ANDRADE IMBACHI	R.C.N.	1059901453
QUINTERO	9	1	RAMIRO HERNANDO	COLLAZOS	C.C.	1466020
QUINTERO		2	LICENIA	HERNANDEZ		
QUINTERO	10	1	LIDIER	TRUJILLO CORDOBA	C.C.	13079782
QUINTERO		2	ANA DELSY	VALLEJO CAUYO	C.C.	48649190
QUINTERO		3	JENIFER	TRUJILLO VALLEJO	R.C.N.	1059908758
QUINTERO		4	VALENCIA	TRUJILLO VALLEJO	T.I.	1059906495
QUINTERO	11	1	GERARDO	TRUJILLO DAZA	C.C.	1495654
QUINTERO	12	1	SAMUEL	CAICEDO MONTENEGRO	C.C.	10696396
QUINTERO		2	MARICELA	RENGIFO	C.C.	25606647
QUINTERO		3	DINSY JULIETH	CAICEDO RENGIFO	T.I.	1059903217
QUINTERO		4	LUIS ALEJANDRO	CAICEDO RENGIFO	T.I.	1002981956
QUINTERO		5	SAMUEL DAVID	CAICEDO RENGIFO	R.C.N.	1059910519
QUINTERO	13	1	RUBERT DARIO	GOMEZ VALDEZ	C.C.	76263074
QUINTERO		2	LINA FERNANDA	GOMEZ DIAZ	C.C.	
QUINTERO	14	1	TITO	MARTINEZ	C.C.	4735541
QUINTERO		2	LAURENTIN A	CORDOBA	C.C.	48649518
QUINTERO		3	LORY BRIYET	MARTINEZ	T.I.	97121923711
QUINTERO	15	1	TITO	MARTINEZ CORDOBA	C.C.	1059910669
QUINTERO		2	ROSA	LOPEZ OBANDO	C.C.	1002859813
QUINTERO		3	DAMILO GONZALO	MARTINEZ	R.C.N.	1059909718
QUINTERO	16	1	ALBARO	MUÑOZ ORDOÑEZ	C.C.	83242083
QUINTERO		2	DAYFENIS	GOMEZ IPIALES	C.C.	34675517
QUINTERO		3	YERSON DANIEL	MUÑOZ GOMEZ	T.I.	1059905391
QUINTERO	17	1	WILMAR DE JESUS	GIRALDO	C.C.	83241490
QUINTERO		2	YENNI	ENRIQUEZ	C.C.	1059907406
QUINTERO		3	DARWIN	GIRALDO	T.I.	1007143362

QUINTERO		4	GISSELL MARIANA	GIRALDO	R.C.N.	1059913136
QUINTERO	18	1	ABELARDO	RAMIREZ CAICEDO	C.C.	10695231
QUINTERO		2	RUBIELA	MONTERO APRAEZ	C.C.	59121535
QUINTERO		3	DIVEY	ORDÓÑEZ MONTERO	T.I.	98120612941
QUINTERO		4	ANDREZ FELIPE	RAMIREZ	R.C.N.	1089906166
QUINTERO		5	YARY SOFIA	RAMIREZ MONTERO	R.C.N.	1059913819
QUINTERO	19	1	LIVIA	CARABALI	C.C.	66998492
QUINTERO		2	EDWIN FARIZ	RAMIREZ	T.I.	1002862528
QUINTERO		3	MAYER SOLENY	RAMIREZ	R.C.N.	1059910555
QUINTERO		4	MEIDE SAIN	CARABALI	R.C.N.	1059914717
QUINTERO		5	MILTON MANUEL	RAMIREZ	T.I.	1002582529
QUINTERO	20	1	OVAN GONZALO	GARCIA CORDOBA	C.C.	11233777
QUINTERO		2	LENNY PATRICIA	CORDOBA	C.C.	1059904611
QUINTERO		3	ANDRY VANESSA	GARCIA	T.I.	1059902064
QUINTERO		4	NATALLY SOFIA	GARCIA	T.I.	1059909041
QUINTERO		5	CHAROL STEFANY	GARCIA	T.I.	1061769956
QUINTERO	21	1	JARVIN ADELMO	GAVIRIA CODOBA	C.C.	10699138
QUINTERO		2	YENSI CAROLINA	NARVAEZ	C.C.	1071166475
QUINTERO		3	LISETH DARIANA	GAVIRIA	R.C.N.	1059913229
QUINTERO	22	1	GILDARDO	ORDÓÑEZ CASTRO	C.C.	76263070
QUINTERO		2	NANCY ZENEDIS	RODRIGUEZ	C.C.	66810968
QUINTERO		3	INGRID	ORDÓÑEZ RODRIGUEZ	C.C.	1059911524
QUINTERO		4	EDUAR ALEXIS	ORDÓÑEZ RODRIGUEZ	C.C.	1059913440
QUINTERO		5	JUAN DAVID	ORDÓÑEZ RODRIGUEZ	C.C.	1114489021
QUINTERO		6	INGRID PAOLA	MUÑOZ ORDÓÑEZ	R.C.N.	1112052032
QUINTERO	23	1	YIDUAR DANOVIS	MARTINEZ CORDOBA	C.C.	1144132844
QUINTERO		2	NERCY ANDREA	CORDOBA	C.C.	1143844708
QUINTERO		3	NIYERET SORANYI	MARTINEZ	R.C.N.	1059912744
QUINTERO	24	1	ANTIDIO	VALDEZ	C.C.	4736814
QUINTERO		2	JERTRUDEZ	MUÑOZ OBANDO	C.C.	25598006

QUINTERO	25	1	JESUS FABIEL	URBANO	C.C.	15845144
QUINTERO		2	MARIA TERESA	TORO	C.C.	66775159
QUINTERO		3	YASLIN GABRIELA	URBANO	R.C.N.	1114315384
QUINTERO	26	1	WILMER	ANACONA	C.C.	4736958
QUINTERO		2	MARTHA ISABEL	ARCILA	C.C.	4917810
QUINTERO		3	NATALIA	ANACONA		
QUINTERO		4	FANY MARIA	MINA		
QUINTERO		5	MADELEINY	RUIZ NIEVES		
QUINTERO		6	CARMEN AYDE	NIEVES		

4. Integrantes "Vereda Sachamates"; Total 8 Familias, 28 Personas

VEREDA	Nro. FAMILIAS	NUCLEO FAM	NOMBRES	APELLIDOS	DOCT O	Nro. IDENTIFIC ACION
SACHAMATE S	1	1	ELIDA	CHICUE	C.C.	1007243270
SACHAMATE S		2	MIGUEL ANGEL	RIASGO		1059096909
SACHAMATE S		3	DEVISON ESTIVEN	RIASGO		1059901631
SACHAMATE S		4	MARIA EBILEN	VERGARA		1059913111
SACHAMATE S	2	1	LIBARDO	CAICEDO	C.C.	15699012
SACHAMATE S		2	CARMEN INES	CAICEDO	C.C.	25600268
SACHAMATE S		3	CAREN YULIE	CAICEDO		
SACHAMATE S	3	1	JOSE SELSO	RODRIGUEZ	C.C.	4736565
SACHAMATE S		2	MIRIAN JOSEFINA	RODRIGUEZ	C.C.	25597920
SACHAMATE S	4	1	HOULIO	VERGARA	C.C.	4670083
SACHAMATE S		2	ANA LIMA	CAMILO	C.C.	25410306
SACHAMATE S		3	EDUAR ANDREI	CAMILO	T.I.	25948752
SACHAMATE S	5	1	FRANCI DELI	VELASCO	C.C.	1002862678
SACHAMATE S		2	SANDRA PATRICIA	VELASCO	T.I.	1059902735
SACHAMATE S	6	1	MARCO TULIO	VELASCO	C.C.	4736581
SACHAMATE S		2	MARIA JUSTINA	VELASCO	C.C.	25598082
SACHAMATE S		3	ALBA NELI	VELASCO	C.C.	1002862679

SACHAMATE S		4	OTAVIANO	VELASCO	C.C.	1059915300
SACHAMATE S		5	ANYI LILIANA	VELASCO	R.C.N.	1059913145
SACHAMATE S	7	1	NICOLAS	CAMILO CUENCA	T.I.	97110921903
SACHAMATE S		2	ANGIE PAOLA	CAMILO	T.I.	10029213668
SACHAMATE S	8	1	PIEDAD	CUENCA	C.C.	346720551
SACHAMATE S		2	IDALI	CAMILO CUENCA	T.I.	1002861368
SACHAMATE S		3	IDALID	CAMILO CUENCA	T.I.	1060866700
SACHAMATE S		4	PIEDAD	CAMILO CUENCA	T.I.	99021218398
SACHAMATE S		5	MARITZA ELENA	CAMILO CUENCA	T.I.	1060870027
SACHAMATE S		6	MAURICIO	CAMILO CUENCA	T.I.	1058808984
SACHAMATE S		7	LEYDI VIVIANA	VELASCO	R.C.N.	1059915071

5. Integrantes "Vereda Saladito"; Total 46 Familias, 126 Personas

VEREDA	Nro. FAMILIAS	NUCLEO FAM	NOMBRES	APELLIDOS	DOC TO	Nro. IDENTIFICACION
SALADITO	1	1	JESSIKA	ENCARNACION	C.C.	1002797182
SALADITO		2	KATHERINE	ENCARNACION		1059908586
SALADITO	2	1	JHONATHAN	TRULLO HUNGRIA	C.C.	1059910768
SALADITO		2	BRIGITTE	RENGIFO		
SALADITO		3	SHEILA	TRULLO		
SALADITO		4	CAROL NATALIA	TRULLO		
SALADITO	3	1	LUZ YENY	BERMUDEZ CORDOBA	C.C.	34672820
SALADITO		2	MARY YULIANA	BERMUDEZ	T.I.	1111666820
SALADITO		3	YOJAN	BERMUDEZ CORDOBA	T.I.	1059906602
SALADITO		4	ANGIE MANUELA	GIL	T.I.	1059910008
SALADITO	4	1	FABIO	TRULLO HUNGRIA	C.C.	10697383
SALADITO		2	MELBA	CAICEDO RODRIGUEZ	C.C.	25598350
SALADITO	5	1	LUIS ANGEL	CAMILO CARABALI	C.C.	4676083
SALADITO		2	DEBORA	IDROBO	C.C.	25598038
SALADITO	6	1	EDEIBER	CAICEDO	C.C.	1005901191
SALADITO	7	1	KATHERIN	CAICEDO DIAGO	C.C.	1007714980

SALADITO		2	YEINERS	CAICEDO DIAGO	R.C. N.	1059911277
SALADITO		3	ANYELA SOFIA	CAICEDO	R.C. N.	1059913648
SALADITO	8	1	JESUS ALBERTO	CAICEDO	C.C.	1059912775
SALADITO		2	CATERINE JHORMAN	ASPRILLA CAICEDO	C.C.	1114834363
SALADITO		3	ALEXIS	ENCARNACION	T.I.	1059914017
SALADITO		4	OSCAR DAVID	CAICEDO	T.I.	1114836054
SALADITO	9	1	CALRA INES	TRULLO HUNGRIA	C.C.	25599554
SALADITO		2	ADRIANA LUCIA	TRULLO	T.I.	1007143892
SALADITO		3	JUAN DAVID	TRULLO	T.I.	10077143483
SALADITO	10	1	MARIESA	CAICEDO	C.C.	1116250946
SALADITO		2	MAICOL ANDRES	CAICEDO	T.I.	1059901115
SALADITO	11	1	LUZ AIDE	MOSQUERA	C.C.	48649533
SALADITO	12	1	FERNEY	CAICEDO IDROBO	C.C.	1059912513
SALADITO	13	1	MARIA CENIDES	ENCARNACION PAZ	C.C.	29177447
SALADITO		2	DEIMAN ANDRES	CAICEDO	T.I.	1109115194
SALADITO	14	1	JOSE FERNANDO	IDROBO	C.C.	10698247
SALADITO		2	MAYERLY	CAMILO	T.I.	1002962339
SALADITO		3	LAURA MARIA	IDROBO	T.I.	10059900298
SALADITO		4	MANUEL ALEJANDRO	IDROBO	T.I.	1112045146
SALADITO		5	NICOL SOFIA	IDROBO	R.C. N.	1059912761
SALADITO		6	YARLI	CAICEDO	C.C.	25415614
SALADITO	15	1	YEDIFER	RIVERA VIVEROS	C.C.	1059912182
SALADITO		2	LUIS FELIPE RIVERA		R.C. N.	
SALADITO	16	1	DIDIER	CAICEDO TRULLO	C.C.	1143968248
SALADITO		2	ANGELA	MOSQUERA CAICEDO		
SALADITO		3	JUAN DAVID	MOSQUERA		
SALADITO	17	1	DEIMAN	CAICEDO	C.C.	18468793
SALADITO		2	DIANA	GOMEZ	C.C.	105906888
SALADITO		3	ALISON TATIANA	CAICEDO GOMEZ	R.C. N.	1062134130
SALADITO	18	1	JHON JAIRO	IDROBO		
SALADITO		2	MARLY JIMENA	BERMUDEZ	C.C.	

SALADITO		3	EIDERSON	BERMUDEZ		
SALADITO		4	DIEGO	BERMUDEZ		
SALADITO		5	JHANER	IDROBO		
SALADITO		6	CRISTIAN	IDROBO		
SALADITO	19	1	GABRIELA	CAICEDO	C.C.	25597753
SALADITO	20	1	EDILBERTO	TRULLO	C.C.	4736919
SALADITO		2	INELDA	HUNGRIA	C.C.	25598325
SALADITO	21	1	ANA MILENA	TRULLO HUNGRIA	C.C.	34675328
SALADITO		2	EDUARDO	BRADO TRULLO	T.I.	1002860399
SALADITO		3	LUIS MARIO	BRADO TRULLO	T.I.	1059900028
SALADITO		4	MAURICIO	BRADO TRULLO	T.I.	1112728232
SALADITO	22	1	HULBAN	TORO TORO	C.C.	13079021
SALADITO		2	ESMERALDA	TRULLO HUNGRIA	C.C.	34673872
SALADITO		3	ANDREA	CAICEDO TRULLO	T.I.	
SALADITO		4	DUBAN	CAICEDO TRULLO	T.I.	
SALADITO	23	1	HEUVER JAVIER	ZAMBRANO	C.C.	98400431
SALADITO		2	BERTA	GALINDEZ		
SALADITO	24	1	BELVA	CAICEDO	C.C.	48649538
SALADITO		2	EDWIN	CAICEDO	T.I.	
SALADITO		3	ZULLY	MACHADO	T.I.	
SALADITO		4	MARYVEL	MACHADO	T.I.	
SALADITO	25	1	NOEL	RIVERA TRULLO	C.C.	10515412
SALADITO	26	1	JOSE ANIBAL	TRULLO	C.C.	4736842
SALADITO		2	MERSELIA	IBARRA	C.C.	
SALADITO		3	ROBINSON	TRULLO IBARRA	C.C.	
SALADITO	27	1	ALIZ YADIRA	RODRIGUEZ	C.C.	29351496
SALADITO		2	JEN CARLOS	RODRIGUEZ	R.C. N.	1107054363
SALADITO	28	1	MARIA ALEJANDRA	CAICEDO	C.C.	1007143956
SALADITO		2	JHAN FRANCO	GONSALES	R.C. N.	1059912526
SALADITO		3	DANA SARAY	GIMENEZ		
SALADITO	29	1	REINELIO LUIS CARLOS	TRULLO	C.C.	10693527
SALADITO		2	AURELIA	CAICEDO	C.C.	
SALADITO	30	1	SABINA	CAICEDO	C.C.	48649511
SALADITO		2	CRISTIAN DAVID	CAMILI	T.I.	1007714623
SALADITO	31	1	ISRAEL	CAICEDO IDROBO	C.C.	12972892
SALADITO		2	MARIA VERSELIA	CAICEDO	C.C.	48649547
SALADITO		3	YAILI	CAICEDO		

SALADITO		4	ANGELY	ARIAS ARBOLEDA	T.I.	1111687163
SALADITO	32	1	WILSON	COLLAZOS RODRIGUEZ	C.C.	10696770
SALADITO		2	SONIA LUFAR	CAICEDO	C.C.	1002866755
SALADITO	33	1	WILMER	CAICEDO TRULLO		
SALADITO		2	VIVI ESPERANZA	MOSQUERA	C.C.	1059913503
SALADITO		3	JOEL ANDRES	MOSQUERA		1059912745
SALADITO		4	DILAN ESTEBAN	CAICEDI		1062134160
SALADITO	34	1	LUCERO	AGUILAR CAICEDO	C.C.	100714605
SALADITO		2	YERSON HERNAN	AGUILAR CAICEDO	R.C. N.	1059902631
SALADITO		3	YEIMY JULIANA	AGUILAR	R.C. N.	1059909281
SALADITO	35	1	OSCAR LIVIO	TRULLO	C.C.	10690429
SALADITO		2	JUAN JOSE	PERALAT	T.I.	98102318528
SALADITO	36	1	CESAR	RIVERA MOSQUERA	C.C.	
SALADITO		2	JUAN DAVID	RIVERA VIVEROS	T.I.	
SALADITO		3	EDI SANTIAGO	RIVERA VIVEROS	R.C. N.	
SALADITO		4	NIDIA LIZED	RIVERA VIVEROS	R.C. N.	
SALADITO		5	MAXIMILIANA	VIVEROS	C.C.	
SALADITO	37	1	MARCOS	GONZALEZ		
SALADITO		2	MARIA LUZNEIDA	CAICEDO	C.C.	1007143512
SALADITO		3	MARCOS JULIAN	CAICEDO	T.I.	1007143289
SALADITO		4	YEISON	GONZALEZ CAICEDO	T.I.	1007143290
SALADITO		5	ALAN ESNY	CAICEDO	R.C. N.	1059913958
SALADITO	38	1	CONCEPCION	IDROBO	C.C.	25601441
SALADITO		2	ANDRE YISEL	IDROBO	T.I.	10022982096
SALADITO	39	1	EDILME	OBANDO CAICEDO	C.C.	1060873538
SALADITO		2	YEIZON ESTIVEN	OBANDO CAICEDO	R.C. N.	1059913370
SALADITO		3	YOELSY	CAICEDO	C.C.	
SALADITO	40	1	ALFONSO	CAICEDO	C.C.	76263072
SALADITO	41	1	JOSE ARMANDO	CAICEDO	C.C.	1059904128
SALADITO		2	JERONIMO	HURTADO		1044151831

SALADITO		3	OMAR ANDRES	HURTADO		1044150389
SALADITO		4	DIANA	HURTADO		
SALADITO	42	1	DIANA LICETH	ENCARNACION	C.C.	1002797440
SALADITO		2	SARY VANESA	VILLEGAS	R.C. N.	1059908379
SALADITO	43	1	TITO LIVIO	TRULLO	C.C.	1567942
SALADITO		2	BRAYAN SMITH	TRULLO		1061779827
SALADITO	44	1	INGRID CAROLINA	IDROBO HURTADO	C.C.	1059912708
SALADITO		2	FRNAKLIN	IDROBO HURTADO	R.C. N.	1059911298
SALADITO	45	1	MARIA AQUILINA	RODRIGUEZ	C.C.	29495794
SALADITO		2	OTILIANO	IDROBO	C.C.	1497294
SALADITO	46	1	DAYI MILENA	CAICEDO	T.I.	1007143955
SALADITO		2	ESTEFANIA	CAICEDO	R.C. N.	1059914525

6. Integrantes "Vereda Tabloncito"; Total 18 Familias, 70 Personas

VEREDA	Nro. FAMILIAS	NUCLEO FAM	NOMBRES	APELLIDOS	DOC TO	Nro. IDENTIFICACION
TABLONCITO	1	1	HERBER ANTONIO	RODRIGUEZ OBANDO	C.C.	76284377
TABLONCITO		2	MARIA DEL SOCORRO	CAICEDO	C.C.	48651004
TABLONCITO		3	NEICY VIVIANA	RODRIGUEZ	C.C.	1143960030
TABLONCITO		4	YENNY MARCELA	RODRIGUEZ	C.C.	1144196570
TABLONCITO		5	EDIER ALBERTO	RODRIGUEZ	T.I.	1002955928
TABLONCITO		6	IKER ALAN	LUANGO RODRIGUEZ	R.C. N.	1059914383
TABLONCITO		7	MATIAS	CAICEDO RODRIGUEZ	R.C. N.	310054884
TABLONCITO	2	1	JAIR	CAMILO	C.C.	76264617
TABLONCITO		2	NAYIBE	CAMILO	C.C.	1059905003
TABLONCITO		3	ANDERSON	CAMILO		1059910297
TABLONCITO		4	LUIS MIGUEL	CAMILO		1059908321
TABLONCITO		5	ADRIANA	OBANDO	C.C.	25600128
TABLONCITO	3	1	ABRAHAM	IDROBO IDROBO	C.C.	76284488
TABLONCITO		2	MARIA ESTER	IDROBO	C.C.	34675348

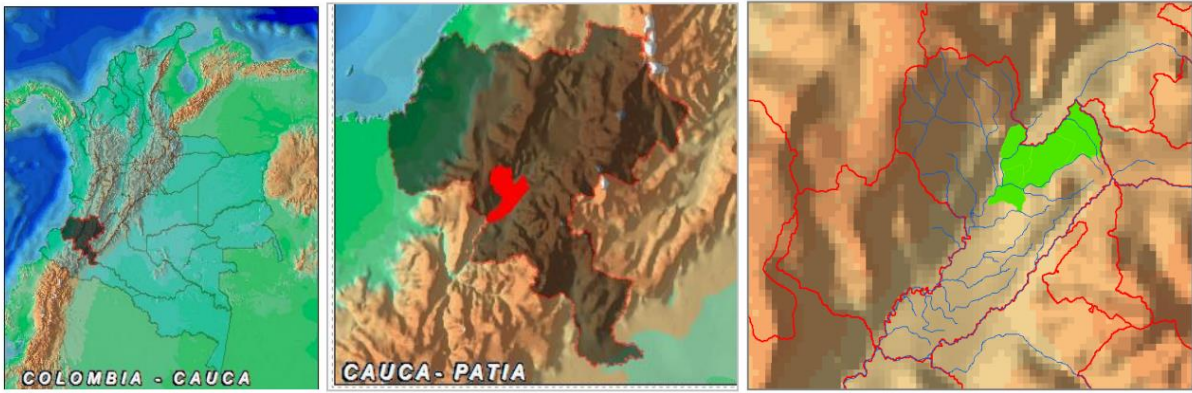
TABLONCITO	4	1	NIDIA MERI	VELASCO	C.C.	1059904763
TABLONCITO		2	SEBASTIAN	VELASCO		1059904764
TABLONCITO		3	MICHEL CRISTINA	VELASCO		1059910828
TABLONCITO		4	DAVI ALEZANDER	VELASCO		1059912766
TABLONCITO		1	JOSE ABEL	RODRIGUEZ	C.C.	76274528
TABLONCITO	5	1	JOSE ELIAS	IDROBO	C.C.	1002860977
TABLONCITO		2	DIANA LISANDRA	CAICEDO	C.C.	1059907903
TABLONCITO		3	NICOL TATIANA	CAICEDO		1059907009
TABLONCITO		4	LUIZ FELIPE	IDROBO CAICEDO		1059909123
TABLONCITO		5	JEILI YULIETH			1061753976
TABLONCITO	6	1	FERMIN	IDROBO	C.C.	10698110
TABLONCITO		2	CAROLINA MARIA	CAICEDO	C.C.	1114887505
TABLONCITO		3	FABRICIO	CAICEDO VELASCO		1107845656
TABLONCITO		4	MAROLIN GISEL	IDROBO CAICEDO		1059914387
TABLONCITO	7	1	DIANEICY	RODRIGUEZ VELASCO	C.C.	1059912246
TABLONCITO		2	GABRIEL	RODRIGUEZ VELASCO		
TABLONCITO		3	JACKSON STIVEN	RODRIGUEZ VELASCO		
TABLONCITO	8	1	JOSE HOLME	RODRIGUEZ	C.C.	1059909238
TABLONCITO		2	ALEJANDRI NA	IDROBO	C.C.	1059904760
TABLONCITO		3	CLAUDIA	OBANDO	T.I.	1059900206
TABLONCITO		4	MARIBEL	OBANDO		1059904554
TABLONCITO		5	DIEGO	OBANDO		1059907962
TABLONCITO		6	OSCAR DANIEL	RODRIGUEZ		1059912676
TABLONCITO	9	1	MIGUEL ANTONIO	CAMILO	C.C.	4736527
TABLONCITO		2	ROSINELDA	RODRIGUEZ	C.C.	48651006
TABLONCITO		3	JAIDER MIGUEL	CAMILO		
TABLONCITO	10	1	JOSE HUGO	CAMILO	C.C.	10694453
TABLONCITO		2	EULALIA	CAMILO GONZALES	C.C.	48648887
TABLONCITO		3	CLARISA	CAMILO	T.I.	1002860298

TABLONCITO		4	JULIANA	CAMILO	T.I.	1059900266
TABLONCITO		5	LAURA	CAMILO	R.C.N.	1062134029
TABLONCITO		6	ANDRES FELIPE	CAMILO	T.I.	1007143110
TABLONCITO	11	1	JOSE ANIBAR	IDROBO	C.C.	10698364
TABLONCITO	12	1	LUIS ERNESTO	RODRIGUEZ	C.C.	76284378
TABLONCITO		2	ROSA MARIA	OBANDO	C.C.	25591092
TABLONCITO		3	YEIME RODRIGUEZ	VELASCO		
TABLONCITO	13	1	EDELMIRA	VELASCO	C.C.	25597910
TABLONCITO	14	1	EDUARDO	CAMILO SOLARTE	C.C.	10695210
TABLONCITO		2	MARTHA LUCIA	RODRIGUEZ	C.C.	48649081
TABLONCITO		3	YESMIN ALEJANDRA	CAMILO RODRIGUEZ		10077144688
TABLONCITO		4	ROIMAN JAVIER	CAMILO RODRIGUEZ		10022862180
TABLONCITO	15	1	CLARA INES	VELASCO	C.C.	48651047
TABLONCITO		2	LEIDER	RODRIGUEZ VELASCO	T.I.	1002861344
TABLONCITO	16	1	NORALIS	VELASCO	C.C.	48649080
TABLONCITO		2	NORELIA	CAMILO	T.I.	1002860689
TABLONCITO		3	YEFERSON	CAMILO VALDEZ	T.I.	1002860690
TABLONCITO		4	MONICA	CAMILO		1002861318
TABLONCITO		5	CATERINE	CAMILO	T.I.	1059902602
TABLONCITO		6	MAGALY	CAMILO		
TABLONCITO	17	1	MANUESANTO	CAMILO	C.C.	1464188
TABLONCITO		2	AGEDITA	CAMILO	C.C.	1055900324
TABLONCITO		3	LUCRESIA	VELASCO	C.C.	25598023
TABLONCITO	18	1	OTOLIBAR	RODRIGUEZ	C.C.	76264618
TABLONCITO		2	ANA SOLANI	OBANDO	C.C.	34674782
TABLONCITO		3	CARLO AARBAY	RODRIGUEZ	C.C.	1059914480
TABLONCITO		4	DILME FELIPE	RODRIGUEZ	T.I.	9803147180

7.7. Identificación plena del territorio solicitado por el CONSEJO COMUNITARIO.

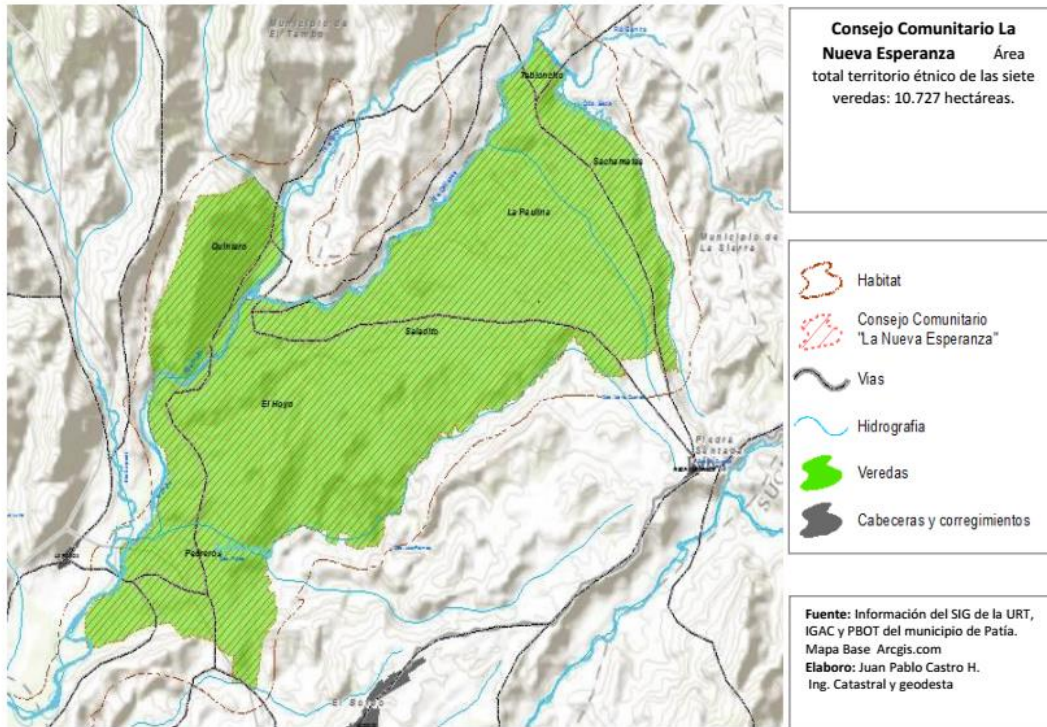
Nombre del Territorio	"CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA"
Municipio	PATÍA
Corregimiento	"El Hoyo"
Veredas que conforman el Corregimiento	El Hoyo, Quintero, Pedreros, Saladito, La Paulina , Sachamates y Tabloncito
Área total del Corregimiento	10.727 Hectáreas
Tipo de Predios	Rurales
Área Georreferenciada *hectáreas,+ mts ² Ocupada por familias que conforman el Consejo Comunitario	1.722,80 hectáreas
Área Correspondiente a Fincas pretendidas por la comunidad y solicitadas ante el INCODER	4.363,04 hectáreas
Área del territorio histórico y ancestral de la comunidad Afrodescendientes solicitada por el Consejo Comunitario, en el proceso de Restitución De Derechos Territoriales	10.727 Hectáreas
Relación Jurídica de los solicitantes con el predio	PROPIETARIOS, POSEEDORES, OCUPANTES

7.8 Ubicación del territorio colectivo en Colombia y en el Departamento del Cauca.



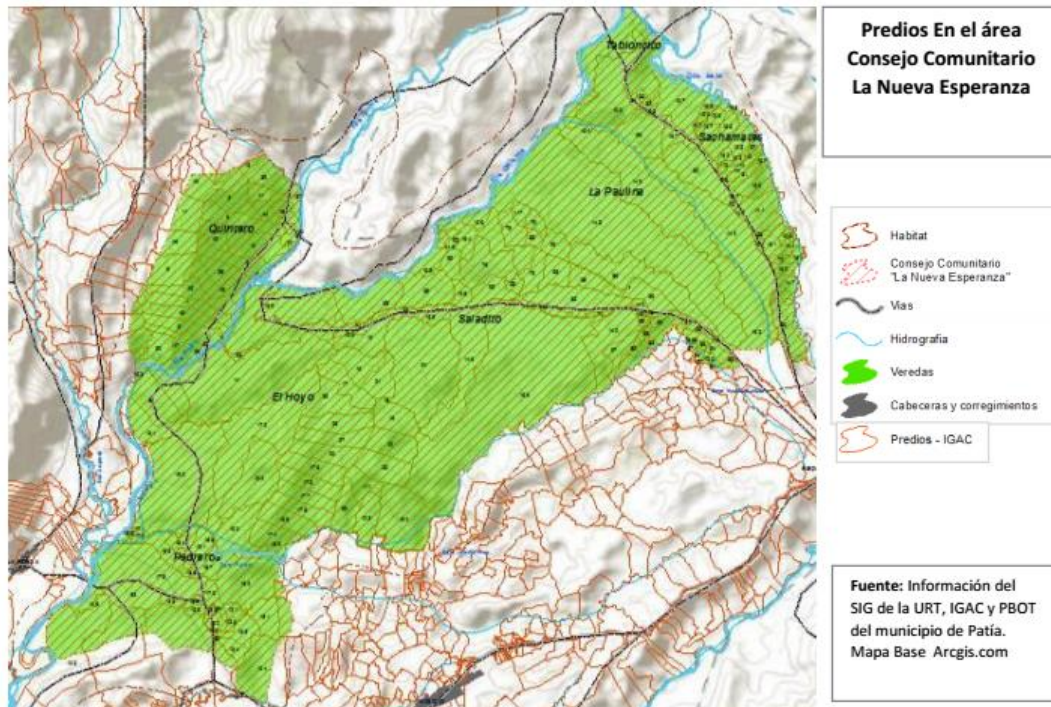
Fuente: URT 2015

7.9 Mapa General del Corregimiento el Hoyo.



Fuente: URT 2015

7.10 Predios que conforman el corregimiento El Hoyo Patía.



7.11. Coordenadas del corregimiento el Hoyo y territorio solicitado por el CCNE.

CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA				
CUADRO DE COORDENADAS, DISTANCIAS Y COLINDANCIAS				
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA	COLINDANCIA
PUNTO 1	738,151.17	1,008,050.31		
PUNTO 2	735,941.69	1,006,925.90	2776.71 mts	RIO TIMBIO
PUNTO 2	735,941.69	1,006,925.90		
PUNTO 3	742,232.19	1,015,231.85	13241.30 mts	RIO QUILCACE
PUNTO 3	742,232.19	1,015,231.85		
PUNTO 4	741,383.83	1,016,161.18	1299.02 mts	RIO ESMITA
PUNTO 4	741,383.83	1,016,161.18		
PUNTO 5	734,187.46	1,019,383.03	9172.17 mts	QUEBRADA SECA
PUNTO 5	734,187.46	1,019,383.03		
PUNTO 6	734,104.35	1,017,151.28	3517.23 mts	CORREGIMIENTO PIEDRA SENTADA
PUNTO 6	734,104.35	1,017,151.28		
PUNTO 7	733,253.66	1,014,313.03	4850.92 mts	VEREDA REYES
PUNTO 7	733,253.66	1,014,313.03		
PUNTO 8	731,916.41	1,011,852.24	3763.15 mts	VEREDA CORRALES
PUNTO 8	731,916.41	1,011,852.24		
PUNTO 9	730,005.52	1,010,504.74	2938.39 mts	VEREDA VERSALLES
PUNTO 9	730,005.52	1,010,504.74		
PUNTO 10	727,672.54	1,007,482.16	7024.78 mts	VEREDA EL GUANABANO
PUNTO 10	727,672.54	1,007,482.16		
PUNTO 11	726,589.68	1,007,297.59	1104.93 mts	VEREDA CHUPADERO
PUNTO 11	726,589.68	1,007,297.59		
PUNTO 12	727,785.46	1,005,276.62	3020.14 mts	VEREDA SAN PEDRO
PUNTO 12	727,785.46	1,005,276.62		
PUNTO 13	727,589.40	1,002,506.00	3036.87 mts	VEREDA POTRERILLO
PUNTO 13	727,589.40	1,002,506.00		
PUNTO 14	732,272.82	1,004,708.16	5855.28 mts	RIO PATIA
PUNTO 14	732,272.82	1,004,708.16		
PUNTO 15	738,407.54	1,005,659.56	6653.93 mts	VEREDA PEÑA ROJA
PUNTO 15	738,407.54	1,005,659.56		
PUNTO 16	738,407.54	1,005,659.56	1689.65 mts	VEREDA EL HATICO
PUNTO 16	738,407.54	1,005,659.56		
PUNTO 1	738,151.17	1,008,050.31	1095.41 mts	MUNICIPIO DE EL TAMBO

7.12. Linderos.

Punto de Partida: Se tomó como tal, el punto número (1) de coordenadas planas X= 1,008,050.31 m.E - Y= 738,151.17m.N y, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre El municipio de El Tambo y municipio de Patía, Rio Timbío en medio; el globo a deslindar así:

NORTE: Del punto (1) se continúa en sentido general sur, en una distancia de 2776.71 metros, hasta llegar al punto (2) de coordenadas planas X= 1,006,925.90 m.E - Y= 735,941.69m.N, colindando con el Rio Timbío; se continúa en sentido este hasta llegar al punto (3) con coordenadas planas X= 1,015,231.85m.E - Y= 742,232.19m.N en una distancia

de 13241.30 metros, colindando con el municipio de El Tambo, Rio Quilcacé en medio.

ORIENTE: Del punto número (3) se continua en sentido sur, en una distancia de 1299.02 metros, hasta encontrar el punto número (4) de coordenadas planas X =

1,016,161.18 m.E - Y = 741,383.83m.N, colindando con el Rio Esmita; se continua en sentido sur, en una distancia de 9172.17 metros, hasta encontrar el punto número (5) de coordenadas planas X = 1,019,383.03 m.E - Y = 734,187.46 m.N, colindando con el Municipio de la Sierra, Quebrada Seca al medio.

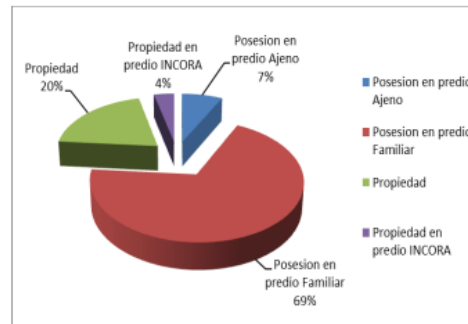
SUR: Del punto número (5) se continua en sentido oeste en una distancia de 3517.23 metros, hasta encontrar punto número (6) de coordenadas planas X=1,017,151.28 m.E - Y= 734,104.35 m.N, colindando con el Corregimiento de Piedra Sentada; se continua en sentido oeste en una distancia de 4850.92 metros hasta encontrar punto número (7) de coordenadas planas X= 1,014,313.03 m.E - Y= 733,253.66 m.N, colindando con vereda Reyes; se continua en sentido oeste en una distancia de 3763.15 metros hasta encontrar punto número (8) de coordenadas planas X= 1,011,852.24 m.E - Y= 731,916.41 m.N, colindando con vereda Corrales; se continua en sentido oeste en una distancia de 2938.39 metros hasta encontrar punto número (9) de coordenadas planas X= 1,010,504.74 m.E - Y= 730,005.52 m.N, colindando con vereda Versalles; se continua en sentido oeste en una distancia de 7024.78 metros hasta encontrar punto número (10) de coordenadas planas X= 1,007,482.16 m.E - Y= 727,672.54 m.N, colindando con vereda Guanabano; se continua en sentido oeste en una distancia de 1104.93 metros hasta encontrar punto número (11) de

coordenadas planas $X= 1,007,297.59\text{m.E}$ - $Y= 726,589.68\text{m.N}$, colindando con vereda Chupadero; se continua en sentido oeste en una distancia de 3020.14 metros hasta encontrar punto número (12) de coordenadas planas $X= 1,005,276.62\text{m.E}$ - $Y= 727,785.46\text{m.N}$, colindando con vereda San Pedro; se continua en sentido oeste en una distancia de 3036.87 metros hasta encontrar punto número (13) de coordenadas planas $X= 1,002,506.00 \text{ m.E}$ - $Y= 727,589.40 \text{ m.N.}$, colindando con la vereda Potrerillo.

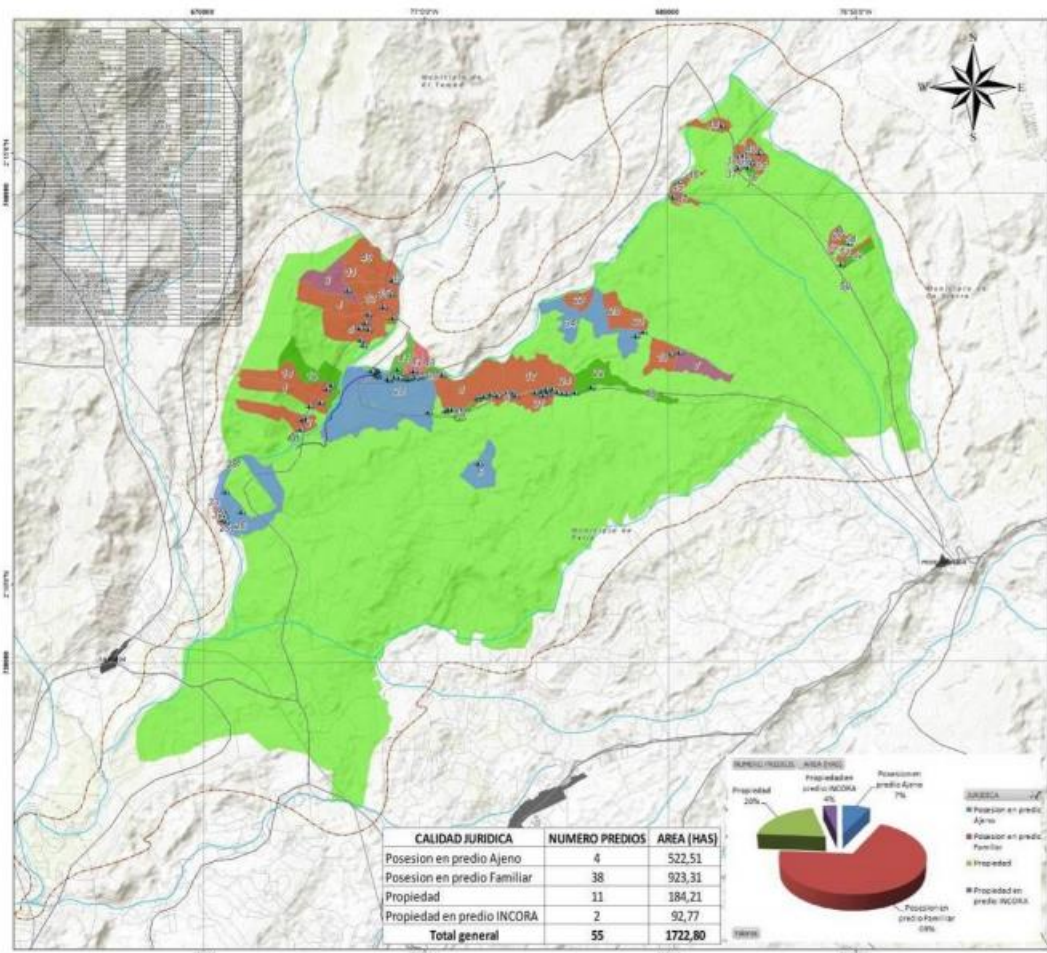
OCCIDENTE: Del punto número (13) se continúa en sentido norte en una distancia de 5855.28 metros hasta encontrar punto número (14) de coordenadas planas $X= 1,004,708.16 \text{ m.E}$ - $Y= 732,272.82 \text{ m.N}$, colindando Rio Patía; se continua en sentido norte en una distancia de 6653.93 metros hasta encontrar punto número (15) de coordenadas planas $X= 1,005,659.56 \text{ m.E}$ - $Y= 738,407.54 \text{ m.N}$ colindando con Vereda Peña Roja; se continua en sentido norte en una distancia de 6653.93 metros hasta encontrar punto número (16) de coordenadas planas $X= 1,005,659.56 \text{ m.E}$ - $Y= 738,407.54\text{m.N.}$, colindando con vereda El Hatico; se continua al punto (1) lugar de partida y cierre.

7.13. Calidad jurídica de las 212 Familias que conforman el Consejo Comunitario La Nueva Esperanza

CALIDAD JURÍDICA	NUMERO PREDIOS	ÁREA (HAS)
Posesión en predio Ajeno	4	522,51
Posesión en predio Familiar	38	923,31
Propiedad	11	184,21
Propiedad en predio INCORA	2	92,77
Total general	55	1722,80



7.14. Mapa de la distribución predial de las 126 casas que conforman las 212 familias que conforman el Consejo Comunitario La Nueva Esperanza, en las veredas del Corregimiento El Hoyo.



La información consignada en este acápite, es considerada por el

Juzgado, como prueba documental fidedigna, acorde con lo normado en el inciso final del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, la cual fue allegada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Territorial Cauca (UAEGRTD), en el informe de Caracterización del Territorio Colectivo y permite determinar con claridad la conformación del territorio objeto de restitución.

De la condición de víctima y la titularidad del derecho.

Se tiene que la condición de **víctima** se encuentra establecida en la normativa que orienta el proceso de la siguiente manera *“Se consideran víctimas, para los efectos de este Decreto, a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como sujetos colectivos y sus miembros individualmente considerados, que hayan sufrido un daño en los términos definidos en este Decreto, por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, **como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.** También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad. Para efectos de la reparación colectiva se tendrá en cuenta a la familia extensa, siguiendo las normas de parentesco y filiación de cada comunidad. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta*

punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”¹⁹
(Negrilla y resaltado fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, para efecto del ejercicio de la acción de restitución además de cumplirse la anterior condición, se debe acreditar una relación jurídica con el territorio y a la vez ubicar los hechos victimizantes en el espacio cronológico dispuesto por la ley, tal como se refiere “*Las personas que fueran **propietarias** o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo”.*²⁰ Negrilla y subrayado fuera del texto.

También se destaca que **la condición de víctima no es subjetiva**, por el contrario es una **situación de hecho que surge de una circunstancia objetiva**: “*la existencia de un daño colectivo ocurrido como consecuencia de los hechos previstos en el artículo 3o del decreto ley mencionado*”; razones por las cuales en el caso de marras el despacho analizará los **tres aspectos** que integran esta enumeración, con el fin de generar o no la plena convicción en el órgano judicial de que las familias que integran el **CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA**, tengan la calidad de víctimas a la que alude el Decreto 4635 de 2011.

8.1. Análisis sobre el “contexto de violencia”, en la zona donde se ubica el Territorio pretendido por el Consejo Comunitario La Nueva Esperanza.

El informe de CARACTERIZACION DE AFECTACIONES TERRITORIALES en la

¹⁹ Artículo 3, Decreto Ley 4635 de 2011

²⁰ LEY 1448 Artículo 75

COMUNIDAD AFRODESCENDIENTE AGRUPADA EN EL CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, CORREGIMIENTO EL HOYO, realizado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en su numeral 3, titulado ANALISIS SITUACIONAL DE ACTORES y CONFLICTOS, efectúa un estudio de los antecedentes, circunstancias de tiempo, modo, lugar y contexto de las Afectaciones y daños de carácter colectivos e individuales con connotación colectiva, como consecuencia de hechos y acciones perpetrados por actores armados del conflicto interno colombiano violatorios de los derechos humanos y que además constituyen infracciones graves al derecho internacional humanitario, que se subsumen en la modalidad de abandono, confinamiento y despojo.

En él se expone la existencia de las afectaciones y daños colectivos y la relación de causalidad, con el conflicto armado interno, la identificación de los actores armados autores de las violaciones de los derechos humanos y de las infracciones al derecho internacional humanitario que tuvieron participación directa, indirecta que dieron lugar a la ocurrencia de los factores subyacentes, que dieron pie a que terceros hubieran participado en la violación de los derechos territoriales.

Refiere que estos hechos configuraron situaciones de abandono, confinamiento y despojo territorial, en los términos del artículo 11 del Decreto Ley así:

Manifestaciones de integrantes del Consejo Comunitario refieren que después del asesinato de Jorge Eliecer Gaitán, hecho sucedido el 9 de abril de 1949 en la ciudad de Bogotá, y el recrudecimiento de la violencia entre sectores del Partido Conservador y el Partido Liberal en el municipio de Patía, la Empresa Minera Norteamericana que realizó explotación aurífera en el lecho del río Patía abandono la región, pero cuyo paso por el río Patía y afluentes sólo dejó las huellas de la destrucción ecológica y paisajística del territorio, que setenta y cinco años después no se ha recuperado.

Este antecedente conservado por la tradición oral pone de manifiesto que la comunidad objeto del presente Estudio ha sido asolada por la violencia desde la década de 1940 hasta la actualidad, y que por su territorio han transitado de forma esporádica o permanente los actores armados del conflicto interno colombiano como la Fuerza Pública: Ejército Nacional y Policía Nacional, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC – EP, el Ejército de Liberación Nacional – ELN, El Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC y con posterioridad a la desmovilización del anterior, las BACRIM como los Rastrojos y las Águilas Negras.

En cuanto al análisis a los hechos sucedidos a partir del 1º de enero de 1991. El término temporal limita el análisis a los actores armados que actuaron en el territorio durante la década de 1990 hasta el presente, uno de los cuales ya se encuentra desmovilizado como sucede con el Bloque Calima y otro se encuentra en un proceso de paz con el Estado Colombiano, como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC – EP.

En cuanto a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – **FARC – EP**, se crean con posterioridad a la ofensiva militar contra las llamadas Repúblicas Independientes organizadas por sobrevivientes de la guerrilla Liberal durante los gobiernos de los Presidentes Guillermo León Valencia y Alberto Lleras Camargo. Las guerrillas liberales lideradas por Pedro Antonio Marín, sobrevivieron a la ofensiva militar realizada en 1962 por el Presidente Guillermo León Valencia, segundo presidente del Frente Nacional y se reorganizaron, con la influencia del Partido Comunista Colombiano, como un grupo comunista insurgente.

En el mes de mayo de 1964 se produce el ataque de las Fuerzas Armadas contra Marquetalia y las demás Repúblicas Independientes. El 20 de julio de 1964 Pedro Antonio Marín y los sobrevivientes deciden convertirse en un movimiento armado revolucionario.

A partir de este momento Pedro Antonio Marín adopta el nombre de un

sindicalista asesinado como su apelativo de guerra: Manuel Marulanda Vélez. Las FARC se encuentran organizadas por un Estado Mayor Central, El Secretariado del Estado Mayor Central, Bloques, Frentes y Columnas Móviles. El Departamento del Cauca se encuentra en el territorio asignado al Bloque Occidental. El bloque Occidental o Comando Conjunto de Occidente al mando de alias Pablo Catatumbo, con nueve (9) columnas móviles, cinco (5) compañías móviles y ocho (8) frentes. Entre los Frentes más activos se encuentra el Sexto Frente "Hernando González Acosta", el Octavo Frente "José Gonzalo Sánchez", creado en 1978, el Frente 30, el Frente 29, el Frente 60 y, además, la Columna Móvil Jacobo Arenas.

Estos Frentes y la Columna Móvil Jacobo Arenas operan en la región del Patía y aunque el área del Corregimiento El Hoyo se encuentra en jurisdicción de control territorial del Octavo Frente aunque por lo regular se une con los demás Frentes para actuar conjuntamente en operaciones militares.

En el mes de **julio y agosto de 2015**, la Columna Móvil Jacobo Arenas ingresó al territorio del Consejo Comunitario y se unió con el Frente Octavo. El territorio caucano se encuentra ubicado al suroccidente del país, en las estribaciones de las cordilleras Central y Occidental y limita al sur con el Departamento de Nariño y Putumayo; al norte con el Departamento de Valle del Cauca; al oriente con el Departamento del Huila y al occidente con el océano Pacífico. Esta posición geográfica incide en que su control territorial sea un objetivo de los actores armados del conflicto interno colombiano.

La importancia de ejercer el control territorial del Departamento del Cauca, consiste en que desde su territorio se pueden controlar las rutas de acceso al centro del país en donde se encuentran ubicadas las principales poblaciones y ciudades industrializadas del país como Cali, eje cafetero y Cundinamarca; a las regiones de Orinoquía y Amazonía, especialmente los Departamento de Putumayo y Caquetá, zonas de histórica presencia de las FARC; el sur del país, principalmente el Departamento de Nariño y la frontera con la República del

Ecuador y Perú y la Costa Pacífica, municipios de Guapi, López de Micay y Timbiquí, cuyo control permite usar las rutas marítimas hacia la costa oeste de los Estados Unidos de América y México, para el transporte de clorhidrato de cocaína y el tráfico de armas. En estos territorios las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC - EP tiene corredores de movilidad que usan los distintos Frentes y Columnas Móviles, que dependiendo de las circunstancias de la guerra podrían desplazarse hacia zonas de retaguardia seguras o unificar tropas para lanzar ofensivas conjuntas contra objetivos militares.

En el Patía y su área de influencia operan el Frente Octavo, el Frente 30 y el Frente 29, además la Columna Móvil Jacobo Arenas. ***Ejército de Liberación Nacional – ELN***: El Ejército de Liberación Nacional – ELN tiene presencia en los municipios de La Vega, Bolívar con el Frente Comuneros del Sur y la Compañía Móvil Camilo Cien fuegos. Por otra parte el Frente Manuel Vásquez Castaño y la Columna Móvil Milton Hernández hacen presencia en el municipio de Patía. En el municipio de El Tambo hace presencia el Frente Manuel Vásquez Castaño junto con el Frente José María Becerra al igual que la Compañía Lucho Quintero Giraldo.

Las FARC – EP y el ELN han tenido en el Departamento del Cauca una situación conflictiva por el control del territorio que implicó un enfrentamiento militar entre sus estructuras. En el año 2005 hicieron un acuerdo de no agresión que no fue respetado. El ingreso del ELN al Departamento del Cauca a zonas antes controladas por las FARC como el pacífico Caucaño, región de la cual hace parte el Patía, creó enfrentamientos que dieron como resultado la muerte de alias “Ramírez” comandante del Octavo Frente, en hechos sucedidos después de una reunión con el comandante del ELN el 1º de diciembre de 2006.

El presunto perpetrador de la emboscada y posterior asesinato de alias “Ramírez” fue alias “Oscar” Comandante del ELN. La muerte de alias “Ramírez” se le atribuyó a la Tercera Brigada del Ejército, pero el Secretariado de las FARC mediante comunicados colgados en ANCOL responsabilizó de la muerte al ELN

y, además denunció una supuesta alianza de este actor armado con el Ejército y bandas criminales emergentes como las bandas de Wilber Varela, alias "Jabón" de quien se decía controlaba a los Rastrojos y las Águilas Negras. Actualmente en el territorio del Consejo comunitario no se tuvo noticia de la presencia del Frente Manuel Vásquez Castaño o la Columna Móvil Milton Hernández y se presume que se encuentran en Almaguer y Balboa y desde allí se desplazan al pacífico caucano.

La presencia del Octavo Frente de forma permanente en el municipio de Patía obligo al ELN a replegarse hacía el sur del Departamento y norte de Nariño, en donde estableció alianzas con los Rastrojos para controlar el narcotráfico. En el municipio de El Tambo, Cauca, incentivó la extracción ilegal de oro. Esta situación sucedió en el año 2005 cuando el Bloque Calima se había desmovilizado y el ELN llenó el vacío de poder.

El Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia hizo presencia en el Municipio de Patía hasta su desmovilización en el marco de la Ley de Justicia y Paz, en diciembre de 2004. Este Bloque hacía parte de las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC, conformado por tres estructuras, una política, una financiera y otra militar. Cuya forma de financiación, era la obtención de ganancias provenientes del narcotráfico y el cobro de extorsiones a los hacendados, comerciantes, contratistas y población en general. El accionar de este grupo consistió en la comisión de actos de despojo de tierras y bienes, intimidaciones, amenazas, retenciones, atentados contra la vida, con el objetivo de causar terror entre la población y lograr el sometimiento de la población civil. Estas prácticas fueron sistemáticas y generalizadas, como sucedió en el municipio de Patía, donde este actor armado operó.

Hacen presencia en la región bandas criminales como los Rastrojos y los Machos creados por Wilber Varela "alias Jabón", que actualmente hacen parte de estructuras del narcotráfico del Norte del Valle del Cauca. También hacen presencia las Águilas Negras, que dependen del Clan Úsuga, que tienen nexos con la denominada "Oficina de Envigado" y los Urabeños. Estas Bandas hacen

presencia en los municipios de Balboa y Argelia, principalmente, y usan el territorio de Patía como sitio de paso, contrario a lo que hacía el Bloque Calima que tuvo asiento en El Bordo, cabecera municipal, y desde allí coordinó la realización de sus acciones contra la población civil sembrando el terror entre sus habitantes. Es probable que las Bandas Criminales actuales no se enfrenten, como antaño, con actores armados insurgentes sino que, al contrario, se asocien para obtener recursos económicos de actividades ilícitas como el narcotráfico o la minería ilegal.

Resalta que el territorio del municipio de Patía es estratégico para todos los actores armados porque quien controle el **“estrecho del Patía” controla los corredores hacia el sur del país y hacia el océano pacífico**, es decir los Departamentos de Nariño y Putumayo y la Costa Pacífica Caucana y Nariñense.

Para el Octavo Frente, que hace parte del Bloque Occidental es vital mantener el control territorial de estos corredores, que le permitirán a los Frentes y Columnas Móviles de las FARC, que conforman el Frente Occidental, coordinar acciones militares como las realizadas en los años 2000 y 2001 en el Departamento del Cauca, que afectaron a casi la totalidad del Departamento.

Y como correlato lógico, también para las Fuerzas Armadas Colombianas es vital cerrar los corredores de movilidad a los Frentes y Columnas Móviles de las FARC e impedir el control territorial sobre la Cuenca del Pacífico que ejercen, especialmente para golpear las fuentes de financiación provenientes de los cultivos ilícitos y, desde hace 15 años, de la minería ilegal de oro.

En el Municipio de Patía, en donde el Octavo Frente defiende su control y no permite la entrada de otros actores armados así sea insurgentes. Es un hecho notorio de carácter social que la guerra requiere, además de hombres, de recursos económicos. Sobre este aspecto de la guerra es dable aclarar que el único actor armado que recibe financiación legalmente es la Fuerza Pública, que sostiene al personal militar y financia sus operaciones con recursos del

presupuesto nacional. Los actores armados insurgentes, como FARC, específicamente el Octavo Frente, deben acudir a prácticas extorsivas contra los hacendados, los ganaderos, comerciantes, contratistas estatales e incluso contra las autoridades políticas elegidas por voto popular, además de los recursos que obtienen de las actividades de narcotráfico. Se financian con la actividad de minería ilegal, como la extracción de oro en los lechos de los ríos de la cuenca del río Patía, directamente o permitiendo el ingreso de particulares, que a cambio del pago de un porcentaje del material extraído reciben protección del actor armado. Las bandas criminales emergentes como los Rastrojos y las Águilas Negras, que se conformaron cuando aún existía el bloque Calima de las AUC, y que sustituyeron en la región a este actor armado con posterioridad a su desmovilización, hacen presencia en la región, dedicadas al narcotráfico, controlando las zonas de cultivos y la comercialización de la coca.

Su área de acción se extiende parcialmente al municipio de Patía. Las acciones de estos actores armados - ya sea en los casos en que se enfrentan con su contendiente o cuando convierten en objetivo militar a la población civil y sus bienes - afectaron los derechos territoriales de la comunidad afrodescendiente asociada en el Consejo Comunitario La Nueva Esperanza de manera directa y también crearon las condiciones para que se dieran factores subyacentes, ejecutados por otros agentes que al amparo de la situación de orden público o por alianzas con algún actor armado ingresaron al Corregimiento El Hoyo, Municipio de Patía, para dedicarse a la extracción ilegal de oro, destruyendo el ecosistema natural.

Se puede afirmar que las consecuencias del conflicto armado interno, afectan actualmente a la comunidad afrodescendiente, que habita en el territorio objeto del proceso de restitución de derechos territoriales. La comunidad agrupada en el Consejo Comunitario La Nueva Esperanza se organizó para defender sus derechos territoriales, sociales y culturales.

Fue así como conformó un Consejo Comunitario, eligiendo una junta directiva

que los representara ante las instituciones estatales y, también, para defender sus derechos territoriales frente a actores legales o ilegales, que aprovechándose de la grave situación de orden público, causada por el conflicto armado interno, ingresaron al territorio para realizar extracción de minerales, con o sin licencia, destruyendo a su paso el territorio y la vida que hay en él. Por esta defensa sus Directivos han sido objeto de amenazas contra su vida por actores armados, con la participación de un mando del Octavo Frente como autor de dichas amenazas con ocasión de la defensa de los derechos territoriales afectados por la extracción ilegal de oro con el auspicio del Frente mencionado. El Octavo Frente “José Gonzalo Sánchez” de las FARC-EP y las Bandas Criminales Emergentes - Bacrim, que propician las actividades al margen de la ley de particulares dedicados a la minería ilegal han roto el tejido social comunitario, debilitando las organizaciones e intimidando a los líderes. El enfrentamiento entre los actores armados: FARC – EP, UNIÓN CAMILISTA ELN y bandas emergentes por el control territorial y, consecuentemente, de la población nativa de la región, **debilita las estructuras organizativas comunitarias**, creando divisiones intracomunitarias.

En el hábitat de la comunidad existe minería ilegal patrocinada por los actores armados, que financian su accionar con los recursos que obtienen de la actividad minera ilícita. La minería ilegal destruye los suelos productivos, contamina las fuentes hídricas y genera enfermedades en la comunidad, además, afecta la seguridad alimentaria y la economía de la comunidad del Consejo Comunitario por pérdida de la fauna acuática, ocasionado la desaparición de importantes especies de peces utilizados en la dieta alimentaria de la comunidad, además, la destrucción de los remansos y sitios donde se practica la minería artesanal (barequeo), afectando la economía familiar.

Está sumariamente probado que las FARC-EP se enfrentaron al ELN por el control territorial de la región, logrando una victoria militar que le permitió ejercer un control territorial sobre el territorio del municipio de Patía, relegando al ELN hacia los municipios de Balboa y Argelia. Además, que el Octavo Frente “José Gonzalo Sánchez” se posesionó del territorio y procedió a cobrar a los mineros ilegales la contribución que antes pagaban al ELN en el municipio de El

Tambo, lugar donde inició la actividad minera ilegal. Igualmente extendió las actividades de minería ilegal del municipio de El Tambo hacía el municipio de Patía, específicamente en la **cuenca del río Patía**, que **comprende los ríos que le dan origen, como el Esmita, Quilcacé y Quebrada Seca**, que surcan el hábitat de la comunidad.

También se encuentra probado sumariamente, que el Ejército Colombiano actúa en la región por medio de la Brigada XXIX con sede en el Departamento del Cauca, y que la Policía Nacional hace presencia en el Bordo y en otros Corregimientos donde existen puestos de policía y en ocasiones el Escuadrón móvil de Carabineros - EMCAR. La Fuerza Pública ejerce labores de vigilancia y control contra los actores armados en la región mencionada.

Como conclusión se tiene que los actores armados del conflicto interno como las FARC – EP, el ELN, el Bloque Calima antes de su desmovilización y las BACRIM incidieron directamente con sus acciones militares en la producción de los daños y afectaciones territoriales, sociales y culturales de la comunidad. Por otra parte, las instituciones Estatales omitieron sus deberes y obligaciones constitucionales y legales, contribuyendo con su omisión a la producción de los daños y afectaciones. Las Autoridades Municipales y Departamentales, el Gobierno Nacional – Ministerios de Interior y Ministerio del Medio Ambiente, no adoptaron las medidas de control y prevención adecuadas para impedir las actividades de minería ilegal, tampoco para realizar los estudios técnicos para establecer el grado de contaminación de los ríos Esmita, Quilcacé, Timbío y Patía, con mercurio, aunque era de público y general conocimiento que desde hace una década se venían realizando vertimientos de este metal en la cuenca alta de dichos ríos. El Ejército, la Armada y la Policía en conjunto con la Fiscalía General de la Nación y el Cuerpo Técnico de Investigaciones – CTI, que tienen el deber de investigar los delitos cometidos, no realizaron una labor investigativa que permitiera identificar a los autores o partícipes ni tampoco la incautación o destrucción de la maquinaria pesada y los elementos químicos usados en la minería ilegal, a pesar de que realizaron un operativo policial para destruir la maquinaria pesada en el Corregimiento El Hoyo. La investigación de estos

hechos es importante para frenar la proliferación de entables en el río Patía y sus afluentes y proteger no solo al medio ambiente – flora y fauna – sino la vida de la comunidad del Corregimiento El Hoyo y las demás que viven cerca del río siendo así propensas a enfermedades, por el envenenamiento con mercurio de las aguas que usan para su consumo y de ingerir peces contaminados con este metal que es letal para la salud humana.

Teniendo en cuenta la dinámica del conflicto armado en el Municipio de Patía, y especialmente en el Corregimiento El Hoyo, en el presente asunto los **hechos victimizantes, coinciden con** las dinámicas del conflicto armado que se desprenden de intereses económicos y en consecuencia se presentan fenómenos como el despojo, el **desplazamiento forzado**, la explotación desmesurada de los recursos naturales, **y la vulneración de los derechos humanos, a los que fueron sometidos incluso con antelación a 1991, no solo las familias que actualmente conforman el Consejo Comunitario La Nueva Esperanza, sino todos los habitantes del Corregimiento El Hoyo, por cuanto** por la violencia generada por los continuos enfrentamientos entre grupos al margen de la ley y la fuerza pública como es el Ejército nacional y la Policía, sumado a las amenazas surgidas por grupos subversivos, o diversos grupos de delincuencia común, que se apoderaron del lugar en aras de apropiarse de este territorio, ubicado en lugar estratégico, para delinquir a sus anchas, efectuar la explotación minera, o propiciar cultivos ilícitos, amedrentaron y sometieron a la población, ocasionando que muchos junto con su grupo familiar decidieran abandonar sus predios, ubicarse en otros lugares, u organizarse para defender su territorio, en procura de salvaguardar sus derechos como es el caso de las 212 familias que conforman el CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA.

En tal sentido en la solicitud de restitución de derechos territoriales, y conforme los elementos probatorios recaudados durante el trámite administrativo por parte de la UAEGRTD Territorial Cauca, y que se concentran en el documento de Caracterización de Afectaciones Territoriales en la comunidad Afrodescendientes agrupada en el Consejo Comunitario la Nueva

Esperanza, Corregimiento El Hoyo, en la que convergen, Entrevistas realizadas a integrantes de la comunidad, registros fotográficos de las diferentes afectaciones padecidas, Cartografía, se hace constar que existe un **nexo causal entre las actuaciones de los actores armados y las afectaciones y daños territoriales así:**

El territorio histórico y ancestral de la comunidad Afrodescendientes ha sido escenario del conflicto armado interno, que involucran a los actores armados identificados, durante los últimos sesenta (60) años. La prolongación en el tiempo del conflicto armado interno, el irrespeto a los derechos humanos, las infracciones al derecho internacional humanitario cometidas por los actores armados en el período comprendido entre el 1º de enero de 1991, tienen relación causal directa con los hechos perpetrados por los actores armados identificados anteriormente, en desarrollo de las operaciones militares o en el ejercicio de sus prácticas de control social o de financiamiento de las operaciones. La prolongación en el tiempo del conflicto armado, por más de seis décadas, ha contribuido a la exclusión de la comunidad de los programas de gobierno que pretendieron mejorar las condiciones de pobreza extrema de la región, por ejemplo, impidió la aplicación de una política de reforma agraria integral en el marco de la Ley 135 de 1961, lo que redundó en la continuación de marginación social que esta comunidad ha padecido.

También ocasionó la ruptura del tejido social, provocando divisiones entre sectores de la misma etnia como sucedió con la comunidad vecina del Consejo Comunitario El Samán, por discrepancias sobre el control y administración del territorio.

Por otro lado como consecuencia de las prácticas de financiación de las operaciones militares, se tiene que el Octavo Frente propició la minería ilegal, para cobrar cuotas de participación del metal extraído. Esta decisión del actor armado se tomó sin considerar los peligros que para las comunidades representa el vertimiento de mercurios al suelo y aguas o de vapores tóxicos en el ecosistema. El mercurio es un metal altamente tóxico que se usa para la

separación del oro del material de arrastre. Los expertos dicen que por cada gramo de oro extraído se requieren catorce gramos de mercurio, es decir que por cada mil gramos de oro se usan catorce mil gramos de mercurio, gran parte de los cuales terminan contaminando los suelos y las aguas que usan las comunidades de la Cuenca del Pacífico, las más pobres del país.

Las afectaciones a la **salubridad pública**, como derecho colectivo, no se han evaluado pero el riesgo de que sucedan daños a la salud como los ocurridos en Minamata, Japón, entre 1932 y 1936, que afectaron a más de cincuenta mil personas, por el vertimiento de mercurio en las aguas, que contaminó a los peces y moluscos que consumía la comunidad en su dieta alimentaria es una posibilidad en el mediano plazo. Según la OMS la exposición al mercurio puede causar daños a la salud humana y a las especies vegetales y animales, especialmente a las mujeres gestantes. El mercurio afecta al sistema nervioso, el sistema digestivo, la piel, los pulmones, los riñones y los ojos. El mercurio cuando cae al agua entra en contacto en bacterias que lo transforman en metilmercurio, que ingerido por los peces y moluscos, los contamina, para luego de ser consumidos por las personas las intoxica produciendo un lento y progresivo deterioro de la salud humana. El metilmercurio produce daño cerebral en los fetos y después del nacimiento puede producir afectaciones al pensamiento cognitivo, la memoria, la capacidad de concentración, el lenguaje y las aptitudes motoras y espacio – visuales finas de los niños. Colombia suscribió el Convenio de Minamata, para limitar el uso de mercurio en la minería y otros usos industriales y así proteger la salud pública y el medio ambiente, el 10 de octubre de 2013. No obstante ser un avance normativo importante, el Estado no puede ejercer control sobre la compra y venta de mercurio, su transporte ni su uso legal o ilegal en la minería.

El caso de la comunidad del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza es un ejemplo de la imposibilidad Estatal para ejercer el control territorial en muchas regiones del país asoladas por el conflicto armado interno, situación que deja expuestas a las comunidades – miles de personas – a graves daños a la salud. Las acciones de los actores armados identificados, por acción u omisión,

violaron o afectaron los derechos territoriales definidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-371 de 2014. **El derecho a que se demarquen las tierras de su propiedad o las que tengan en posesión en los términos del artículo 13 del Convenio 169 de la OIT**, no ha sido cumplido por el INCODER a pesar de que el caso del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza está incluido en la agenda de la Mesa Étnica.

Adicionalmente, no se les ha capacitado sobre sus derechos territoriales ni sobre el contenido de la Ley 70 de 1993 y el Decreto reglamentario 1745 de 1995, aun cuando **el territorio hace parte de la Cuenca del Pacífico como lo estableció la Ley 70 de 1993**. Esta demarcación debe realizarse respetando los derechos de los terceros, que tengan derechos de posesión o propiedad sobre tierras ubicadas dentro del territorio delimitado y que decidan libremente no incluir sus predios en el área a demarcar.

El derecho a que se formalice el derecho de propiedad colectiva por el INCODER(hoy ANT) mediante el trámite de constitución de un territorio colectivo de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, no ha sido cumplido porque no se ha realizado el Estudio correspondiente para determinar la existencia del territorio histórico y ancestral, determinar las áreas en posesión o propiedad, ni la necesidad de tierras adicionales que implicaría la adquisición de predios ofertados voluntariamente. El derecho a residir en el territorio fue violado porque las Directivas del Consejo Comunitario fueron amenazadas tiempo atrás, lo que ocasionó el desplazamiento forzado del representante legal y el confinamiento de la comunidad, que siente temor de ejercer control territorial para frenar las acciones de la minería ilegal protegida y auspiciada por un actor armado. **El confinamiento se expresa en la limitación de la movilidad por el territorio, la prohibición de acceder a los lugares donde se realiza la extracción ilegal de oro, a los que habitualmente accedían para barequear, pescar, cazar, para buscar alimento o practicar actividades lúdicas.** Estos sitios se encuentran ubicados en los ríos Esmita, Quilcacé, Timbío, Quebrada Seca y el río Patía.

El derecho a transitar libremente por el territorio, fue violado porque, por ejemplo, las FARC, han manifestado públicamente que ejercerá control social en el territorio. Esta manifestación es una advertencia velada de que usarán la fuerza para controlar las conductas de los habitantes, y entre las penas usadas se encuentran las ejecuciones extrajudiciales. Esta situación impide el libre tránsito por el territorio y obliga a resguardarse en sus casas.

El derecho a usar y disfrutar de los recursos naturales, de manera sustentable y sostenible, fue violado por los actores armados, como el Frente Octavo de las FARC y los particulares apoyados por este a cambio del pago de un porcentaje del metal extraído, ya que el barequeo que practicaba la comunidad no se puede realizar por el temor que infunde el actor armado y los hombres armados que protegen a los entables. Además, el uso de maquinaria pesada contribuye a la escasez del metal, y habrá que esperar muchos años para que las crecientes de los ríos contribuyan a la recuperación de las existencias del metal dorado.

El derecho a usufructuar los recursos naturales renovables respetando las normas ambientales, fue violado ya que la actividad minera ilegal patrocinada por el actor armado, trajo consigo la contaminación y destrucción paisajística, ocasionado la disminución de la flora y fauna silvestre, especialmente los peces que hacían parte de la dieta alimentaria.

El derecho a tener un gobierno propio y a decidir sus prioridades de desarrollo, en libertad y con conocimiento informado, de los proyectos que los afecten en igualdad de condiciones que las Empresas solicitantes de contratos de concesión minera o petrolera, fue violado por las amenazas individuales con connotación colectiva que sufrieron varios Directivos, el desplazamiento forzado del Representante legal del Consejo Comunitario, por causa de la defensa del territorio y del proceso organizativo, que busca construir un proyecto comunitario colectivo enmarcado en los

derechos étnicos consagrados en la Constitución Política y la Ley 70 de 1993.

El derecho de participación y consulta previa en caso de exploración o explotación de recursos naturales no renovables de propiedad Estatal, fue violado porque las amenazas y el desplazamiento forzado ocasionado a los Directivos del Consejo Comunitario, les impide actuar con libertad, requisito exigido por el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La libertad y el acceso a la información son requisitos imprescindibles que deben ser garantizados so pena de que el procedimiento de consulta previa se vicie de nulidad por ausencia del consentimiento libre e informado.

Tales manifestaciones toman relevancia incluso con las manifestaciones expuesta en la diligencia de inspección Judicial, realizada por el despacho en la que sus participantes, narran como fueron desplazados inicialmente por los terratenientes, luego por los grupos al margen de la Ley que llegaron a ejercer violencia tras el desarrollo de sus excavaciones, y como esa destrucción de su territorio, sumado al abandono estatal, no les ha permitido si quiera tener acceso a la educación, a una vivienda digna, a servicios públicos, a vías de acceso que comuniquen de manera directa sus veredas con las vías principales, pareciera entonces que en pleno siglo XXI, donde se inunda la tecnología para unos, en lugares como El Corregimiento El hoyo, Patía, prima el olvido, pues no existe siquiera la mínima señal de celular que permita un destello de internet, mas aun los que aun persisten bajo el amparo de sus padres por pretender estudiar, deben levantarse a las 3 o 4 de la mañana, para intentar alcanzar un lugar en el vehículo que ha dispuesto la entidad Gubernamental para el traslado de ellos al lugar más cercano Piedra Sentada y poder acceder a los estudios secundarios. Los ancianos no se quedan atrás la desatención total, sin centros de salud, con viviendas construidas a la orilla del río, en zonas de evidente riesgo para ellos, y a merced de la naturaleza, todos estos factores han predominado a través de los años, la violencia los confinó, el Estado los olvidó y solo queda su constante lucha por sobrevivir, por acceder a su territorio que históricamente fue ocupado por sus ancestros, y que simboliza en ellos sus logros y el tan anhelado sueño de

preservar su cultura y tradiciones.

No cabe duda entonces, que con ocasión del conflicto armado, generado por los distintos grupos armados al margen de la ley, en el Corregimiento “El Hoyo”, del municipio de Patía, Cauca, lugar de ubicación del Territorio Colectivo materia de ésta restitución, se generó en la comunidad un temor fundado, y particularmente en la parte reclamante quien en aras de salvaguardar sus vidas y las de sus familias se vieron en la imperiosa necesidad de defender y reclamar su territorio, optando así por organizarse, y conformar el Consejo Comunitario, en pro de reclamar sus derechos y proteger sus tradiciones para legado de sus descendientes.

8.2. Relación Jurídica del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza con el Territorio Solicitado en Restitución.

De acuerdo con lo reseñado en la solicitud de restitución de derechos territoriales, el territorio reclamado por la comunidad asociada al Consejo Comunitario La Nueva Esperanza, **no se encuentra titulado en propiedad colectiva a la comunidad**, por cuanto en el Corregimiento el Hoyo, predomina la **propiedad privada de las tierras**, que inició desde la colonia, cuando las autoridades hicieron merced de las tierras a los españoles y sus descendientes. De esta manera estas **mercedes** fueron los **títulos originarios de propiedad**, que posteriormente en la época republicana, por las sucesiones y ventas dieron lugar a las **Escrituras Públicas** en las que se protocolizan los actos de enajenación de las tierras. Se sabe también que el Estado se reservó el dominio de los baldíos, antiguos realengos y los bienes de uso público, entre los cuales se encuentran los lechos de los ríos Esmita, Quilcacé, Timbío, Quebrada Seca y Patía que surcan el territorio de la comunidad.

En el análisis de caracterización efectuado por UAEGRTD, se encontró que en el Corregimiento El Hoyo existen 192 predios, inscritos en el catastro, en los que se identifica que predomina la alta concentración de la tierra en pocos

propietarios.

a. Área ocupada por el consejo Comunitario La Nueva Esperanza

Conforme al Informe de caracterización realizado por la UAEGRTD se sabe que las comunidades asociadas al Consejo comunitario, se encuentran ubicados en 55 predios incluyendo parte de las fincas privadas, El Planchón, El Hoyo, San Julián, Parcela 13, que suman un área de 1722,80 hectáreas.

Compendiando se tienen entonces, que El Consejo Comunitario la Nueva Esperanza está conformado por 212 familias, distribuidas en 7 veredas que conforman el "Corregimiento El Hoyo" como son: El Hoyo, La Paulina, Pedreros, Quintero, Sachamates, Saladito, Tabloncito; y dichas familias se encuentran ubicadas en 55 predios ejerciendo propiedad, posesión u ocupación, en un área que suma un total de **1.722,80 Has.**

No obstante, se hace referencia tanto en la caracterización del territorio como en la demanda presentada, que el Consejo Comunitario adelantó gestiones ante el INCODER para la adquisición de **16** fincas pretendidas por la comunidad y que suman un área de **4.363,04** hectáreas, sin embargo, iniciado el proceso de restitución de tierras, este Juzgado ordenó suspender dicho trámite a la Agencia Nacional de Tierras y acumular a este proceso el mismo²¹.

Una vez solicitada la información ante la ANT, dicha entidad remitió el expediente²² contentivo de la solicitud de Titulación Colectiva de Tierras Consejo Comunitario de Comunidades Negras La Nueva Esperanza, cuenta con número de expediente 201951009999800011E.

Empero, las pretensiones con respecto al proceso de restitución de derechos territoriales, se efectúa por parte de la Unidad por la totalidad del área del "Corregimiento El Hoyo", y que incluye las veredas que lo conforman, en una

²¹ Portal de Restitución de Tierras. Memorial radicado ante el INCODER, 6-X-2015, Portal Cons. 87

²² Portal de Restitución de Tierras. Expediente, Cons. 94

dimensión de **10.727 Hectáreas**, por cuanto se aduce que fueron **ancestralmente ocupadas por esta comunidad étnica**.

8.3. Afectaciones del Territorio y Daños al territorio colectivo que limitaron sus sistemas de organización, pensamiento, producción e identidad, de acuerdo a sus usos y costumbres como pueblo Afro.

Ha de considerarse que en el **Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales**²³ se hace constar que sobre los predios que conforman el Territorio solicitado existen las afectaciones que se relacionan a continuación:

A. Proyectos De Extracción De Recursos Naturales, De Infraestructura Y De Desarrollo Ejecutados Por Terceros Públicos o Privados Dentro Del Territorio Y En Sus Áreas Contiguas.

➤ **Títulos Mineros**

Según la información suministrada por la DICAT en el territorio del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza existen los siguientes títulos mineros:

	Minería Legal	Código	Área Total Título (has)	Área en CCNE (has)	Área Total en CCNE (Has)
1	Áreas de intervención del Estado	El Hoyo_1	7995,50	1323,36	1323,36
2	Títulos Vigentes	DJU-071	41,12	41,12	817,59
		GE3-11D	827,81	711,51	
		MGM-11521	154,96	64,97	
3	Zona de Minería Especial	AEM - BLOQUE 38	37.823,83	3.685,66	3953,34
		AEM - BLOQUE 41	326,12	193,27	
		AEM - BLOQUE 42	4125,56	74,41	
					6094,29

Existen 13 solicitudes mineras a mayo de 2015, que se superponen en el territorio del Consejo²⁴:

²³ Anexo Dda. URT.

²⁴ Sistema de Información Minero en Colombia En:

<http://www.simco.gov.co/Inicio/CatastroMineroColombiano/MapaIngeominas/tabid/376/Default.as>
p. Fecha de consulta: 29 de mayo de 2015.

EXPEDIENTE	FECHA CREACIÓN	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	TELÉFONO CONTACTO	ÁREA (Has) LEGALIZADA
1 HGI-08057	7/18/2006	CARRERA 32 #12A-11 POBLADO LAS LOMAS	3127046	6.638.090.881
2 JDO-09011X	4/28/2008 2:56:31 PM	CRA 32 N° 12A-11	543520200	300.612.849
3 ODO-14251	4/24/2013 2:25:45 PM	Sin Datos	Sin Datos	3.247.206.291
4 KCH-14141	3/17/2009 2:14:42 PM	CARRERA 32A NO 12A 11 (MEDELLÍN-ANTIOQUIA), CARRERA 78 N°. 32A-55 BARRIO BELÉN (MEDELLÍN-ANTIOQUIA)	0	2.258.666.227

EXPEDIENTE	FECHA CREACIÓN	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	TELÉFONO CONTACTO	ÁREA (Has) LEGALIZADA
5 HL1-11421	12/01/2006 11:44	CALLE 18N NO. 3N - 24 OFICINA 202 -	6605022	2.273.619.537
6 OBJ-08561	2/19/2013 8:56:21 AM	CRA 14 A # 33 N04 CAMPO BELLO , POPAYÁN- CAUCA	0	121.530.188
7 NFL-14431	6/21/2012 2:43:43 PM	CALLE 4 # 13-94 POPAYÁN-CAUCA	0	32.997.518
8 ICQ-080022X	3/26/2007 2:02:25 PM	CRA 32 N 12A-11 MEDELLÍN	3520200	706.193.910
9 NJG-16571	10/16/2012 4:57:28 PM	Sin Datos	Sin Datos	68.820.114
10 QBB-11511	02/11/2015 11:51	Sin Datos	Sin Datos	466.256.106
11 OBS-08401	2/28/2013 8:40:40 AM	Sin Datos	Sin Datos	117.084.791
12 NH1-16491	08/01/2012 16:49	CAUCA - EL TAMBO	3147063778	129.660.352
13 NKJ-11251	11/19/2012 11:25:32 AM	Sin Datos	Sin Datos	145.628.494

En la tabla aparecen las áreas totales, en hectáreas, legalizadas por los solicitantes que cubren una parte del territorio étnico.

➤ Actividades de hidrocarburos

Revisada la información de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH publicada en la página WEB²⁵, se encontró que dentro del área del contrato "Cauca 6" para evaluación técnica con ANH, adjudicado a la operadora GRANTIERRA ENERGY COLOMBIA LTD está incluido todo el territorio del Consejo Comunitario. La información descriptiva se observa en la siguiente

²⁵ Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- En: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>. Fecha de consulta: 20 de mayo de 2015.

tabla:

CONTRATO	Cauca 6
OPERADORA	GRANTIERRA ENERGY COLOMBIA LTD
CUENCA	CAU PAT (Cauca Patía)
ESTADO	evaluación Técnica Con ANH
TIPO DE LEYENDA	TEA
SUPERFICIE	Continental
AREA (HA)	231.155,32
PROCESO	Open round 2010
CODIGO	354
TIPO	Tipo 3

Se encontró que en el territorio del Consejo se encuentran: 2 Pozos (ANH Patía – 25 ST S y ANH Patía – 3 ST S), una parte de la línea sísmica (CP 1990 - 2015), gran parte del territorio está dentro de la “Cuenca Sedimentaria”.

➤ **Obras y proyectos de infraestructura.**

Se conoce que INVIAS pretende construir la variante Timbío – Estanquillo, en una extensión de 74 kilómetros, para desviar el flujo vehicular de la Panamericana que viene desde Cali y va hacia Pasto por las deficiencias estructurales y constantes hundimientos de la calzada en cercanías de la cabecera municipal de Rosas. Este tramo vial cruzará por el territorio del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza. Vía de Cuarta Generación Popayán Pasto con la variante Timbío – El Estanquillo

B. Obras, Proyectos o Actividades Legales O Ilegales Que Afectan Al Territorio

- **Cultivos de caña panelera:** constituyó la base de la economía campesina del Corregimiento El Hoyo, hasta los años 2002 y 2003 desde El Hoyo, de la vereda Quintero, semanalmente salían tres o cuatro “chivas” cargadas de panela para comercializarla en El Bordo o Popayán, todas las familias vivían de la panela; hoy es más barato comprarla que producirla, según cuenta el señor Gildardo Ordoñez tesorero de la Junta directiva del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza. Desde principios del nuevo siglo se presentó la llamada crisis panelera que afectó la economía de los pequeños productores de todo el país;

respecto a la crisis panelera, el Movimiento por la defensa de los paneleros en comunicado a la opinión pública (09- 12-2013) comenta:

“La producción de panela antes de la crisis fue rentable por la utilización de la mano de obra familiar y por el cambio de mano (intercambio de mano de obra entre vecinos) o por el trueque de producto elaborado por mano de obra. Esta crisis acabó con la producción de panela en el Corregimiento El Hoyo, siendo especialmente afectada la vereda Quintero. Hoy los trapiches comunitarios, que con grandes esfuerzos se construyeron, permanecen abandonados; solamente pequeños trapiches familiares producen panela para el autoconsumo. Grandes extensiones cultivadas de caña panelera fueron suplantadas por cultivos de coca, ampliando así la frontera cocalera impulsada por actores armados desde el vecino municipio de El Tambo”.

- **Coca:** La hoja de coca es comprada por los procesadores en las fincas y el valor, desde el año 2005, ha fluctuado entre 37.000 y 40.000 pesos por arroba. La cosecha se realiza con mano de obra familiar. Se cosecha un promedio diario de 10 arrobos por persona. En el clima ardiente del Corregimiento El Hoyo un lote produce cuatro cosechas anuales de hoja de coca. Una hectárea cultivada con coca produce un promedio de 90 arrobos en cada cosecha (360 arrobos año); por lo tanto un pequeño productor que tenga un cultivo de media hectárea anualmente puede obtener un ingreso bruto entre 6.600.000 a 7.200.000 de pesos laborando solamente 8 a 10 días/año cosechando la hoja, mientras que para obtener este mismo ingreso con la venta de panela se requiere trabajar aproximadamente 67 días al año, tomando los costos del año 2002 cuando producir panela era rentable (a precio de hoy la rentabilidad es negativa). Por esta razón el cultivo de la coca desplazó a la caña panelera en el Corregimiento El Hoyo después de la crisis desatada a principios del presente siglo. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC en el Informe de monitoreo de cultivos de coca 2013 (junio 2014) afirma que la minería ilegal está reemplazando la producción de coca en algunas zonas del territorio colombiano en donde comparten estas dos actividades ilícitas. A través de imágenes satelitales y reconocimientos aéreos el Sistema Integrado

de Monitoreo de Cultivos Ilícitos - SIMCI detectó para el año 2013 que se mantiene la tendencia a la reducción en área sembrada con cultivos de coca y aumenta la presencia de huellas mineras en los departamentos de Córdoba, Antioquía, Chocó y Cauca; regiones en donde no solo se viene presentando un cambio en la dinámica inherente a la vulnerabilidad del territorio, sino que se hace evidente una transformación acelerada y drástica del paisaje caracterizada por deforestación, erosión y cambio en el curso de los ríos (UNODC, 2014:73-75).²⁸

En el taller de cartografía social y línea de tiempo desarrollado con habitantes de las veredas Quintero, Tabloncito y Saladito se reportaron fumigaciones aéreas con glifosato en los años 2004 y 2006 sobre Quintero, pero las corrientes aéreas desplazaron el veneno hacia Tabloncito, La Paulina y Saladito, donde la producción de coca es mínima, afectando la salud de los habitantes, los animales domésticos, la fauna silvestre, los cultivos de pancoger y los bosques naturales.

➤ La minería y sus impactos socioeconómicos

Minería extranjera, en el área donde hoy está ubicada la comunidad del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza, entre los años 1935 y 1945 se presentó un gran auge minero para extraer oro de los ríos Esmita, Bojoleo, Quilcacé, Timbío y Patía, periodo en que se denunciaron y explotaron las siguientes minas:

Denunciante	Año	N° de minas	Ubicación
Gerald Bryan	1935	5	Ríos Quilcacé (3), Timbío (1) y Patía (1)
Carmen Barragán	1936	1	Río Quilcacé (Navarro)
Manuel Muñoz	1936	2	Río Patía (Quintero)
Ernesto Muñoz	1936	1	Río Timbío (Sindagua)
Elías Barney	1937	3	Ríos Esmita, Quilcacé y Bojoleo
Domingo Lemos	1937	1	Río Esmita
Manuel Caicedo	1938	3	Río Bojoleo (2) y río Esmita
Rafael Obando	1940	1	Juntas (ríos Quilcacé y Timbío)
Alex Torpen	1940	5	Ríos Esmita (3), La Alianza (1) y Bojoleo (1).
Alex Torpen	1945	2	Río Esmita y La Alianza
Robert Dumont	1945	2	Ríos Esmita y Bojoleo

Fuente: Libro 3 de registro de minas en el Cauca (Chocó, Valle, Cauca y Nariño) 1946; municipio El Tambo: 127-130, 133,134; municipio Patía: 84-86. Archivo departamental- Gobernación del Cauca. Equipo de caracterización FAO- URT, 2015.

Según se establece en el informe de caracterización entre los años 40, se estableció una compañía norteamericana en El Hoyo para extraer oro del río Patía, utilizando dragas de gran calado, actividad que se desarrolló hasta mediados de los años 50 cuando por la violencia abandonó el territorio patiano²⁶.

La “draga”, como se denominó localmente a esta compañía, contribuyó a la consolidación de El Hoyo como centro poblado para tener mano de obra disponible (antes vivían en ranchos de paja dispersos), construyó la carretera Piedra Sentada – El Hoyo y la hidroeléctrica del río Sajandí para generar energía para los campamentos y, mediante mingas, tendieron redes hasta las haciendas y el caserío El Hoyo, que anteriormente se llamaba **“Junta de ríos”**, según narra la mayor Felisa Caicedo de 89 años. Pero además de algunas acciones filantrópicas como donación del zinc para las casas, entrega de remesas y útiles escolares a las familias de los mineros, también se cometían atropellos contra la población, especialmente contra las mujeres: *“[...] y allí era donde las mujeres que iban a dejarle almuerzo a los maridos las tuquiaban que porque decían que ellas... que los maridos se hurtaban el oro, y que ellas lo llevaban metidos en las trenzas del pelo, entonces por eso las tusaban y nadie era capaz de cogerse un gramo de oro porque pa qué.”* (Entrevista CCNE 07 del 20 de agosto de 2015).

➤ **Minería extranjera y afectación ambiental**

Las afectaciones ambientales causadas por esta compañía sobre el territorio se pueden apreciar después de más de sesenta años de cesada la actividad minera: sobre la ribera occidental, en la vereda Quintero, quedó una muralla de piedra inestable que tiene medio kilómetro de largo, 40 metros promedio de ancho y 15 metros de altura promedio, afectando una superficie de 4,05 ha, donde en algunos sectores solo crece vegetación espinosa por la sequía permanente de esta construcción que dista unos 300 metros del cauce del río

²⁶ Es posible que se trate de la PREMBI GOLD Inc, que posteriormente se estableció en el municipio de Leiva (Nariño), que en aquella

Patía. En la ribera oriental, en la vereda El Pedrero, la muralla mide 2.7 kilómetros de longitud, 50 metros promedio de ancho y 15 metros de altura promedio, con gran afectación del valle aluvial en una superficie de 109,2 ha; aquí, al contrario de lo sucedido en la otra orilla, el río Patía en las temporadas lluviosas inunda la base de estos montículos irrigándolos con limos permitiendo el crecimiento de árboles de raíces profundas que estabilizaron la muralla.

➤ **Afectaciones ambientales**

En 1995 el dueño de la hacienda "Pueblo Nuevo", Bernardo Caicedo, vendió los terrenos afectados por la minería extranjera al INCORA, institución que en el 2001 otorgó escrituras de propiedad sobre pequeños lotes, que incluyen los montículos de piedra, a cuatro familias trabajadoras, conformando el caserío El Pedrero y en donde hoy viven ocho familias descendientes que hacen parte del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza. La mayor parte de estos predios son improductivos porque están constituidos por la muralla de piedra y los suelos planos, además de que fueron lavados, en temporadas secas son desérticos y en épocas lluviosas los inunda el río Patía. Solo la ribera del río, por el continuo aporte de limos y humedad, es cultivable en temporada seca, por lo que las familias tienen los cultivos de pancoger asociados con frutales y coca.

En un poco más de una década que esta compañía extranjera permaneció en este sector del río Patía realizó cambios drásticos del paisaje y en la dinámica fluvial: en temporadas lluviosas, cuando el río trata de recuperar su cauce natural se encuentra con la muralla oriental inundando las zonas planas y sobresaliendo, a manera de islas, las cimas de los montículos donde se ubica el caserío "El Pedrero".

En la parte alta de la hacienda, se encuentran las ruinas del antiguo campamento (hospital dicen los ancianos de El Pedrero), que en contraste con las viviendas locales de bahareque fue construido en ladrillo, con cocinas y baños enchapados, piscina y jardines, que hoy la vegetación ha invadido.

Cuando la compañía salió de la región, este campamento pasó a ser la casa de la hacienda del señor Caicedo hasta que fue abandonado definitivamente por el asedio de la guerrilla en los años noventa.

En 2005, **cuarenta familias sin tierra**, que a partir del 2012 se hicieron parte del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza, se asentaron en la hacienda en donde habitan hasta hoy, que están próximos a cumplir once (11) años de posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, ocupando las zonas que no fueron afectadas por la minería extranjera que tiene mejores suelos aptos para la agricultura y para potreros, que no fueron objeto de procesos de la reforma agraria adelantada por el INCORA en los años 90, desconociéndose en ese entonces las necesidades sentidas de estas comunidades y condenándolas a vivir en la informalidad y expuestos a procesos judiciales. Según manifestación de los líderes **la propietaria del predio "Pueblo Nuevo" está dispuesta a ofertarle al INCODER la propiedad**, para que sea entregada a las familias de El Pedrero. En el municipio de Patía las actividades mineras se concentran en torno a la explotación de dos minerales principalmente: **el carbón y el oro**.

El Carbón Según la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) del Ministerio de Minas en el Cauca se identificaron dos bloques carboníferos importantes: **"El Hoyo"** conformado por 11 mantos de carbón con espesores entre 0.6 y 1.3 m, y el bloque "Mosquera" que es un manto con alto grado de meteorización y otro de carbón bituminoso alto en materia volátil. Las reservas medidas son del orden de 16. 4 millones de toneladas (UPME, 2012). La extracción de carbón es una actividad de subsistencia que se desarrolla en las veredas La Paulina y El Hoyo, pero la mayoría de las minas están ubicadas en El Tambo y son trabajadas con mano de obra patiana: todas están amparadas por títulos mineros solicitados por personas foráneas, quienes realmente se benefician de esta actividad. **Un minero de la vereda La Paulina** describe la explotación del carbón en la región: *[...] mucha gente de los que vinieron de Suarez, Cundinamarca y de Cúcuta, cuando vinieron a trabajar... nos... crecimos nosotros andando encima de la mina y no sabíamos para que servía...*

pero ya vinieron de allá con un plan de GEOMINAS (INGEOMINAS) y ya muchos fuimos a trabajar y habían ingenieros, muchas personas que sabían trabajar y nos fueron enseñando para uno ahora trabajar independiente. [...]; también hay comercializadores del Valle, entre ellos esta Carlos Arturo, el Ingeniero con Vianey que vive en Piedra Sentada, está el señor Carlos Barragán, también son comercializadores del Valle que vienen acá; nosotros buscamos la mina, en el caso se le está vendiendo al señor Carlos Arturo, uno busca la mina y acá se le vende.

Los mineros desconocen la ubicación exacta de los títulos mineros. Reconocen que la minería es su principal actividad de subsistencia, porque los suelos de la vereda La Paulina no sirven para la agricultura y escasamente para la ganadería por encontrarse en estado avanzado de erosión. [...] *haciendo un descuento entre madera, buguero, piquero, si yo como propietario de mina, casi no queda dinero: porque el piquero cobra 15 mil pesos por cada metro, de ahí le agregamos 5 mil pesos del buguero, serian 20 mil pesos, por barato agreguémosle dos palos que serían 8 mil pesos, serian 28 mil pesos, entonces quedarían 12 mil pesos más o menos libre por metro.*

Suelos de la vereda La Paulina.

La información cartográfica de los registros mineros, suministrada por la Agencia Nacional de Minería, indica que entre los años 1990 – 2009 en el Patía *se otorgaron 16 títulos mineros* (69.641,80 ha en total), expirando los últimos en el 2012; la explotación de Carbón ocupaba la mayor superficie (94,5%), seguida del oro (3,44%), otros minerales (0,79 %) y materiales de construcción (0,03%). El **título para extracción de carbón** que cubría la mayor parte del territorio patiano (65.827,77 ha) finalizó en el año 2001. A partir del 2009 el 75,95% del área titulada y en vigencia está destinada a la explotación de metales preciosos (oro, plata, platino, otros); el 19,20% para la extracción de materiales de construcción; mientras que el carbón, que anteriormente ocupaba el 94,52% de la superficie titulada bajó al 3,75%.

El Oro

Hasta la llegada de la minería ilegal mecanizada para extraer oro, el barequeo fue una práctica muy difundida en el municipio de Patía y en todo el sur del Cauca por la riqueza aurífera del Macizo Colombiano. El barequeo se transmitió de generación en generación desde la llegada de los esclavos africanos a las “haciendas-minas” del valle del Patía constituidas durante los periodos de la conquista y la colonia.

En el Plan de Desarrollo de las Comunidades Negras del Sur del Cauca se describe la minería de subsistencia:

✓ Minería Artesanal

La minería que se adelanta en la zona de comunidades afrodescendientes ubicadas en el sur del Cauca se puede clasificar de pequeña, subsistencia y mazamorreo [...] *La explotación de oro de aluvión y pequeñas vetas se realiza principalmente en los ríos y quebradas en verano, como un complemento a las actividades agropecuarias (Ibarra Y, et al, 2004: 52-53).*

Afectaciones por Minería ilegal, La minería irracional ilegal que se desarrolla en el departamento del Cauca, especialmente en la zona sur deja graves e irreversibles afectaciones sobre el suelo, el agua, la fauna y la cobertura vegetal. Los efectos se reflejan en la sensible baja de la producción agropecuaria por la pérdida de grandes áreas productivas, dejando en estado de vulnerabilidad la seguridad alimentaria local; la disminución de la biodiversidad, la contaminación de las aguas y la fauna silvestre, especialmente la vida acuática (peces) por la contaminación con metales pesados; proliferación de mosquitos y otros vectores por las enormes lagunas heredadas de esta actividad que pueden revertir en problemas de salud pública (epidemias de dengue o chikunguña por ejemplo, por lo propicio del clima y la gran cantidad de aguas estancadas). Las condiciones ambientales de los territorios donde se efectúa la

explotación son totalmente transformadas e impactadas negativamente y no volverán a ser iguales; el proceso de restauración de todos los elementos bióticos y abióticos de los territorios tardará muchas décadas. Este punto será tratado con mayor detalle en la descripción de las afectaciones territoriales. Podría decirse que las afectaciones territoriales que se presentan en el CCNE a causa de las diferentes actividades vinculadas y subyacentes al conflicto armado, van relacionadas unas con otras generando una reacción en cadena. Por ejemplo, se tiene que de la mano de las afectaciones ambientales generadas por el tema de minería con retro, se presentan afectaciones culturales que ocasionan la pérdida de prácticas que hacen parte de la tradición de la comunidad, así como se presentan afectaciones en prácticas de sistemas de subsistencia como la caza, la pesca y la agricultura. De igual manera se tiene que a causa de las aspersiones aéreas que se han presentado en el territorio, se dan afectaciones a la salud, afectaciones a la seguridad alimentaria y afectaciones ambientales.

Aproximadamente en el año 2000, ingresan las **primeras retroexcavadoras** a la zona con el fin de extraer ilegalmente oro; esta actividad de minería se presenta entonces como principal causante de las afectaciones en el territorio del CCNE, generando entre otros, descomposición social de la comunidad y las familias con secuelas como la prostitución, embarazos no deseados y drogadicción entre otros. Al parecer, una de las principales afectaciones que se han presentado son los **desplazamientos gota o gota a causa del conflicto armado existente**. Igualmente hay pérdida de las tradiciones culturales como las mingas o convites, de las formas de producción que se han visto afectadas por escases de la mano de obra, que conlleva a la utilización de agroquímicos para reemplazar las actividades que anteriormente se realizaban con trabajadores contratados. La seguridad alimentaria y la economía familiar también se afectan por la pérdida de las áreas de cultivos. Las costumbres se van perdiendo al vender los predios a nuevos propietarios, quienes llegan con sus propias costumbres.

AFECTACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES

✓ Afectaciones Ambientales

Afectaciones sobre el agua La minería ilegal se ubica en los lechos y riberas de los ríos Esmita, Quilcacé y Timbío que delimitan el TCCNE con los municipios de La Sierra y El Tambo, y en el río Patía que corre por el centro del territorio desde su formación por la confluencia de los ríos Quilcacé y Timbío; la afectación directa total en estos ríos se extiende a través de 28,6 km. En la caracterización se cuantificaron únicamente las áreas afectadas dentro del territorio y zonas limítrofes, no se visitaron las afectaciones que sucedieron y siguen ocurriendo sobre el lecho y riberas de los ríos mencionados más allá de un kilómetro por fuera del territorio, que aunque ocasionan impactos ambientales negativos sobre este (sedimentación de los cauces con daños sobre los sitios de barequeo y recreativos, contaminación del agua con afectación sobre la pesca y la seguridad alimentaria, entre otros), están muy alejados de lo que se considera el hábitat territorial del Consejo Comunitario. Igualmente, aguas abajo del río Patía las afectaciones ocasionadas por la minería ilegal que se practica sobre estos ríos se extienden hasta la confluencia con los ríos Guachicón y San Jorge, que también están afectados por este fenómeno en los municipios de Patía, Bolívar, La Vega, La Sierra y Almaguer, resultando así afectada toda la zona turística del valle del río Patía.

Los cambios realizados al trazado natural de las corrientes son de tal magnitud que solamente es posible ubicar los antiguos cauces a través de comparaciones con fotografías satelitales de años anteriores, porque los valles y los lechos de los ríos fueron transformados con las profundas excavaciones y centenares de montículos de material aluvial lavado, con alturas promedio de 15 metros.

Contaminación del agua.

✓ ***Cambios en las características físicas y químicas del agua:***

Las desproporcionadas excavaciones y desviaciones de los ríos realizadas en el TCCNE incrementan la sedimentación, aumentan sus cargas de fondo por los materiales (arena, piedras) que en él se depositan, produciendo una mezcla permanente de materiales sólidos en suspensión en la corriente (turbiedad), afectando la calidad del agua, la vida acuática y las actividades humanas que utilizan el recurso aguas abajo de las explotaciones.

La CRC calcula que por efectos de la minería ilegal en la cuenca del río Patía anualmente “se introducen en el ambiente entre 2.000 y 3.000 toneladas de sedimentos” (CRC, Resolución 05324-2014:8).

✓ ***Contaminación por materiales orgánicos e inorgánicos:***

La presencia de una gran multitud de mineros foráneos, estimada entre 3.500 a 5.000 personas, en los entables ubicados en el Corregimiento El Hoyo generó importantes focos de contaminación porque los “cambuches” donde se alojan no disponen de alcantarillados y realizan las necesidades fisiológicas a campo abierto, y posteriormente las lluvias se encargan de depositarlas en las fuentes.

De otra parte la misma población del Consejo Comunitario, por las difíciles condiciones de pobreza y abandono estatal, contribuyen a la contaminación de las aguas de los ríos y quebradas, porque el 38,6% de las familias realizan sus necesidades fisiológicas a campo abierto, el 4,2% en letrinas y el 57,2, aunque disponen de tazas lavables o unidad sanitaria, las condiciones de los pozos sépticos que reciben las aguas servidas ya cumplieron su vida útil o las aguas servidas terminan casi que directamente en las fuentes por las condiciones arenosas de los suelos y por la cercanía de las viviendas a los ríos y quebradas; el 43.85 de las familias lava la ropa directamente en los ríos, pero también las aguas servidas del 56%, que tiene lavaderos en sus viviendas va a parar directamente a las fuentes. La población flotante minera también arroja constantemente desechos de toda clase (botellas plásticas y de vidrio, bolsas plásticas, papel, preservativos, desperdicios de cocina, etc.) generando un gran impacto físico y visual sobre las fuentes ya por si contaminadas por los sólidos

en suspensión provenientes de las excavaciones. Todo lo anterior ocasionó que la comunidad no pueda utilizar el agua de los ríos.

✓ ***Contaminación por cianuro, mercurio e hidrocarburos:***

Uno de los más graves daños ambientales que la minería produce en el TCCNE es el uso de mercurio y cianuro para separar el oro, los materiales sobrantes, sólidos y líquidos, son arrojados al suelo donde son lavados por la lluvia y pasan a las fuentes de agua causando graves daños a la vida acuática y a las comunidades que, aguas abajo, la utilizan para el consumo doméstico y actividades agropecuarias. Un agricultor de El Pedrero comenta: *“Pues no soy muy conocedor de la minería, pero si conozco que el cianuro y el azogue, el mercurio, es el otro que utilizan; entonces cuando lavan eso cae los residuos al río, eso también contamina. También el aceite quemado y el ACPM eso también contamina; que enveses se bota pomas en el río entonces eso va contaminando el agua hacia abajo; también cuando está en verano y se crece el río duro entonces tienen esos timbos, pomas de ACPM y de químicos en la orilla, porque estamos en verano, pero con la creciente el río arrastra con todo entonces esos timbos se van rompiendo y van derramando los líquidos que tienen y de ahí para abajo la afectación del agua sería tremenda”.* (Entrevista CCNE 08 del 20 de agosto de 2015).

Los hidrocarburos que requiere la maquinaria para funcionar (ACPM, gasolina, lubricantes, grasas, líquidos para frenos, etc.) son otra fuente de contaminación, porque durante las operaciones de mantenimiento se depositan directamente en el suelo y por efecto de las lluvias terminan en los cauces de los ríos. La contaminación de los ríos Quilcacé, Esmita, Timbío y Patía afecta la pesca, que es un soporte alimenticio importante de la comunidad, contamina los sitios recreativos comunitarios y los balnearios naturales que son importantes zonas turísticas de la región.

✓ **Formación de lagunas de residuos:**

La acumulación de agua en las profundas excavaciones realizadas, al entrar en estado de descomposición, genera malos olores y se convierte en criaderos de mosquitos y otros vectores afectando a toda la población.

Algunos habitantes del TCCNE que practican la ganadería ven una amenaza en estas lagunas: "[...] y pues esos huecos que quedan allí, también llenos de agua contaminada, hay bastante mosquitos, animales se han caído a esos charcos se han ahogado, vacas, caballos se meten y pues se derrumban y no se pueden salir" (Entrevista CCNE 01) o hay temor por intoxicaciones al consumir las aguas contaminadas con sustancias químicas, reduciéndose así el área disponible para el pastoreo del ganado y para los cultivos.

✓ **Afectaciones sobre el suelo:**

Los suelos con fertilidad moderada, que son la base de la producción y seguridad alimentaria de los habitantes del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza están localizados en los estrechos valles de los ríos Quilcacé, Esmita, Timbío y Patía, que son precisamente las áreas donde la minería ilegal actúa, siendo una de las mayores afectaciones la destrucción de los suelos productivos inhabilitándolos para las actividades agropecuarias de las futuras generaciones. Los mejores suelos, con alta fertilidad, están ubicados en la parte baja del río Patía y en la confluencia de la quebrada Pulido con este río.

Por observaciones directas en terreno realizadas por el equipo de caracterización, las áreas afectadas por la minería ilegal estaban dedicadas a cultivos misceláneos de pancoger, caña panelera, yuca, plátano, frutales (cítricos), cacao asociado con cultivos de pancoger y pastos para pastoreo semi-intensivo con pequeños parches de pastos de corte, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento del área por el tamaño reducido de los predios. Este sistema de producción misceláneo, con sostenibilidad ambiental y económica, permite la conservación de la biodiversidad, evitando la dependencia económica de un solo producto, como ocurre en los

monocultivos, produce los productos básicos para la dieta cotidiana y genera entradas económicas pequeñas pero constantes.

Modificación del paisaje y cambios en el uso del suelo:

✓ ***Modificación del relieve:***

En el Corregimiento El Hoyo las áreas afectadas por la minería ilegal, desde el punto de vista geomorfológico según el IGAC, hacen parte del paisaje Relieve del Valle Aluvial, unidad que agrupa los paisajes originados por sedimentación aluvial dentro de la Depresión del Patía. En este paisaje se encuentra el sub-paisaje Vallecito aluvio-coluvial que comprende los valles estrechos con menos de 300 m. de amplitud, comúnmente de fondo plano - cóncavo, formados por los aportes aluviales finos de los ríos Quilcacé, Esmita, Timbío y otros afluentes del río Patía, como también por acumulaciones laterales de naturaleza coluvial (terrazas), compuestas generalmente por fragmentos pequeños, como grava y cascajo.

Buena parte de los suelos de este sub-paisaje corresponden al Conjunto Hoyo, cuyo perfil edáfico A-C tiene como característica una sucesión de capas francas, franco arenosas y arenosas sin estructura, colores grises y pardo amarillentos relacionados con fluctuaciones del nivel freático, que determinan un drenaje imperfecto a pobre. Por la presencia de un horizonte mólico puede decirse que posee una fertilidad potencial alta, reflejada en altas saturaciones y alta capacidad de intercambio catiónico. (POT, 2006: 57-58).

Estos valles, de origen coluvio-aluvial, antes totalmente planos ahora presentan numerosas excavaciones, de 20 m de profundidad en promedio, que se han llenado de aguas contaminadas. Los materiales extraídos se acumulan formando centenares de montículos que tienen alturas superiores a 15 metros, donde será imposible cultivar, presentándose un cambio drástico del relieve original. Dice doña Felisa Caicedo: "*[...] iban dejando todos esos montones de piedras, de arena, itodo ese poco!. Ay, es que cuando ustedes hubieran venido que estaba todo eso, que daba dolor, ver todas esas playas, cerros de arena de*

pedra. Y ahora sí, ellos sacan oro, pero después no van arreglar el terreno como estaba.” (Entrevista CCNE 07 del 20 de agosto de 2015).

✓ **Peligros geotécnicos:**

La minería ilegal desestabiliza los terrenos del TCCNE generando deslizamientos (procesos de remoción en masa), que continuarán presentándose hasta que los suelos se estabilicen. Estos riesgos aumentan considerablemente en las temporadas lluviosas por ablandamiento del suelo, la contribución de la escorrentía superficial y percolación del agua que aceleran los procesos de erosión. Sobre estos daños, un agricultor de Tabloncito comenta: “[...] *por esta zona no se han muertos personas, pero si varias personas se les ha quebrado el pie, en un caso de esos es a sacarlo y defiéndase con el carnet que tenga, defiéndase como pueda*” (Entrevista CCNE 01).

Para evitar el peaje establecido por el Reglamento Comunitario en 2012, los mineros ilegales construyeron numerosas brechas por donde introducían las excavadoras, algunas de ellas descenden por el talud de la meseta patiana hasta el valle del río Quilcacé, con pendientes superiores al 40%, que contribuyen a desestabilizar los suelos ya de por sí afectados por viejos procesos erosivos heredados de la ganadería extensiva de las grandes haciendas. Ante la falta de vías por el abandono estatal estas brechas son utilizadas por los habitantes de la región con riesgo para su integridad física por las características antitécnicas de estas construcciones.

✓ **Desertización:**

Según el Plan regional piloto de lucha contra la desertificación y sequía cuenca río Patía (CRC, UE, 2010), en el Departamento del Cauca hay 166.175 ha de zonas áridas y semiáridas (2.7% del depto.) de las cuales 146.279 ha presentan problemas de desertificación. Las cuencas más afectadas son: Alto Patía, Alto Cauca y Alto Caquetá.

La remoción del terrero con maquinaria ocasiona la degradación de los mejores suelos productivos del TCCNE lo cual es el primer paso que conduce a su

desertización. La degradación es generada por factores como: pérdida de cobertura natural, erosión inducida por efecto de las excavaciones con maquinaria y contaminación de los suelos (mercurio, cianuro, hidrocarburos), todos estos factores están presentes en la explotación irracional del suelo que se desarrolla en El Hoyo. Grandes superficies de suelos estarán inhabilitadas por largo tiempo para la producción agropecuaria, práctica tradicional que se verá afectada por la disminución de suelos disponibles: la pérdida de productividad del suelo aumenta la pobreza y atenta contra la calidad de vida en los pobladores del territorio. En el caso del TCCNE la superficie degradada es de 209,97 ha de suelos cultivables y cuerpos de agua. El IDEAM (2008) en el mapa de tendencia a la desertificación indica que la mayor parte de la zona donde se localiza el TCCNE presenta, exceptuando la categoría Muy Alta, todos los rangos de tendencia a la desertificación, desde Baja, Moderada y Alta, por factores como: características físico químicas del suelo, el clima, el tipo de actividades productivas que se realizan en toda la región (ganadería extensiva, destrucción de bosques nativos, principalmente, y ahora la minería ilegal) y la vulnerabilidad del territorio a los efectos del cambio climático.

✓ ***Pérdida de las propiedades físicas del suelo:***

Se evidencia variaciones en la textura, estructura y pérdida física del suelo, a causa de la minería ilegal mecanizada aplicada en El Hoyo, este procedimiento trastoca, en grandes superficies, la disposición de los agregados (arena, limos, arcillas) que componen los horizontes naturales del suelo, modificando la textura natural, cambiando las características de porosidad y permeabilidad y por lo tanto inutilizándolo para actividades agropecuarias

Las características físicas del suelo formadas en procesos que duraron millones de años en el TCCNE se están perdiendo en menos de una década; la minería arranca el suelo de tajo mezclándolo con grandes volúmenes de grava, arena y piedras durante las excavaciones. Los horizontes superiores del suelo, donde crecen las plantas, no tienen valor económico para el minero, solo interesa el subsuelo, donde se encuentra el oro: el suelo es arrancado y literalmente

desaparece mezclado entre los otros materiales. Esta afectación se da sobre 209,97 ha de suelos productivos, con los cuales la comunidad estaba familiarizada a través de la práctica agrícola y del conocimiento heredado de generaciones anteriores que los cultivaron, y ahora no podrán ser utilizados para la producción agropecuaria por largos periodos de tiempo. En la Nueva Esperanza los mineros en ocasiones hacen acuerdos económicos con el propietario del terreno para "recuperar el suelo" después de realizada la explotación. Según informa un directivo del Consejo Comunitario, el trabajo de "recuperación del suelo" se descuenta del porcentaje de utilidad acordado con el propietario; normalmente el propietario del terreno recibe el 15% del oro encontrado y si quiere que se desarrolle la "recuperación" puede recibir el 10 o 12% dependiendo de la extensión del terreno.

La recuperación consiste en rellenar las excavaciones cubriéndolas, al final, con una capa del suelo orgánico, que previamente fue separado de los otros materiales (rocas, arenas y gravillas) para que el agricultor "pueda volver a cultivar". Solamente que los mineros nunca explican que con las primeras lluvias el suelo fértil se pierde por percolación o por la escorrentía al estar soportados sobre perfiles falsos, quedando nuevamente la piedra y grava suelta donde no se puede cultivar.

Pérdida de las propiedades químicas del suelo:

Contaminación por mercurio, cianuro e hidrocarburos: La minería ilegal aplicada en El Hoyo extrae elevados volúmenes de materiales del suelo y subsuelo que son lavados y separados utilizando mercurio y cianuro, produciendo gran cantidad de desechos con altas concentraciones de las sustancias químicas utilizadas, los cuales se depositaban directamente sobre el suelo, contaminándolo. Según la CRC (2014) en las explotaciones ilegales de oro en la cuenca Alta del río Patía anualmente se usan 100 kilogramos de mercurio y se vierten 1.000 galones de aceites usados con graves afectaciones sobre los ecosistemas (CRC, resolución 05324 mayo 20 - 2014: 8).

El uso de combustibles, cambio de aceite, engrasado, líquidos para frenos durante el mantenimiento y uso permanente de la numerosa maquinaria genera un volumen importante de desechos de hidrocarburos que se convierte en fuente de contaminación de los suelos al ser arrojados directamente sobre estos.

Afectaciones sobre la cobertura vegetal

En los estrechos valles aluvio – coluviales que hacen parte del Corregimiento El Hoyo se localiza el ecosistema Bosque Seco Tropical, uno de los biomas más amenazados en Colombia. Según el Instituto Von Humboldt, 2014 el Bosque Seco Tropical (BST) tiene una biodiversidad única de plantas y animales que se han adaptado a condiciones de estrés hídrico (falta de agua por periodos prolongados de tiempo), presentando altos niveles de endemismo, o sea que contiene especies que no se dan en ningún otro tipo de ecosistema y por lo tanto presenta alta fragilidad. Las pequeñas manchas boscosas de BST están ubicadas en las riberas de los ríos y en los taludes de las terrazas donde se desarrolla la minería ilegal con gran afectación sobre este frágil ecosistema y la biodiversidad, ya de por si afectados por la ganadería extensiva y el consumo cotidiano de leña porque, según el censo, de las 213 familias que conforman el Consejo Comunitario, 173 (81,2%) la utilizan para la preparación de los alimentos. También el censo identificó que existen 219,25 ha de bosques secundarios localizadas en 55 predios y 355,65 ha de rastrojos que se distribuyen en 63 predios. En Colombia, originalmente este ecosistema cubría más de 9 millones de hectáreas, de las cuales quedan en la actualidad apenas un 8%, por lo cual es uno de los ecosistemas más amenazados en el país; con el agravante de que el 65% de las tierras que han sido deforestadas y eran bosque seco presentan desertificación, como es el caso de la cuenca alta del río Patía. Esto se debe a que el bosque seco existe en zonas con suelos relativamente fértiles, que han sido altamente intervenidos para la producción agrícola y ganadera, la minería, el desarrollo urbano y el turismo. Esta transformación es nefasta para la biodiversidad asociada al bosque seco y los servicios que presta este bosque.

Uso del Suelo – Corregimiento El Hoyo - Patía – 2010

En el Corregimiento El Hoyo la minería ilegal ocasiona graves daños sobre los sistemas productivos y la seguridad alimentaria por la destrucción de los mejores suelos de uso agrícola; cultivos como caña panelera, frutales y pancoger fueron arrancados o excavados y ahora el paisaje lo componen profundas lagunas rodeadas de montículos de grava y arena lavados con alturas sorprendentes, donde es imposible cultivar. La misma suerte corren las manchas de bosques secundarios en las riberas de los ríos.

Afectaciones sobre la vida silvestre

✓ *Pérdida de biodiversidad*

Según el Instituto Von Humboldt (2013), en el sur del departamento del Cauca y norte del departamento de Nariño, donde se localiza el municipio de Patía, "se ubica uno de los enclaves secos más extensos de Colombia... este territorio hace parte de uno de los centros de endemismo del país". El Bosque Seco Tropical tiene una biodiversidad única de plantas y animales que se han adaptado a condiciones de estrés hídrico (falta de agua por periodos de tiempo prolongados), por lo cual presenta altos niveles de endemismo (contiene especies de flora y fauna que no habitan en otros ecosistemas) según información extraída de la web. Las especies endémicas de flora y fauna son de alta fragilidad porque al tratarse de poblaciones poco numerosas se afectan fácilmente por factores como la expansión de la frontera agropecuaria, incendios, tala de bosques y rastrojos, la extracción de leña, cacería, uso de agroquímicos y recientemente por la minería ilegal sobre los ríos de la cuenca Alta del río Patía.

El municipio de Patía altitudinalmente se encuentra ubicado entre los 570 y los 3.000 metros sobre el nivel del mar; este rango permite que ocurran las tres zonas de vida (también llamadas biomas o formaciones vegetales) que caracterizan a la Selva Neotropical: selva inferior tropical, selva subandina y

selva andina. En el municipio no existe la formación de páramo. La minería ilegal practicada en el TCCNE se desarrolla sobre los lechos de los ríos y sus riberas, compartiendo las afectaciones con los municipios vecinos El Tambo y La Sierra, porque estas fuentes son los límites municipales. La afectación total, hasta la última visita al territorio (20 y 21 de agosto de 2015), cubre una superficie total de 214,23 ha. El área boscosa del municipio, hábitat de la vida silvestre, se ha reducido considerablemente, con grave pérdida de la biodiversidad, deterioro del paisaje, desprotección del suelo (erosión), disminución de la cantidad y calidad del agua y aumento de las amenazas. Entre las causas de la reducción de los bosques naturales, tenemos: tala generalizada para la extracción de madera, leña y construcciones, ampliación de la frontera agropecuaria, especialmente para ganadería extensiva, quemas indiscriminadas y últimamente la minería ilegal.

Las actividades mineras desarrolladas en el TCCNE no tienen control efectivo por parte de la autoridad ambiental: el aporte de sedimentos y sustancias químicas a los sistemas hídricos afectan la vida silvestre acuática y terrestre. Estos vertidos en grandes cantidades, alteran el sustrato de los cauces aguas abajo, obstruyen los flujos, reduciendo el hábitat para pequeños peces e invertebrados, alterando las áreas de reproducción y de refugio de organismos acuáticos y la disponibilidad de alimentos (Brack A, et al. 2011: 30). Los ríos son interrumpidos y desviados en varios sectores dejando el lecho seco ocasionando la desaparición de los peces, la micro flora y micro fauna en grandes trayectos, interrumpiendo el ciclo hidrobiológico. El uso del mercurio y cianuro en la minería ilegal contamina las fuentes con graves efectos sobre la biodiversidad y la reducción de la actividad biótica del ecosistema, con afectación directa sobre los consumidores de peces contaminados o al beber el agua de los ríos contaminados. Una habitante del territorio describe estas afectaciones: [...] *y desde ese tiempo (año 2.000) se empezaron a contaminar los pescados y disminuyó mucho la clase de pescado porque como volteaban el rio eso se perdían multitudes de pescados grandes y pequeños, se perdían [...]*

Conclusiones sobre las afectaciones ambientales [...] y ahora no se ve si

no desastre; y el río, ya el agua que tenía ya no es competente, ya ese río es como que ya se va a secar. Y así esta Timbío; y Timbío está desde arriba, de los dos Brazos pa acá bajo, todo quedó vuelto una nada. Y nada de prosperidad. Y ahora si andamos ¡ay que hacemos; ¡ay que este tiempo esta duro!; ¡ay que ya no tenemos!... pa que hicieron dañar todo. Y ¿ahora cómo vamos a sembrar?. Que se nos puede dar?, cuando todo lo dañamos. Así es que está ahora: ahora El Hoyo ya no quedó Hoyo, quedó fue desastre. (Entrevista CCNE 07 del 20 de agosto de 2015).

Las actividades mineras ilegales y legales mecanizadas que se practicaron y se siguen practicando en el Territorio del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza generan graves impactos negativos degradando el medio ambiente, con afectación sobre todas las comunidades que ocupan el territorio, tal como lo evidencia las murallas de escombros dejadas por la minería extranjera desde mediados del siglo pasado, que a la fecha no han tenido recuperación ambiental alguna, y los enormes estragos que la actual minería ilegal va dejando en los valles y lechos de los ríos Quilcacé, Esmita, Timbío y Patía. El desolador paisaje que hoy se observa indica que durante más de nueve años (2006 – 2015) no hubo control efectivo por parte de la CRC, como autoridad ambiental regional, para exigir el cumplimiento de la normatividad y la mitigación de los grandes impactos ambientales sobre el territorio y sus recursos naturales.

La actividad minera ilegal a cielo abierto para extracción de oro diariamente modifica el relieve de los valles coluvio-aluviales de los ríos Quilcacé, Esmita, Timbío y Patía dañando, hasta la fecha de este informe, una superficie de 209,97 ha de tierras productivas, ecosistemas frágiles y los cursos naturales de estos ríos. Aproximadamente se han perdido cuatrocientos cincuenta mil metros cúbicos (450.000 m³) de suelo cultivable por degradación y afectación de las condiciones naturales del suelo; tierras que estaban dedicadas a cultivos de caña panelera, yuca, pastos y cultivos de pancoger en sistemas agroforestales que contenían árboles frutales y maderables. Los espacios disponibles para la producción agropecuaria se ven reducidos por la degradación de los suelos, que es el primer paso que conduce hacia su desertización, limitando la producción

agropecuaria y por lo tanto afectando las economías familiares y locales: áreas significativas de cultivos tradicionales de pancoger y caña panelera fueron arrancadas o sepultadas por toneladas de escombros afectando la seguridad alimentaria de las 213 familias que habitan el territorio. La actividad minera ilegal modifica las propiedades físicas y químicas de los suelos intervenidos, afectando la estructura, morfología, estratigrafía, los procesos bióticos y los componentes del suelo. En las condiciones en que se dejan estos suelos su recuperación puede tardar varios siglos desde el momento en que desaparezca la minería como causa principal del disturbio, lo cual afectará a las próximas generaciones que habitarán este territorio, tal como lo atestiguan los vestigios de la minería extranjera abandonada hace setenta años, que no presentan recuperación significativa. Recuperar las áreas degradadas por la minería ilegal es una tarea compleja y lenta por la destrucción total de los suelos, que hoy presentan un material granular grueso y lavado, sin nutrientes ni sustratos, en los cuales solamente crecen especies rústicas como: zarza de los rastrojo (*Rubus* sp.), escoba de bruja (*Hibiscus* sp.), chilcas (*Baccharis* sp.) y ocasionalmente el balso (*Ochroma lagopus*), especies sin importancia económica ni para la seguridad alimentaria de la población local.

La erosión de los suelos y la inestabilidad ocasionada por las excavaciones dejan en situación de vulnerabilidad a toda la zona afectada en cuanto a la ocurrencia de deslizamientos (remoción en masa), poniendo en riesgo la vida de las personas y animales domésticos que transitan por estos lugares. Durante las actividades ilegales extractivas los ríos Esmita, Quilcacé, Timbío y Patía sufren constantes e irreparables daños por las interrupciones y desviaciones permanentes a que son sometidos, al antojo y conveniencia de los mineros, recibiendo exagerados volúmenes de vertimientos con cargas contaminantes de sólidos (totales y disueltos), grasas y aceites afectando sus condiciones naturales; por ejemplo el río Quilcacé a la altura del puente El Hoyo que anteriormente tenía una profundidad promedio de un (1) metro en verano, hoy no alcanza los 40 centímetros por la colmatación de materiales, con gran preocupación para los habitantes del caserío porque en la próxima temporada lluviosa seguramente el río invadirá sus viviendas. Como consecuencia de estos

impactos ambientales (alta sedimentación por la remoción permanente del suelo, destrucción de los bosques de galería y la erosión generada por los ríos cuando son desviados) se produce una alta reducción del recurso ictiológico y la vida acuática en general. La pesca tradicionalmente fue un soporte importante de la seguridad alimentaria local por la riqueza ictiológica del río Patía y sus afluentes, hasta que la explotación minera la redujo a niveles críticos y posteriormente la comunidad dejó de pescar por temor a la contaminación generada por el mercurio y el cianuro utilizados en el beneficio del oro. La totalidad de las especies de peces reportadas por los viejos pescadores, y confrontadas con los estudios ictiológicos consultados, como sabaletas (2 especies: *Brycon meeki* y *B. henni*), corroncho (*Chetostoma patiae*), picalón (*Pimelodella modesta*), negros (2 especies: *Poecilia caucana* y *Rineloricaria jubata*), barbudos (2 especies: *Rhamdia quelen* y *Pimelodella eutaenia*), sábalo (*Prochilodus lineatus*), mojarra patiana (*Cichlasoma ornatum*), sardinas (5 especies: *Astyanax orthodus*, *A. ruberrimus*, *Bryconamericus caucanus*, *B. sp.*, y *Roeboides occidentalis*) y los negritos (4 especies: *Astroblepus chatae*, *A. chapmani*, *A. sp1* y *A. sp2*) disminuyeron en forma preocupante sus poblaciones durante la explotación minera, pero como dice la gente “el río es sinvergüenza” y una vez los entables son abandonados los peces aparecen en poca cantidad, pero ya no se pescan porque seguramente están contaminados. Los análisis de aguas realizados por la CRC se limitaron a estudiar parámetros como: DBOs (mg O₂/L), DQO (mg O₂/L), Sólidos Suspendidos Totales (mg/L), Color, Turbiedad, Nitritos, Nitratos, Dureza, Coliformes Fecales y Coliformes Totales, pero no fue posible conocer la presencia de mercurio porque el laboratorio de esta institución no dispone de la tecnología para este análisis; sin embargo, la Contraloría General de la Nación confirmó a través de muestras de agua la contaminación con mercurio en el río Patía. Igualmente, la presencia de metales pesados como el mercurio y otras sustancias químicas utilizadas en la extracción y beneficio del oro se confirma mediante los testimonios de personas que fueron testigos de la minería ilegal practicada en el territorio. Las márgenes de los cuatro ríos, protegidos por bosques naturales (pertenecientes al ecosistema Bosque Seco Tropical), secundarios y guaduales fueron arrasados (arrancados o sepultados) en grandes tramos; pero antes de dañar los parches de guadua

fueron cosechados sin permiso para la construcción de campamentos (cambuches) de la numerosa población de mineros foráneos. La minería ilegal está acabando con la base económica agropecuaria de una superficie importante del territorio, afectando la producción y la economía de las futuras generaciones, quienes durante un largo periodo de tiempo no podrán utilizar estos suelos. Finalmente, se concluye que la minería ilegal que se practica en el Corregimiento El Hoyo deja graves e irreversibles afectaciones sobre el suelo, el agua, la fauna y la cobertura vegetal. Los efectos se reflejan en la sensible baja de la producción agropecuaria, vulnerabilidad de la seguridad alimentaria y disminución de la biodiversidad, afectando de manera especial al Bosque Seco Tropical, uno de los biomas más amenazados del país; la contaminación de las aguas y disminución de la fauna ictiológica genera problemas de salud y atenta contra la seguridad alimentaria de todos los habitantes; la proliferación de mosquitos y zancudos por las enormes lagunas heredadas de esta actividad revierten en problemas de salud pública sobre la población (epidemias de dengue y chikunguña) y sobre los animales domésticos (epidemia de encefalitis equina).

Las condiciones ambientales de gran parte del territorio fueron totalmente transformadas e impactadas negativamente y no volverán a ser iguales; el proceso de restauración de todos los elementos bióticos y abióticos tardará muchas décadas y para lograrlo se requiere el apoyo decidido del Estado. Estas afectaciones constituyen factores subyacentes al conflicto armado interno porque no son acciones conscientes y directas del actor armado: Octavo Frente, es decir, no se relacionan con las acciones militares, sino que se derivan de su necesidad de financiar la estructura militar mediante el cobro de porcentajes del oro extraído ilegalmente, sin medir las consecuencias sobre el medio ambiente y la salud humana que implican el vertimiento de elementos tóxicos en las fuentes de agua que realizan los mineros en su afán de obtener riqueza fácil.

Afectaciones socio-culturales.

La Ley 397 de 1997 54 define la cultura como “el conjunto de rasgos distintivos,

espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.”; las comunidades negras asentadas en el territorio del CCNE cuentan con aspectos culturales tangibles e intangibles que los identifica y diferencia culturalmente de otros grupos a través de la práctica de actividades y mediante representaciones simbólicas heredadas de sus antepasados. Estas prácticas tradicionales, que se constituyen como principios de solidaridad e integración como la minga y la mano cambiada, han permitido la vida en comunidad (cohesión social) y que de perderse afectarían a todo el grupo. Como se mencionó anteriormente, el impacto de la actividad minera de oro como se está llevando actualmente al interior del territorio del consejo comunitario, pone en un riesgo constante las prácticas culturales, repercutiendo en pérdida del patrimonio que representa e identifica a las comunidades Afrodescendientes. La entrada de la minería ilegal al sur del Cauca ha generado múltiples afectaciones sociales y ambientales que el Estado ha sido incapaz de controlar. La red de DDHH confirma que:

[...] En muchos territorios se ha desarrollado históricamente la minería artesanal pero con la llegada de personal desconocido que ingresa con maquinaria pesada se presenta zozobra y temor en las comunidades, además de que los impactos ambientales son evidentes, tal como se observa en La Sierra (Lamedero), en los límites de los municipios El Tambo, Patía (ríos Esmita y Quilcacé en El Hoyo), Patía-Bolívar (El Estrecho) y Bolívar (Quebrada Salinas Capellanías y La Carbonera). [...] Las comunidades campesinas denunciaron que con la llegada de representantes de la Anglo Gold Ashanti a Frontino Alto (La Sierra) se dividió la comunidad entre los que aceptaban las dádivas de la multinacional y quienes las rechazaban. Situación similar se presentó en El Hoyo Patía y veredas de El Tambo que limitan con el Municipio de Patía (Red DDHH, 2011:35).

Afectaciones sobre la economía regional

[...] En esta comunidad olvidada, de negros humildes y desheredados, lo que se siente en el ambiente es miedo, terror ante posibles retaliaciones de las agrupaciones al margen de la ley, que protegen la actividad ilícita, a cambio de

una vacuna, que según lo hacen conocer a la Prensa, están percibiendo mensualmente. Por eso la desazón de los habitantes de la zona. No cabe duda, que el imperio del mal ha logrado penetrar y doblegar los espíritus de las atribuladas familias que, aún a riesgo de sufrir más presiones y vejámenes se han quedado a vivir aquí. [...] ha afectado la deserción escolar acrecentándola hasta en un 15%, las niñas son presionadas psicológicamente para entrar en la prostitución, que es una novedad en ese paraje desolador del medio Patía. A eso hay que añadirle la drogadicción y el alcoholismo, que se han disparado en los caseríos. Las enfermedades no se han hecho esperar, para los seres humanos, que tienen que utilizar el agua contaminada del río, y para los animales que sufren de brotes, diarreas y epidemias, que no dejan de hacer su aparición semanal (En línea Popayán, 2015).

Las afectaciones que genera la minería ilegal son de carácter colectivo, porque a pesar de que las excavaciones no abarcan la totalidad del territorio se ubican en los estrechos valles coluvio-aluviales de los ríos Quilcacé, Esmita, Timbío y Patía (parte alta), inhabilitando las mejores tierras productivas del territorio, afectando los cuerpos de agua disponible para el uso doméstico y actividades agropecuarias, destruyendo la cobertura vegetal y disminuyendo la vida acuática y la biodiversidad en general, constituyéndose en un daño ambiental y territorial, como lo define el Decreto 4635-2011 en el Artículo 9: "se produce un daño ambiental y territorial cuando por razón de los hechos victimizantes a que se refiere el Artículo 3º de este decreto, se afectan los ecosistemas naturales, la sostenibilidad y sustentabilidad del territorio de las comunidades.

De acuerdo a la información recolectada en campo se encuentran las siguientes afectaciones sociales:

Inseguridad alimentaria: *afectada en la medida que la minería ilegal destruye los suelos productivos, contamina las fuentes hídricas y genera enfermedades en la comunidad, de tal manera que se afecta la seguridad alimentaria y la economía de la comunidad del consejo comunitario por pérdida de la fauna acuática, ocasionado la desaparición de importantes especies de peces utilizados en la dieta*

alimentaria de la comunidad, además, la destrucción de los remansos y sitios donde se practica la minería artesanal (barequeo), afectando la economía familiar. Dentro del hábitat de la comunidad se encuentran importantes áreas de Bosque Seco Tropical, uno de los ecosistemas más frágiles y amenazados en Colombia y que se encuentra mayormente afectado por las actividades ilegales para extracción de oro, destruyendo los espacios donde habitan gran variedad de aves, insectos, reptiles y mamíferos que constituyen la gran biodiversidad que caracteriza la región. Se ha perdido la soberanía alimentaria debido a que la actividad minera ha desplazado las actividades agrícolas y la siembra de cultivos ancestrales, causando desnutrición y miseria en los integrantes de la comunidad.

La Prostitución, en este sentido se tiene información de mujeres que del municipio del Patía, van a los entables mineros a ejercer actividades de prostitución, lo que a su vez repercute en la aparición de enfermedades y el aumento de consumo de alcohol. De igual manera, se sabe de casos en los cuales las jóvenes de la comunidad empiezan sostener relaciones afectivas con los foráneos que llegan a la zona lo que ha desencadenado embarazos en las niñas y mujeres del territorio.

Alcoholismo y drogadicción: *Estas prácticas ocasionan al interior de las comunidades problemas familiares, financieros y de salud entre otros, agudizando conflictos intra familiares que causan un deterioro en el tejido social. Igualmente la adopción de estas nuevas prácticas causa en la comunidad alteraciones en las prácticas culturales tradicionales al convertirse estas actividades las prevalentes en el territorio. Al respecto se sabe que cuando se llevan a cabo fiestas es común encontrar "papelitos" o "bolsitas" de las que se deduce contenían drogas como cocaína, según lo conversado con algunas personas de la comunidad.*

Afectaciones a la salud *La contaminación de los ríos y del ambiente por actividad minera trae como consecuencia la aparición de mosquitos transmisores de enfermedades como el dengue y el paludismo, se presentan también afecciones en la piel como alergias y llagas, y enfermedades gastrointestinales.*

Un habitante de Tabloncito describe los efectos del agua contaminada sobre la

salud humana: [...] hay una infección, un hongo que le ha salido a la gente; a unos les da en la cabeza y se les cae el cabello. [...] pensamos que es el agua contaminada. (Entrevista CCNE 01)

Deserción escolar *Esta condición se presenta en el territorio del consejo comunitario en la medida a que muchas jóvenes faltan frecuentemente a clase o descuidan sus estudios por dedicarse a sostener amoríos a veces ocasionales con mineros, lo que afecta a largo plazo el nivel de la educación en la comunidad y ocasiona un aumento en los índices de analfabetismo en la región. Al respecto en entrevista hecha en la vereda Tabloncito se tiene lo siguiente: "De pronto aquí en la vereda lo que uno llega a ver es como la deserción escolar de pronto, ya los muchachos no quieren ir al colegio por irse a trabajar, sea para el carbón o para la mina de oro pero los más grandes del colegio, ya los pequeñitos uno los domina más fácil y esos siguen estudiando." (Entrevista CCNE 04 del 20 de agosto de 2015).*

Violencia generalizada *Se presentan formas de violencia relacionadas algunas con el conflicto armado como desplazamientos, homicidios, amenazas etc.*

Quiebres en la estructura organizativa y comunitaria *Teniendo de fondo lo anterior, los grupos armados ilegales ejercen un poder y control de carácter ilegítimo en la zona, poder que quebranta el autogobierno y autonomía al interior de las comunidades de manera tal que se presentan fragmentaciones en los proyectos de vida colectivos y por lo tanto fracturas en el tejido social.*

Disminución en prácticas culturales y de subsistencia *Se afectan prácticas como la caza que aunque no es una actividad que se haga con fines comerciales si tiene un fin relacionado por parte de la comunidad con el autoconsumo de especies terrestres como la pava, el venado y la guagua. Esta actividad se ve afectada debido a que con la destrucción del hábitat y pérdida de bosques, las especies de fauna se desplazan o desaparecen, razón por la cual la cacería debe realizarse cada vez más lejos de los caseríos, lo que implica mayor trabajo y tiempo de desplazamiento entre otros.*

Limitación en las prácticas de esparcimiento y de integración comunitaria Este tipo de actividades también se ven afectadas pues según testimonios de la comunidad, las personas no van a los ríos a bañarse o a tener un rato de diversión y esparcimiento pues esto conlleva afectaciones a la salud causadas por la contaminación de los ríos y molestias ocasionadas por los mosquitos que surgen de los focos de agua.

Disminución en actividades festivas Celebraciones populares o celebraciones patronales han desaparecido asociado a la pérdida del sentido colectivo al interior del territorio colectivo

C. Relación de Cultivos, Plantaciones, Bienes E Infraestructura Afectada Por Los Hechos.

Los entables de extracción ilegal de oro, se identificaron en 7 grandes zonas por los ríos Esmita, Quilcacé, Timbío y Patía; en las que se evidenció tanto la presencia activa de maquinarias y personal trabajando como áreas abandonadas con excavaciones profundas y montículos de piedra y arena a su alrededor.

En total se calculó un área de afectación de 214,23 hectáreas en donde se dio pérdida de 107,21 hectáreas de potrero, 44,06 hectáreas de cultivos (caña, plátano, Maíz, pancoger, entre otros) y 67 hectáreas de bosque seco tropical.

En el recorrido efectuado por la URT, se evidenció durante el recorrido afectaciones en las cuencas hidrográficas: Rio Esmita y Quebrada Seca (40,75 has); Rio Quilcacé (107,70 has); Rio Timbío (18,01 has); Rio Patía (47,77 has).

Adicionalmente se identificaron las afectaciones heredadas de la minería con dragas realizada durante los años 1940 a 1952 en la vereda Pedreros y Quintero, que dejó dos murallas de piedra de 2,7 km y 0.5 Km de largas respectivamente, por 40 mts de ancho y 15 mts de altura en promedio, afectado en total 113,25

hectáreas, que hoy son inservibles.

8.4 Existencia de los títulos de propiedad privada sobre el área solicitada en restitución por el CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, y afectación de los derechos territoriales.

Se corrobora en el informe de caracterización y solicitud de restitución, que dentro del área solicitada por el Consejo Comunitario, existen 192 predios inscritos en el catastro, con una distribución en la que predomina la alta concentración de la tierra en pocos propietarios, encontrándose 40 de ellos identificados como propietarios de predios menores de 5 hectáreas, y 2 propietarios en predios mayores a 400 has. Se hace alusión a que a partir del 2010, fueron adjudicados predios por el INCODER.

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe resaltar que el área del territorio solicitado correspondiente al Corregimiento el Hoyo, no corresponde a predios netamente baldíos, y en consecuencia no es dable aplicar de manera tajante la ley 70 de 1993, pues si bien el territorio objeto de esta solicitud, hace parte de la Cuenca del Pacífico, existen predios privados de gran extensión, cuya titularidad se originó en hechos anteriores a 1985.

8. CONCLUSIONES GENERALES.

La comunidad titular de los derechos territoriales, ubicada en el corregimiento de El Hoyo en el Municipio del Patía- Cauca, se encuentra conformada por varias familias que se identifican como afodendientes y reconocen como su autoridad representativa al CCNE, el cual se constituyó por decisión de la comunidad mediante asamblea del 27 de junio de 2011 y se inscribió por primera vez ante la Alcaldía Municipal del Patía el 30 de julio de 2011. La Junta fue renovada en el año 2013 e inscrita nuevamente en el 2014.

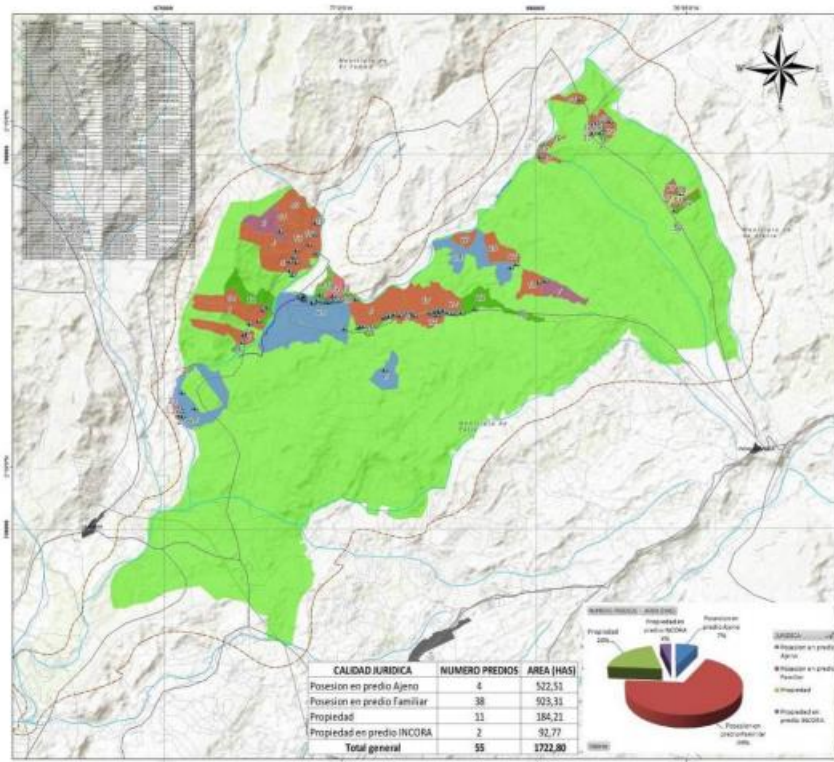
La representación legal del Consejo Comunitario la ejerce el señor Jairo Contreras Carabalí. Las familias que forman parte del CCNE se encuentran asentadas en las Veredas de El Hoyo, El Pedrero, La Paulina, Quintero, Sachamates, Saladito y Tabloncito, está conformada por 657 personas, distribuidas en doscientos doce familias, así:

En este orden, la comunidad perteneciente al Consejo Comunitario La Nueva Esperanza, confluye en 7 veredas que conforman el Corregimiento "El Hoyo", del municipio de Patía, pretende el reconocimiento de sus derechos como comunidad afrodescendiente, sobre el área total que conforma el Corregimiento El Hoyo, por considerarlo como territorio de ocupación ancestral, y por esta vía, la restitución de sus derechos territoriales y la formalización de dicho territorio.

En tal sentido previo a resolver sobre la titularidad del derecho iusfundamental a la restitución, definirá este estrado Judicial si el pronunciamiento de fondo debe darse sobre el área actualmente ocupada por la comunidad solicitante **(1722,80 hectáreas)**, o aquella sobre la cual en su momento²⁷ solicitó el Consejo Comunitario La Nueva Esperanza al extinto INCODER **(4.363,04 hectáreas)** o por el contrario sobre la totalidad del Corregimiento El Hoyo, conformado por 7 veredas **(10.727 Hectáreas)** y que es solicitado como Territorio Ancestral.

En relación a lo anterior y conforme al mapa de distribución predial de la comunidad en las veredas del CCNE, efectuado en el Informe de Caracterización por parte de la URT, se evidencia que se identificaron 126 casas georreferenciadas, que se encuentran ubicadas en 55 predios y que suman un área total de **1722, 80 hectáreas**:

²⁷ Solicitud Radicada ante INCODER, el 16 de Octubre de 2015



Dentro de estos 55 predios catastralmente identificados, se encuentran las Fincas: **"El Planchón"**, ubicada en la Vereda Pedreros, de Propiedad de Mario Bonilla Plata (en posesión total por la comunidad); Finca **"El Hoyo"**, ubicada en Vereda El Hoyo, Propiedad de Carlos Barragán (en posesión parcial por la comunidad); la Finca **"San Julián"**, ubicada en la Vereda La Paulina, Propiedad de Alexandra María Chamorro (en posesión parcial de la comunidad); Finca **"Parcela 13"**, ubicada en la Vereda Saladito, Propiedad de Aldemar Vásquez Trujillo (en posesión parcial de la comunidad).

También existen **38 posesiones** con un área de 923,31 hectáreas, correspondientes a predios adjudicados por el INCORA a familiares de quienes actualmente los ocupan; **11 propiedades** con un área de 184,21 Hectáreas, a nombre de integrantes del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza del Hoyo Patía y 2 Propiedades a nombre del INCORA, con 92,77 hectáreas.

Visto lo anterior y especialmente en lo que atañe a las 4 Fincas identificadas como Finca El Planchón, El Hoyo, San Julián y Parcela 13, se sabe que son predios privados, y si bien se reconoce que la comunidad ha venido asentada

en parte de ellos, tampoco se puede desconocer la titularidad de esos derechos a sus propietarios, en tanto, datan de la época colonial. Y aunque es claro el interés por parte de la comunidad de que les seas asignada la totalidad del área correspondiente a estos inmuebles, no se encuentra establecida en debida forma el área real que de ellas ocupan la comunidad solicitante.

Al respecto el Propietario de la Finca el Hoyo, quien rindió testimonio ante este despacho el 6 de diciembre de 2017, manifestó:

"(...) adquirí la Finca el Hoyo, en el año 1994, en la escritura son 260 hectáreas y constaba de ganadería, exclusivamente. Refiriéndose a la comunidad asentada para esa fecha expresó: (...) había una comunidad en la parte baja... y en la parte de arriba había otras casitas, en este momento hay unas 50 casas.

"(...) están ocupadas unas 2 hectáreas, cuando yo compre la comunidad se encontraba asentada en el caserío, habían 10 casas la mayoría de la gente trabajaba conmigo, es la misma comunidad, las casas el 90 por ciento son de la comunidad, son en su mayoría mineros, (..) la gente del hoyo trabajaba en la ganadería y en las haciendas.

"(..) estaría interesado en vender al estado.

Por otra parte, en Inspección Judicial realizada por el Despacho, a la Vereda El Hoyo, el 30 de abril de 2019, se evidenció:

Efectuado el recorrido a la Hacienda el Hoyo, se encuentran asentadas en la parte baja, un gran número de familias, ubicadas en la rivera del río Quilcacé, se identifican viviendas en precarias condiciones, carentes de agua potable, se destaca que la ubicación de las viviendas se encuentran en zona de alto riesgo por su cercanía a la orilla del río, se observa en su población gran número de jóvenes y niños, y se evidencia que las vías de acceso de la población son la carretera que da acceso de Piedrasentada a la Vereda el Hoyo, y un puente que comunica con el Municipio de El Tambo, en mal estado.

En el Informe técnico realizado por la URT, correspondiente a la Inspección Judicial, manifestó: *El objetivo de la comunidad al realizar el recorrido hasta este punto era que la comisión evidenciara la necesidad de la tierra que tienen las familias asentadas en áreas cercanas a la cabecera del Corregimiento El Hoyo, siendo este uno de los lugares donde actualmente se encuentra una buena parte de las familias pertenecientes al Consejo Comunitario.*

Surge de lo anterior, que el territorio colectivo pretendido en restitución se encuentra compuesto por predios privados, en donde la comunidad del CCNE, viene ejerciendo posesión parcial, también existen propietarios de predios por adjudicación del INCORA, y ocupación por parte de la comunidad en predios que se consideran baldíos.

A este respecto y como punto de partida es importante aclarar que **el derecho de las comunidades negras sobre su territorio colectivo** se funda en la Carta Política y en el Convenio 169 de la OIT, **sin perjuicio de la delimitación de sus tierras a que se refiere la Ley 70 de 1993**, en cuanto ésta resulta definitiva e indispensable para que dichas comunidades puedan ejercer las acciones civiles a que da lugar el reconocimiento constitucional. Y que el derecho de propiedad colectiva en comento comprende, y siempre comprendió la facultad de las comunidades negras de usar, gozar y disponer de los recursos naturales renovables existentes en sus territorios, con criterios de sustentabilidad. Es decir, que desde el año de 1967, en los términos de la Ley 31, a las comunidades negras nacionales, en cuanto pueblos tribales, les fue reconocido el derecho a la propiedad colectiva de los territorios que ocupan ancestralmente y, por ende, las facultades de uso y explotación de sus suelos y bosques, esto último, por ministerio de la ley o previa autorización de la autoridad ambiental, en los términos del Código de Recursos Naturales²⁸.

28 Corte Constitucional. Sentencia T-955 de 2003

Así las cosas, en aras de garantizar el derecho al territorio de la comunidad étnica del Hoyo- Patía, esta judicatura aplicará el concepto **en sentido amplio**, tal como lo ha explicado la Corte Constitucional en sentencia C-371 de 2014, según la cual debe entenderse por **territorio** “**no sólo aquel espacio que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera, sino también las tierras que no están exclusivamente ocupadas por ellos, pero han tenido tradicionalmente acceso a ellas para sus actividades tradicionales y de subsistencia**”. (negrilla fuera del texto original).²⁹ Postulado que se encuentra en consonancia con lo dispuesto por el convenio 169 de la OIT, que establece: “La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados **ocupan o utilizan** de alguna otra manera” (Negrilla fuera del texto original).

De lo anterior se concluye preliminarmente que los efectos de esta sentencia deberán extenderse sobre la totalidad del área que comprende el Corregimiento El Hoyo, conformado por 7 veredas (**10.727 Hectáreas**) y que es solicitado en restitución y reconocido por el Consejo Comunitario como territorio histórico y ancestral.

Por otro lado, en lo atinente a la solicitud de **titulación colectiva**, la cual fue radicada ante el INCODER el 16 de octubre de 2015, se tiene que en principio la Ley 70 de 1993, promulga la titulación de tierras baldías, sin embargo, es claro que para el caso de la comunidad perteneciente al Hoyo Patía, dicha disposición resulta inocua, bajo el entendido que el espacio que ocupa la comunidad es en su mayoría propiedad privada y/o se encuentra en límites con áreas de servicio público como carreteras o resultan ser porciones exiguas en la ribera de los ríos, tal como se pudo constatar en diligencia de inspección judicial de 30 de abril de 2019. Aunado a esto, la dinámica de la restitución, propugna porque la adjudicación de predios sean terrenos que permitan el desarrollo de proyectos productivos, para beneficio de la comunidad. En tal

²⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-371 de 2014.

razón y a sabiendas de que no existe suficiente claridad respecto al área de tierra necesaria para la comunidad, se hace necesario la intervención de la Agencia Nacional de Tierras, en vista de que ya reposa ante esa entidad la solicitud de estudio para constituir el territorio Colectivo de comunidades negras, con diferencias sustanciales en el área ocupada, solicitada ante el INCODER hoy ANT, y la solicitada en el proceso de Restitución de Tierras, en tal sentido se solicitará a la ANT, de manera prioritaria efectúe el estudio del caso a las comunidades asentadas en las veredas Quintero, Pedreros, Saladito, El Hoyo, Tabloncito, La Paulina y Sachamates, pertenecientes al Consejo Comunitario Nueva Esperanza, y en su visita a la comunidad, realice el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de la tierra, conforme lo normado en el art. 20 del decreto 1745 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015. En tal sentido la Titulación del Territorio Colectivo, estará sujeta al área delimitada como necesaria por la ANT.

Aclarado lo anterior, continuando con el análisis para estructurar el caso concreto conforme al problema jurídico abordado con respecto al CONSEJO COMUNITARIO la nueva ESPERANZA DEL HOYO PATIA, con base a las pruebas glosadas al legajo, y proferir los ordenamientos a que haya lugar se hace necesario sintetizar cuatro aspectos a saber: **i) titularidad para el derecho a la restitución incoado a favor del **CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, ii) las comunidades que conforman en CONSEJO COMUNITARIO son **víctimas** del conflicto armado interno, **iii) ha existido para con el CONSEJO COMUNITARIO, daños y afectaciones territoriales sufridos por despojo o abandono forzado de las tierras **iv) la relación de causalidad entre ese daño y la situación de violencia ocurrida en el marco del conflicto armado interno.********

Frente a la primera (i) premisa, cabe resaltar que la acción de RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES, a favor del CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, fue incoada, por medio de apoderado Judicial, de la UNIDAD DE RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE POPAYAN, previa autorización de la

Asamblea general del Consejo COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, y refrendada por su representante legal JAIRO CONTRERAS CARABALI, tal y como se demuestra documentalmente en el presente legajo.

Acorde a lo anterior, se sabe conforme a lo enunciado a lo largo de esta providencia que el Consejo Comunitario La Nueva Esperanza, fue constituido por decisión autónoma de las comunidades negras que habitan en las 7 veredas que conforman el Corregimiento El Hoyo, y que es solicitado como territorio ancestral, en desarrollo de una Asamblea General, conforme consta en el acta registrada ante la Alcaldía de Patía. Fundamentados en el Convenio 169 de la OÍT de 1989, el artículo 55 transitorio de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995.

Lo que lleva a concluir sin duda alguna que se está frente a una colectividad o comunidad que es titular del derecho a restitución de tierras consagrado en el decreto ley 4635 del 2011 y las normas aplicables de la ley 1448 de la misma anualidad.

En cuanto a si las comunidades Afrodescendientes que conforman el CONSEJO COMUNITARIO **son víctimas (ii) del conflicto armado interno**, considera este estrado judicial que existe suficiente acopio documental, en el Estudio de Caracterización de Afectaciones Territoriales, efectuado por la URT, y que sustenta la solicitud de tierras, en la que confluyen las jornadas para elaborar la Cartografía Social, los recorridos de campo, la evaluación de los daños y afectaciones, las diversas entrevistas realizadas en el recorrido por el territorio a integrantes de la comunidad, así como las Asambleas de Aprobación de las pretensiones y de cierre del Estudio de Caracterización, también se suma a este caudal probatorio las declaraciones efectuadas tanto en las Medidas Cautelares, como en la prueba testimonial recaudada en este proceso, y el recorrido efectuado en inspección Judicial, a la Vereda El Hoyo Patía.

En tal sentido no existe duda, que las familias que conformar el Consejo Comunitario, han tenido que soportar el flagelo de hechos de violencia, no solo

por el trasegar de los grupos armados, sino también por el interés económico de estos; y de paso, propietarios de predios privados y foráneos que han llegado a esta zona geográfica donde se encuentra ubicado el Corregimiento "El Hoyo", atraídos por la Minería Ilegal, ya sea de minerales como el Oro, hidrocarburos, Carbón, o simplemente con el interés de desarrollar cultivos ilícitos como la Coca, para engrosar sus arcas, lo que trajo consigo un sinnúmero de personas, que con sus ansias de poder, y ambición desmesuradas, han ejercido muchas formas de violencia, afectando a la comunidad raizal, destruyendo el medio ambiente, y contaminando sus aguas.

Corroborándose lo anterior en las manifestaciones efectuadas en la prueba testimonial recolectada en las medidas cautelares, como en la prueba testimonial recaudada en el presente proceso así:

El Propietario de la Hacienda el Hoyo, en su testimonio refiriéndose a la situación de violencia manifestó:

"hacia el año 94 se adquirió la finca mediante el proceso de negociación con el señor RODRIGO MADRID, en esa época no había problemas de orden público, la situación se agravó cuando llegan los grupos armados posteriormente..." la comunidad ha sufrido a causa del conflicto armado", personalmente sufrí junto con mi familia varios eventos por causa de grupos al margen de la ley".

Agregó, el administrador de la Hacienda El Hoyo: "Se menciona de presencia al parecer de disidencias de la FARC en el hoyo Patía" "se menciona por el sector los cultivos ilícitos efectuados por gente foránea".

Por su parte, el Representante Legal del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza reiteró:

(..) primero, cuando aparece la minería ilegal de oro, desde allí empieza el tema de la inseguridad, y la imposibilidad de movilizarse por nuestro territorio", "(..) segundo, cuando aparece los grupos ya mencionados desde allí viene ya la

intranquilidad para nosotros y las afectaciones, porque llegan ya estos grupos en busca de dominio o manejo territorial”, “(.) cuándo aparecen los enfrentamientos que se han venido presentando, entonces se da la inseguridad en la comunidad, pero la problemática dura es cuando llegó la minería ilegal de oro en nuestros territorios.

Acorde a lo anterior y sumado al acopio probatorio no cabe duda que las comunidades que forman parte del corregimiento El Hoyo, han sido constantemente víctimas del conflicto armado, por grupos al margen de la ley y por personas foráneas que en su interés por efectuar acciones de minería ilegal, ejercieron desmanes y violencia en contra de la comunidad residente, amparados en grupos armados ilegales.

iii) ha existido para con el CONSEJO COMUNITARIO, daños y afectaciones territoriales sufridos por despojo o abandono forzado de las tierras.

Dilucidado ya la existencia de esta comunidad afro en el territorio que conforma el Hoyo Patía, y con la certeza jurídica de estar frente a un TERRITORIO COLECTIVO DE COMUNIDADES NEGRAS, con toda la convicción del carácter ancestral, cultural, espiritual y de pervivencia que el concepto de territorio genera para estas comunidades afrodescendientes y acudiendo al informe de caracterización de afectaciones territoriales, presentado por la URT DE POPAYAN, anexo a la demanda, se confirma la gravedad de las afectaciones tanto ambientales como sociales, que ha sufrido esta comunidad y la magnitud de las mismas. Causando un gran impacto las afectaciones sobre el agua, sobre el suelo, la vida silvestre y la actividad cultural. Misma que se originó, con la incursión de actores armados en el territorio, durante la década de 1990, entre ellos el Bloque Calima, FARC, EP, ELN, y bandas criminales como los Rastrojos y los Machos, las Águilas Negras con nexos con los Urabeños, entre otros, que usaron inicialmente el Territorio de Patía, como sitio de paso y lugar de coordinación de su accionar delictivo, posteriormente se asociaron para obtener recursos económicos de actividades ilícitas como el narcotráfico o minería ilegal,

y posteriormente ante el exorbitante botín, se convirtió en motivo de disputa entre los distintos grupos delincuenciales, por el control territorial, no hay duda entonces que tales acciones, desencadenó en los habitantes, una grave violación de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, y con su accionar desbordado, efectuaron daños, y afectaciones territoriales, sociales y culturales en la comunidad.

Por otro lado, se advierte que las instituciones Estatales omitieron sus deberes y obligaciones constitucionales y legales, de propender por la protección de la comunidad y con su omisión contribuyeron también a la producción de los daños y afectaciones. Las Autoridades Municipales y Departamentales, el Gobierno Nacional – Ministerios de Interior y Ministerio del Medio Ambiente, no adoptaron las medidas de control y prevención adecuadas para impedir las actividades de minería ilegal, tampoco para realizar los estudios técnicos para establecer el grado de contaminación de los ríos Esmita, Quilcacé, Timbío y Patía, con mercurio, aunque era de público y general conocimiento que desde hace una década se venían realizando vertimientos de este metal en la cuenca alta de dichos ríos.

Exposición ésta que tiene sustento en lo expuesto por el Ingeniero ambiental, Señor Carlos Alfredo López Garcés³⁰, quien en relación con el proceso de intervención y conclusiones de la visita realizada al consejo comunitario La Nueva Esperanza del Corregimiento del Hoyo Patía durante el proceso de caracterización, manifestó:

(...) fui contratado por la Unidad de Restitución de Tierras, durante el proceso de caracterización de las afectaciones sucedidas al Consejo Comunitario, tuve la oportunidad de analizar los efectos de la minería y otras actividades sobre el medio ambiente, se trató exclusivamente sobre las afectaciones ambientales sucedidas en el territorio...

³⁰ Testimonio rendido en Audiencia ante el Juzgado 1 de Restitución de Tierras de Popayán, el 6-XII-2017

(...) conclusiones: en primer lugar en el territorio la Nueva Esperanza, el habitat, el área donde la comunidad se desenvuelve hace parte de una zona, un ecosistema que en ecología se llama bosque seco tropical, que es una de las áreas más afectadas en Colombia, proceso que se inició hace mucho tiempo especialmente porque el bosque seco tropical se ubica en las áreas planas, de valles aluviales que fueron tierras fértiles hace mucho tiempo, pero justamente por eso fueron destruidos sus ecosistemas naturales para dar paso a la ganadería extensiva que es lo que caracteriza al Valle del Patía, a la Costa Atlántica a muchas zonas que poseen este ecosistema, entonces el daño ecológico comenzó hace mucho tiempo, con la destrucción de todos los bosques nativos, eso afecta la calidad de las fuentes hídricas, la disminución del agua etc.

(...) descubrimos que por los años 30, 40 como hasta mediados del 50 operó justamente en la confluencia del río Timbío con el Quilcacé donde se forma el río Patía, una multinacional extranjera Norteamericana, no pudimos determinar concretamente el nombre de la empresa, porque los habitantes la habían olvidado, pero le llamaban la draga y esta multinacional dragó un terreno bien amplio yo creo que uno 4 a cinco kilómetros por las dos orillas del río Patía y parte de río Timbío del territorio dejando una serie de escombros que no permiten ninguna actividad productiva en este momento, lo cruel es que parte de esos terrenos que son pedreros y justamente pertenece a una vereda que se llama "El Pedrero", fue afectada por la draga, norteamericana, y posteriormente fueron adquiridos por el INCORA, y entregados a familias para producir sobre las piedras, literalmente, entonces esa es una de las cosas terribles que logramos descubrir y la gente nos mostró los títulos que les había dado el INCORA hace mucho tiempo, comprados a la familia Hormaza quienes le vendieron al INCORA y el INCORA, adjudicó esos terrenos a unas familias para que se radicaran allí, y constituyeron lo que se llama la vereda el Pedrero, que es un territorio que no produce absolutamente nada, y la parte que es realmente productiva es inundable en épocas de invierno, la inunda el río Patía.

(...) dada la trayectoria minera de la región posteriormente sucedió que llegaron la minería ilegal había Guerrilla, había Paras, había delincuencia común, manejando dragas, que en un momento dado, según la revista semana llegaron a operar más de 120 retroexcavadoras dañando todos los valles aluviales que quedaban buenos del río Patía, que era donde la gente estaba ubicada, donde tenían sus huertas de pan coger, además del daño ambiental que produce la separación del oro con el mercurio que produce unos efectos nocivos y casi que permanentes en toda la región, acabaron con la pesca, acabaron con los mejores suelos productivos, con los pocos bosques que aún quedaban y con un daño ecológico más o menos parecido al que sucedió en el río Sambingo en el municipio de Bolívar, donde el río fue secado totalmente.

(...) todas las máquinas dejaron la cantidad de huecos donde actualmente no se puede producir absolutamente nada.

(...) en conclusión los daños ambientales que sucedieron en los últimos años, son prácticamente irreversibles especialmente por la cantidad de mercurio que se vertió sobre estos ríos y por el daño ocasionado a los suelos, por lo menos el daño de los suelos, la CRC, ha calculado que más o menos en unos 100 años se pueden recuperar o sea que pasaran tres generaciones de la gente del consejo comunitario que no pueda acceder al cultivo de la tierra, en síntesis ese es el resumen del daño ecológico que sucedió allá.

En cuanto a las afectaciones al territorio y viabilidad de proyectos productivos, manejo agrícola manifestó:

(...) el territorio donde la gente ha vivido durante toda su vida se divide en dos partes una que es la meseta Patiana, que es una zona que fue intervenida por la ganadería extensiva durante muchos años, y actualmente está supremamente deteriorada, es una zona erosionada, son tres o cuatro haciendas que la ocupan, pero es una zona totalmente erosionada que realmente para lo único que serviría es para una recuperación forestal si se podría hacer alguna actividad productiva. La parte plana, la parte baja, ya lo que es la llanura aluvial del río Patía, de los ríos Timbío, Quilcacé y parte del

Esmita, fue afectada únicamente en las riveras, sin embargo, lo que uno observa es que gran parte del valle aluvial ya está demasiado deteriorado por causa de la ganadería extensiva pero son suelos susceptibles de producir.

(...) existe también una minería que hace parte del Consejo Comunitario que es una minería de carbón, esta minería cumple con las exigencias legales, pero es también sabido que ninguna minería es sostenible con el medio ambiente.

En cuanto al riesgo en el medio ambiente de la minería de carbón, en el territorio del Consejo Comunitario, manifestó:

(...) la minería de carbón que se observa allá es una minería que no es a cielo abierto, es subterránea, se extrae el carbón de socavones en parte es legal y en parte es ilegal porque muchos de la gente que extrae carbón se ampara en títulos que no corresponden realmente a la mina, eso es tradicional en la zona, muchas familias abren un socavón, extraen el carbón y se lo venden a personas que si tienen el título, a pesar de que no procede de un título correspondiente a ese socavón, al menos que los títulos se hayan otorgado en forma muy extensiva a toda la región.

(...) Los daños ambientales que se observan son pocos a simple vista, pero no se sabe que sucede con el nivel freático, del agua, con toda las fuentes internas, las aguas subterráneas, que hay en el valle, entonces eso ameritaría un estudio más profundo, que nosotros no tuvimos la oportunidad de realizar.

(...) sugerencia para recuperación del territorio, ... un término muy técnico y general que se está aplicando últimamente y que incluye una serie de actividades, es la restauración ecológica del paisaje o del ecosistema, eso incluye realizar actividades forestales de reforestación de regeneración natural, estudios de contaminación por mercurio, actividades silvopastoriles, (combinación de bosques, con ganadería) para recuperar los suelos, agroforestales arboles con productos forestales, resiembra de peces, posterior a los estudios de contaminación, una cantidad de actividades que el Ministerio del Ambiente las denomina herramientas para el manejo del paisaje, son para

recuperación ambiental ecológica del ecosistema, con ese título se abarcan todas las actividades que los técnicos puedan valorar y determinar con la comunidad cuales son las más importantes.

En cuanto a la temporalidad de estas afectaciones, en el marco del decreto ley 4635 en el ingreso al territorio que se hizo en el marco de la caracterización, ¿encontraron la presencia de entables y maquinaria pesada en tareas de minería ilegal?

(..) en el estudio de caracterización estaban los tres o cuatro últimos entables después de los más de 110 que habla la revista semana, uno es más hacia el sur en el río Patía, del cual se efectuó fotografías, también filme otros dos entables en la confluencia del río Esmita al río Quilcacé, no pudimos acceder a dos más que existían porque era demasiado riesgoso entrar a ellos sobre el río Quilcacé, cerca al talud de la meseta Patiana. En la vereda Tabloncito se observaron solamente desde lejos, sin embargo, hice un registro amplio fotográfico, de ellos, en esos días enero o febrero de 2015, la policía había bombardeado parte de la maquinaria que existía en el entable sobre el río Esmita, y entonces habían cambiado de táctica para actuar estos mineros, nosotros hicimos un recorrido ya muy tarde, cerca de la noche y estuvimos ubicados en un filo y uno observaba que por la noche de los bosques salían las maquinarias a trabajar de noche entonces cambiaban de táctica y trabajaban de noche y hacían el daño en la noche.

En cuanto a las actividades de riesgo por las que no se pudieron visitar algunos entables expuso:

(...) las situaciones de riesgo que existían es que todos los entables estaban vigilados por actores armados, uno en el puente del Hoyo, miraba los grafitis de las FARC, en otros estaba los de AUC, y lo que comentaba la gente es que había muchos actores que no pertenecían a estos dos bandos pero que también estaban armados y también estaban detrás de la comercialización del oro que

también se extraía ilegalmente, entonces estos eran los riesgos a los que nos veíamos sometidos cuando hicimos ese estudio”.

iv) la relación de causalidad entre ese daño y la situación de violencia ocurrida en el marco del conflicto armado interno.

La prolongación en el tiempo del conflicto armado interno, el irrespeto a los derechos humanos, las infracciones al derecho internacional humanitario cometidas por los actores armados en el período comprendido entre el 1º de enero de 1991, la radicación de la demanda y la actualidad, tiene relación causal directa con los hechos perpetrados por los actores armados identificados anteriormente, en desarrollo de las operaciones militares o en el ejercicio de sus prácticas de control social o de financiamiento de las operaciones. La prolongación en el tiempo del conflicto armado, por más de seis décadas, ha contribuido a la exclusión de la comunidad de los programas de gobierno que pretendieron mejorar las condiciones de pobreza extrema de la región, impidió la aplicación de una política de reforma agraria integral en el marco de la Ley 135 de 1961, lo que redundó en la continuación de marginación social que esta comunidad ha padecido. También ocasionó la ruptura del tejido social, provocando divisiones entre sectores de la misma etnia como sucedió con la comunidad vecina del Consejo Comunitario El Samán, por discrepancias sobre el control y administración del territorio.

El Octavo Frente de las FARC, propició la minería ilegal, para cobrar cuotas de participación del metal extraído. Esta decisión del actor armado se tomó sin considerar los peligros que para las comunidades representa el vertimiento de mercurios al suelo y aguas o de vapores tóxicos en el ecosistema. El mercurio es un metal altamente tóxico que se usa para la separación del oro del material de arrastre. Los expertos dicen que por cada gramo de oro extraído se requieren catorce gramos de mercurio, es decir que por cada mil gramos de oro se usan catorce mil gramos de mercurio, gran parte de los cuales terminan contaminando los suelos y las aguas que usan las comunidades de la Cuenca del Pacífico.

Las afectaciones a la salubridad pública, derecho colectivo, no se han evaluado aún.

El caso de la comunidad del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza es un ejemplo de la imposibilidad Estatal para ejercer el control territorial en muchas regiones del país asoladas por el conflicto armado interno, situación que deja expuestas a las comunidades a graves daños a la salud. Las acciones de los actores armados identificados, por acción u omisión, violaron o afectaron los derechos territoriales definidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-371 de 2014. El derecho a que se demarquen las tierras de su propiedad o las que tengan en posesión en los términos del artículo 13 del Convenio 169 de la OIT, no fue cumplido por el INCODER a pesar de que el caso del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza está incluido en la agenda de la Mesa Étnica. Adicionalmente, no se les capacitó sobre sus derechos territoriales ni sobre el contenido de la Ley 70 de 1993 y el Decreto reglamentario 1745 de 1995, aun cuando el territorio hace parte de la Cuenca del Pacífico como lo estableció la Ley 70 de 1993.

El derecho a residir en el territorio fue violado porque las Directivas del Consejo Comunitario fueron amenazadas tiempo atrás, lo que ocasionó el desplazamiento forzado del representante legal y el confinamiento de la comunidad, que siente temor de ejercer control territorial para frenar las acciones de la minería ilegal protegida y auspiciada por un actor armado. El confinamiento se expresa en la limitación de la movilidad por el territorio, la prohibición de acceder a los lugares donde se realiza la extracción ilegal de oro, a los que habitualmente accedían para barequear, pescar, cazar, para buscar alimento o para actividades lúdicas. Estos sitios se encuentran ubicados en los ríos Esmita, Quilcacé, Timbío, Quebrada Seca y el río Patía. El derecho a transitar libremente por el territorio fue violado porque, lo grupos armados, manifestaron públicamente que ejercerían control social en el territorio. Esta manifestación es una advertencia velada de que usarán la fuerza para controlar las conductas de los habitantes, y entre las penas usadas se encuentran las

ejecuciones extrajudiciales. Esta situación impide el libre tránsito por el territorio y obliga a resguardarse en sus casas.

El derecho a usar y disfrutar de los recursos naturales, de manera sustentable y sostenible, fue violado por los actores armados, como el Frente Octavo de las FARC y los particulares apoyados por este a cambio del pago de un porcentaje del metal extraído, ya que el barequeo que practicaba la comunidad no se puede realizar por el temor que infunde el actor armado y los hombres armados que protegen a los entables. Además, el uso de maquinaria pesada contribuye a la escasez del metal, y habrá que esperar muchos años para que las crecientes de los ríos contribuyan a la recuperación de las existencias del metal dorado.

El derecho a usufructuar los recursos naturales renovables respetando las normas ambientales fue violado ya que la actividad minera ilegal patrocinada por el actor armado fue violado ya que la contaminación y destrucción paisajística han ocasionado la disminución de la flora y fauna silvestre, especialmente los peces que hacían parte de la dieta alimentaria.

El derecho a tener un gobierno propio y a decidir sus prioridades de desarrollo, en libertad y con conocimiento informado, de los proyectos que los afecten en igualdad de condiciones que las Empresas solicitantes de contratos de concesión minera o petrolera fue violado por las amenazas individuales con connotación colectiva que sufrieron varios Directivos, el desplazamiento forzado del Representante legal del Consejo Comunitario, por causa de la defensa del territorio y del proceso organizativo, que busca construir un proyecto comunitario colectivo enmarcado en los derechos étnicos consagrados en la Constitución Política y la Ley 70 de 1993.

El derecho de participación y consulta previa en caso de exploración o explotación de recursos naturales no renovables de propiedad Estatal fue violado porque las amenazas y el desplazamiento forzado de los Directivos del Consejo Comunitario impiden actuar con libertad, requisito exigido por el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La libertad

y el acceso a la información son requisitos imprescindibles que deben ser garantizados so pena de que el procedimiento de consulta previa se vicie de nulidad por ausencia del consentimiento libre e informado.

El derecho a la libertad personal y colectiva fue violado por las amenazas y presencia de actores armados en el territorio. Estas amenazas y el desplazamiento forzado del Representante legal tienen connotación colectiva, debido a que se rompió el lazo entre la comunidad y sus líderes, afectando el derecho a la autonomía comunitaria en la toma de decisiones.

El derecho colectivo a un ambiente sano fue violado por la destrucción del ecosistema y del paisaje, la contaminación con elementos tóxicos de las fuentes de agua y la disminución de la especies de flora y fauna como consecuencia de las actividades de minería ilegal.

El derecho a la identidad étnica y cultural fue violado por las acciones de los grupos armados y terceros que en el marco del conflicto armado interno, que con sus actos contribuyeron en la desestructuración del tejido social o debilitan las estructuras organizativas comunitarias. Las violaciones de los derechos enunciados anteriormente configuran un daño colectivo, como lo establecen los artículos 6º y 7º del Decreto Ley 4635 de 2011, que deben ser resarcidos y reparados integralmente para garantizar a esta comunidad su pervivencia física y cultural así como el ejercicio libre y autónomo de sus derechos territoriales reconocidos por la Constitución Colombiana, el Convenio 169 de la OIT, ratificado por la Ley 21 de 1991, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH y de la Corte Constitucional Colombiana.

De acuerdo a lo anterior, es claro que dentro de las obligaciones estatales, ante el reconocimiento de la existencia de un conflicto armado interno, que de contera lleva la aceptación de una corresponsabilidad estatal, y bajo las exigencias Internacionales y la Jurisprudencia Constitucional, resulta la base fundamental y arma jurídica esencial para el reconocimiento de derechos fundamentales, que han sido conculcados a la comunidad que forma parte del

CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA y cuya vulneración tiene nexos directos con el conflicto armado, tomando relevancia en este contexto el decreto reglamentario **4635** del **2011**, por cuanto regula los derechos de las víctimas pertenecientes a comunidades afrodescendientes afectadas con el conflicto armado.

En tal sentido la magnitud del daño que han padecido las comunidades Afrodescendientes y en especial la comunidad que hace parte del "CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA DE EL HOYO PATIA", por las graves afectaciones al DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS HUMANOS, por culpa del conflicto armado, ha limitado el ejercicio pleno de sus derechos, de las comunidades, y cabe advertir que de permanecer los factores generadores de daño, la pervivencia física y cultural de la comunidad Afrodescendientes que conforman el CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, se encuentra en grave peligro.

Para ello, es importante destacar las normas de la Constitución Política de Colombia, que consagran un conjunto de preceptos que emanan del reconocimiento de la **diversidad étnica y cultural** de la nación colombiana y cuyo fin es otorgar una garantía al reconocimiento en igualdad de condiciones de todos los grupos étnicos que habitan en este país. Por lo que es preciso resaltar que, basado en dichas normas Constitucionales, ese derecho fundamental al reconocimiento y debida protección de la diversidad étnica y cultural se proyecta **en dos dimensiones**: una individual y una colectiva. Así, tanto la comunidad étnica como los individuos pertenecientes a ésta, son sujeto de derecho, pero esta garantía y protección, del derecho colectivo en cabeza de los grupos étnicos, es insuficiente y meramente formal si no va acompañada de medidas de protecciones idóneas y eficaces con enfoque diferencial, adecuadas a las necesidades de los pueblos, por ende, es menester adoptar las medidas correspondientes.

9. De la restitución de derechos territoriales y las medidas adoptar.

Lo expuesto en la presente decisión le permite a este estrado Judicial concluir que el Estado tiene una deuda histórica con la comunidad afro perteneciente al Consejo Comunitario la Nueva Esperanza que por muchos años se ha invisibilizado y reducido como consecuencia de los múltiples escenarios de violencia que han padecido y las afectaciones sufridas.

Las particularidades del caso llevan a declarar la no prosperidad del reconocimiento de los propietarios de los predios privados como SEGUNDOS OCUPANTES, en el presente proceso, por cuanto el área del territorio colectivo no ha sido delimitada, y estará sujeta al estudio efectuado por la ANT, con la advertencia de que de ser necesaria la adquisición de predios, la oferta se efectuará, bajo los lineamientos establecidos.

Por otro lado, se reconocerá como sujeto colectivo al CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA DEL HOYO PATIA, víctimas del conflicto armado interno y titular del derecho iusfundamental a la restitución de derechos territoriales.

Así pues, examinada la ocupación histórica en el territorio solicitado, y al quedar acreditado en el expediente los requisitos exigidos en la ley 1448 de 2011, y decreto 3635 de 2011 para ser acreedor a ellas, se accederá a la protección a que tiene derecho la comunidad que integra el CCNE, se despachará favorablemente las solicitudes a que se refiere el acápite de las pretensiones que resulten procedentes y su implementación se verificará conforme las condiciones así lo permitan, teniendo en cuenta la existencia, cobertura y requisitos de los diferentes programas, garantizándose su priorización de conformidad con los parámetros de **enfoque diferencial, así:**

- **Protección del derecho que tiene la comunidad reclamante a la propiedad colectiva, en el que subyace el de la constitución del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza.**

De conformidad con lo dispuesto en el literal "a" del art. 130 del D. 4635/2011,

la Agencia Nacional de Tierras contará con un término no mayor de tres (3) meses para el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de la tierra, de que trata el D. 1645/1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015, y tres (3) meses más para expedir el acto administrativo para culminar los trámites de constitución de la propiedad colectiva del CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, con la adquisición de predios de propiedad privada, en caso de ser necesario.

La Agencia Nacional de Tierras con fundamento en lo establecido en el art. 14.1 del Convenio 169 de la OIT, las consideraciones efectuadas en los estudios de caracterización que obran en el expediente, con la participación de la comunidad y los particulares que pudieran verse afectados, identificará los lugares y áreas de terrenos necesarios para las familias que integran el CCNE, que hacen parte del área solicitada por el Consejo Comunitario La Nueva Esperanza, constituyen áreas de especial importancia ritual y cultural, de importancia ecológica, y/o para la realización de actividades de cacería, pesca, usos culturales y recolección que se concluyan necesarias para la supervivencia física y cultural de la comunidad afrodescendiente. Para definir sin lugar a dudas el área que será objeto del Consejo Comunitario La Nueva Esperanza del Hoyo Patía.

➤ **Importancia de la restitución en favor de la Comunidad del CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, en el proceso de reconstrucción étnica y cultural.**

La sentencia en favor de la comunidad reclamante otorga seguridad jurídica a la colectividad Afrodescendientes para que continúe, si a bien lo tiene, su proceso de reconstrucción étnica y cultural. La formalización de un territorio, corresponde a la garantía mínima que puede ofrecer esta justicia de transicional, pero además, procura contrarrestar en parte, algunas de las afectaciones territoriales padecidas individual y colectivamente. Toda vez que el contar con dicho territorio puede ser el medio requerido por la comunidad para su proceso de reconstrucción, el cual depende en buena medida de su decisión voluntaria y autónoma, sin perjuicio de que las instituciones estatales competentes

contribuyan a ello y de que el juez transicional de restitución de tierras pueda ordenar, conforme al trabajo de caracterización, "La reconstitución del patrimonio cultural a través de las acciones solicitadas por la comunidad étnica".

➤ **Con respecto a las medidas cautelares con rad. 2015-00101-00, dispuestas, previas al proceso de restitución.**

Como consecuencia de la sentencia, este despacho adoptará las decisiones correspondientes en relación con las medidas cautelares decretada en favor de la comunidad actora por este Juzgado mediante providencia del 7 de septiembre de 2015, y teniendo en cuenta que las órdenes prevista fueron dispuestas, en aras de lograr, protección para la comunidad, y los integrantes de la junta directiva del Consejo Comunitario, evitar la inserción de Minería ilegal en el Corregimiento El Hoyo, buscar la protección ambiental del territorio, y suspender la expedición de títulos mineros, en consideración al trámite de la solicitud de restitución por el CCNE y la necesidad de implementar la consulta previa. En tal sentido las entidades que fueron convocadas al presente trámite a través de la medida cautelar, desde el decreto de la misma, están llamados a dar cumplimiento a los ordenamientos dispuestos, en tal sentido allegaron múltiples informes que dan cuenta de sus acciones en cada uno de los mencionados componentes.

No obstante, al tratarse las órdenes dispuestas en las medidas cautelares, como necesarias, para el bienestar social, ambiental y de seguridad de los habitantes del territorio, no se desvinculará a las entidades, pues de hacerlo se podría pasar a un escenario de desprotección que incluso podría desconocer los derechos fundamentales, individuales y colectivos, que a través de los antedichos componentes se vienen satisfaciendo, en consecuencia, se proferirán los ordenamientos en este fallo, quedando de esta forma subsumidas en él los ordenamientos antes dispuestos.

➤ **DE LA RESTITUCION y DE LAS MEDIDAS CON VOCACION TRANSFORMADORA, para garantizar la restitución territorial y**

la protección de la comunidad negra del CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA:

De conformidad con las pretensiones formuladas, y con el objeto de hacer efectivos los derechos fundamentales de la comunidad étnica del CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, garantizando, su cultura, tradición, subsistencia, seguridad, pervivencia, recreación, educación, salud y todo el conglomerado de derechos que debe ser garantizados por cuanto por culpa del conflicto armado interno, dicha comunidad, los ha perdido o no puede ejercerlos libremente, debido al confinamiento que fueron sometidos se procede a pronunciarse frente a las **PRETENSIONES** así:

Se accederá a las pretensiones 1,2,4,5,8,9 parcial,10,11,12,14,15,16 y 18. Se hará exclusión de la contenida en el ordinal: **"TERCERO"** relacionada con la acumulación de las solicitudes individuales, por cuanto la única solicitud tramitada judicialmente por este despacho con ID 147737, a favor de la señora BLANCA NELLY ORTEGA, fue remitida al Tribunal, por tanto, no hay lugar a dicha acumulación. Similar suerte tendrá las pretensiones de los ordinales **"SEXTO"** y **"SEPTIMO"** relacionadas con el estudio de la cuenca hidrográfica y su contaminación, en el entendido que tal solicitud se relaciona con algunos efectos irreversibles del ecosistema, además se trata de lineamientos propios de una política pública que compromete los derechos de personas ajenas al trámite del presente proceso, para en su lugar ordenar la implementación de medidas de mitigación tendientes a la conservación ambiental en el territorio. Así mismo se denegará la pretensión **NOVENA** con el objeto de no afectar los medios de subsistencia de la comunidad perteneciente al CCNE para en su lugar condicionar la suspensión de las solicitudes de concesión y/o explotación minera a la garantía de la consulta previa por parte de la comunidad afectada; se denegará la pretensión **DECIMO TERCERA**, en tanto, se avizora que la misma se relaciona con políticas públicas macro, para en su lugar ordenar la implementación de un programa de educación y atención en salud regular para la comunidad. La pretensión **DECIMO SEPTIMA**, en vista de que se asocia con las funciones propias de tales entidades y la **DECIMO NOVENA**, en cuanto se

trata de derechos y garantías que se extienden a toda la sociedad colombiana y no son de aplicación inmediata. No obstante, en virtud de las facultades extra petita se realizarán ordenamientos adicionales en pro de garantizar los derechos de los integrantes de la comunidad a corto plazo:

- En cuanto a la **MINERIA ILEGAL**, se instará a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para que se sirva agilizar el proceso penal de investigación en pro individualizar y judicializar a los promotores de la minería ilegal que se realiza en predios del Corregimiento El Hoyo, solicitado como territorio colectivo.
- En cuanto a la existencia de **CULTIVOS ILÍCITOS** se ordenará a **LA AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO Y LA DIRECCION DE SUSTITUCION DE CULTIVOS ILÍCITOS**, coordinar la concertación, financiación y acompañamiento de planes orientados a la sustitución de cultivos ilícitos, la mitigación de sus efectos a través de estrategias de seguridad alimentaria y el fomento de iniciativas productivas en beneficio de la comunidad del territorio colectivo conformado por el CCNE.
- Se ordenará a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV**, implementar y/o continuar con el plan de retorno y/o reubicación de la comunidad desplazada y el desarrollo perentorio y preferencial del plan integral de reparación Colectiva, para la comunidad perteneciente al CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA. Los retornos y las reubicaciones sólo ocurrirán bajo condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad. En el evento que se establezca que no existen las condiciones referidas para el retorno de las víctimas pertenecientes a la Comunidad, debe llevarse a cabo un plan de reubicación cuya duración, temporal o definitiva, será definida con las Comunidades directamente afectadas. Los planes temporales estarán sujetos al futuro retorno cuando, en un tiempo determinado, se hayan superado las condiciones que generaron el desplazamiento e impidieron el retorno inmediato.

La implementación y seguimiento de los planes de retorno y reubicación serán producto de una acción armónica, concertada e informada entre la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión para la Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y las autoridades propias y los representantes de las Comunidades. Estos seguimientos se realizarán durante los dos (2) años siguientes al retorno o la reubicación, en plazos de seis (6) meses.

- **En cuanto al tema EDUCATIVO, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** evaluará la factibilidad de creación de un centro educativo que ofrezca el servicio de "básica secundaria" a la comunidad conformada por el corregimiento de EL HOYO- PATIA".
- **EL MUNICIPIO DE EL PATIA,** evaluará la factibilidad o necesidad de creación de una zona diferencial para el transporte escolar (Dcto 746 de 2020) y la ampliación en la cobertura del transporte escolar desde el corregimiento el Hoyo hasta Piedra Sentada, teniendo en cuenta la cantidad de niños, niñas y adolescentes que usan el servicio a diario.
- **EL SENA,** brindará la capacitación a los miembros de la comunidad del CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, previa concertación con las autoridades del Consejo, en tecnologías y oficios, necesarios para el sostenimiento y pervivencia de la comunidad, ya sea agrícolas, en medio ambiente, pecuarias, salud, educación, entre otras.
- **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y el MUNICIPIO DE PATÍA,** que en el marco de implementación del Plan Integral de Reparación Colectiva que coordina la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas, prioricen el acceso preferente al programa de subsidio familiar de vivienda afectada por despojo, abandono, pérdida o menoscabo de la comunidad étnica conformada por

el CCNE, formulen los proyectos de vivienda y adecuen los terrenos con los servicios públicos correspondientes.

✱ **PRETENSIONES ESPECIALES CON ENFOQUE DIFERENCIAL**

- **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PATIA y GOBERNACION DEL CAUCA**, previo censo, INGRESAR a los miembros de la comunidad que cumplan los requisitos a los beneficios del programa de FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCION y del ADULTO MAYOR.
- **EL ICBF**, realizará el estudio necesario para conocer la situación alimentaria de la comunidad infantil del CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, y realizara el proceso de garantía alimentaria de los infantes y personas discapacitadas pertenecientes a esta comunidad. Y efectuará programas de nutrición, prevención de violencia infantil y abuso sexual.

✱ **CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA**, se oficiará para que en el marco de sus funciones documente la información de los hechos ocurridos en el municipio, en especial los relatados en este proceso.

En consecuencia, al quedar debidamente acreditada la condición de víctimas de la comunidad asociada al CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA del HOYO, PATIA, y los hechos victimizantes, en el contexto del conflicto armado interno, en los términos del artículo 3 del Decreto 4635 de 2011; la configuración de los hechos transgresores dentro de la temporalidad exigida, las afectaciones y sufridas por la comunidad, las circunstancias que conllevaron al desplazamiento y confinamiento; y la relación jurídica con el Territorio Colectivo, cuya **RESTITUCIÓN** se solicita se accederá al amparo del derecho fundamental que les asiste; y de igual manera se despacharán favorablemente las medidas de protección integrales pertinentes.

IX. DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** la calidad de víctima del conflicto armado interno, como sujeto colectivo, a la comunidad organizada en el **CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA DEL HOYO PATÍA**, conformadas por las personas que hacen parte del mismo y habitan las veredas situadas en el Corregimiento del Hoyo Patía.
- 2. RECONOCER y PROTEGER** el derecho fundamental a la restitución de tierras, jurídica y material del **CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA DEL HOYO PATIA**, con respecto al territorio ubicado en el Corregimiento El Hoyo, del Municipio de Patía, conforme a la identificación del territorio realizada durante la realización del Estudio de Caracterización de Afectaciones territoriales y que corresponde a la descripción geográfica expuesta en el acápite 3.1, incluido en este proveído.
- 3. AMPARAR Y RESTABLECER** el goce efectivo de los derechos territoriales del pueblo Afrodescendiente del **CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA**, con el fin de posibilitar el retorno, de quienes aún están en desplazamiento como consecuencia del despojo y abandono y el ejercicio pleno de los derechos al territorio colectivo, de quienes están en confinamiento por el conflicto armado interno y sus factores vinculados y subyacentes.

4. ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, y al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, para que en conjunto identifiquen y determinen las áreas en propiedad o posesión real de los integrantes de la comunidad afrodescendiente asociada en el Consejo Comunitario La Nueva Esperanza, que se encuentren ubicadas en el territorio histórico delimitado en esta providencia como corregimiento de El Hoyo - Patía, para que posteriormente se incluyan dentro del área geográfica del territorio colectivo de conformidad con los lineamientos de la Ley 70 de 1993 y demás normas concordantes.

5. ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la realización del estudio integral de necesidades de tierras de la comunidad asociada en el Consejo Comunitario La Nueva Esperanza, en cumplimiento de la Ley 160 de 1994, en concordancia con la Ley 70 de 1993 y el decreto reglamentario 1745 de 1995, con el objeto de determinar las necesidades de tierras y priorizar la adquisición de predios ofertados voluntariamente, los cuales deberán ser titulados colectivamente como tierras de comunidades negras. Una vez realizado el estudio y delimitación del territorio la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, procederá a emitir el acto administrativo de titulación del Territorio Colectivo.

6. ORDENAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PATÍA** que una vez en firme el **ACTO ADMINISTRATIVO**, emitido por la **ANT**, proceda a aperturar el **F.M.I.** del territorio Colectivo, efectuar el englobe y las anotaciones a que haya lugar.

7. ORDENAR al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, que una vez en firme el **ACTO ADMINISTRATIVO**, y aperturado el **F.M.I.**, por la **ORIP de Patía**, efectúe la actualización catastral.

8. ORDENAR a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SECCIONAL CAUCA**, que en atención a la protección CONSTITUCIONAL especial que es merecedor el **CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA**, por ser

una comunidad étnica y víctima del conflicto armado, **se agilice la investigación penal y los operativos** para finiquitar la minería ilegal que se efectúa en el territorio colectivo.

9. ORDENAR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, que deberá continuar efectuando las medidas necesarias para mitigar la situación de riesgo y seguridad de los líderes del CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, especialmente en lo que respecta al representante Legal y efectuar un plan de protección, acorde con su riesgo, con la zona y con las labores por ellos desempeñada.

10. ORDENAR al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA, -CRC-, propender por la concertación, elaboración, financiación y acompañamiento de un plan de conservación restauración y manejo sostenible del ecosistema y de las cuencas hidrográficas de los ríos QUILCACÉ, ESMITA, TIMBIO, PATÍA, en pro de mitigar las afectaciones ambientales generadas por la explotación minera. De igual forma deberá brindar el acompañamiento y capacitación necesaria a la comunidad, en caso de que organizadamente y una vez cumplidos los requerimientos a que haya lugar, la comunidad del CCNE, efectúe la formalización de la minería tradicional y la creación de la ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA, para que sea sostenible con el medio ambiente y el entorno cultural de la colectividad que se protege.

11. ORDENAR a la POLICIA NACIONAL- COMANDO DE POLICIA CAUCA aplicar el Decreto 2235 de 2012 y normas concordantes, con el fin de realizar, previa concertación con la junta de gobierno del Consejo Comunitario, los operativos correspondientes para destruir la maquinaria pesada usada en la minería ilegal sobre el territorio histórico de la comunidad Nueva Esperanza.

12. ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, continuar con la suspensión de las

solicitudes de **CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN** hasta tanto se sometan al procedimiento de consulta previa y que se adopten medidas efectivas tendientes a evitar la práctica de la minería ilegal en el territorio colectivo.

13. ORDENAR a la VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO MINERO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA adelantar previo consenso con la comunidad, capacitaciones para que esta adelante y lleve hasta su culminación con el acompañamiento de la autoridad minera todo el trámite correspondiente a la creación de una ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA. De igual manera para la protección de las actividades de subsistencia propias de la cultura de la comunidad solicitante, se dispondrá que se proceda a capacitar y formalizar las prácticas de minería tradicional que realicen los miembros de la comunidad del CCNE al interior del territorio colectivo.

14. ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, REGIONAL CAUCA, previo consenso, brindar la capacitación a miembros de la comunidad del CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, en tecnologías y oficios, necesarios para el sostenimiento y pervivencia de la comunidad, ya sea agrícolas, en medio ambiente, pecuarias, salud, educación, minero, entre otras.

15. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL, en coordinación con el **MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GOBIERNO CENTRAL,** coordinar la concertación, financiación y acompañamiento de planes orientados a la **sustitución de cultivos ilícitos**, la mitigación de sus efectos a través de estrategias de seguridad alimentaria y el fomento de iniciativas productivas en beneficio de la comunidad del territorio colectivo. Y en el evento de aún existir cultivos ilícitos deberá realizar una erradicación manual, en conjunto con una sustitución de cultivos con proyectos productivos agrarios que beneficien a los miembros de la comunidad.

16. ORDENAR, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV**, continuar con la elaboración e implementación del PLAN INTEGRAL DE REPARACIÓN COLECTIVA – PIRC para las personas y familiar que integran el Consejo comunitario LA NUEVA ESPERANZA, según los lineamientos del artículo 90 y 102 del Decreto 4635 de 2011.

17. ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV**, continuar con el plan de retorno y/o reubicación de la comunidad desplazada y el desarrollo perentorio y preferencial del plan integral de reparación Colectiva, para la comunidad perteneciente al CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA. Los retornos y las reubicaciones sólo ocurrirán bajo condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad. En el evento que se establezca que no existen las condiciones referidas para el retorno de las víctimas pertenecientes a la Comunidad, debe llevarse a cabo un plan de reubicación cuya duración, temporal o definitiva, será definida con las Comunidades directamente afectadas. Los planes temporales estarán sujetos al futuro retorno cuando, en un tiempo determinado, se hayan superado las condiciones que generaron el desplazamiento e impidieron el retorno inmediato.

La implementación y seguimiento del plan de retorno y reubicación serán producto de una acción armónica, concertada e informada entre la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión para la Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y las autoridades propias y los representantes de las Comunidades. Estos seguimientos se realizarán durante los dos (2) años siguientes al retorno o la reubicación, en plazos de seis (6) meses.

18. ORDENAR al DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD en coordinación con EL MUNICIPIO DEL

PATIA- SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL y ESE SUROCCIDENTE, la verificación de la afiliación de los integrantes del CCNE, y su núcleo familiar a fin de que dispongan lo pertinente para los que no se encuentren incluidos ingresen al sistema de salud, comprendido el componente psicosocial. De igual manera, **deberán disponer un plan regular para implementar un programa de educación y promoción de la salud y prevención de enfermedades** para los habitantes que conforman el CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA. Se previene a los solicitantes que en el evento de que no se les preste alguna atención en salud que requieran podrán acudir a los mecanismos constitucionales para que concurren a hacer valer sus derechos, como lo es la acción de tutela y/o queja ante la Superintendencia de Salud.

19. ORDENAR a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PATIA y GOBERNACION DEL CAUCA, previo censo, INGRESAR a los miembros de la comunidad que cumplan los requisitos a los programas de FAMILIAS y JOVENES EN ACCION y ADULTO MAYOR y demás programas existentes para la población vulnerable.

20. ORDENAR a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, concertar, ejecutar un proyecto de apoyo institucional para el fortalecimiento del Consejo Comunitario, que les permita la construcción del reglamento interno del Consejo Comunitario.

21. ORDENAR al MINISTERIO DE CULTURA, **efectuar** la Concertación e implementación de un plan de recuperación y fortalecimiento del tejido social y cultural de la población perteneciente al CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA.

22. ORDENAR AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, realizar el estudio necesario para conocer la situación alimentaria de la comunidad infantil del CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, realizar el proceso de garantía alimentaria de los infantes y personas

discapacitadas pertenecientes a esta comunidad. Y efectuar programas de nutrición, prevención de violencia infantil y abuso sexual.

23. ORDENAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RESTITUCION DE TIERRAS, que en un lapso de **20 días** realice *la entrega simbólica* del territorio colectivo a la comunidad perteneciente al CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA.

24. OFICIAR al **CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA**, para que en el marco de sus funciones documente la información de los hechos ocurridos en el territorio colectivo del CONSEJO COMUNITARIO LA NUEVA ESPERANZA, Corregimiento el Hoyo, del municipio de Patía, Cauca.

25. Por Secretaría líbrense todos los oficios, comunicaciones y comisiones necesarias para materializar las órdenes aquí impartidas.

26. La **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** acompañará y asesorará a los beneficiarios del fallo en los respectivos trámites, procurando que los procedimientos se realice sin dilaciones.

27. ORDENAR a las autoridades Policiales y Militares, para que en cumplimiento de su función constitucional y misión institucional presten seguridad y apoyo a los integrantes del CCNE, a fin de garantizar las medidas adoptadas en este fallo.

28. Queden comprendidas en este punto, todas las demás órdenes que se hagan necesarias y ante las entidades competentes, para efectos de la restitución integral y que resulten consecuentes y necesarias en este particular caso.

29. NEGAR las demás pretensiones mencionadas en el libelo inicial, acode con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

30. TÉRMINO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES E INFORMES: salvo lo resuelto en contrario, y aquellas con un plazo específico, las ordenes aquí emitidas deberán acatarse en un **término no superior a un (01) mes** y para verificar el cumplimiento de las mismas, deberán las entidades e instituciones aquí involucradas rendir informe escrito detallado del avance de la gestión dentro del **término de dos (02) meses**, contados desde la notificación del presente proveído ante este Juzgado.

31. Por Secretaría líbrense todos los oficios, comunicaciones y comisiones necesarias para materializar las órdenes aquí impartidas, remitiendo copia de esta providencia y demás documentos ordenados.

32. Los informes en cumplimiento a este fallo, deberán rendirse dentro de los términos concedidos a cada entidad, al correo electrónico: j01cctoersrtpayan@ramajudicial.gov.co. **No obstante, los sujetos procesales (URT y PROCURADURIA) deberán ingresar los informes respectivos directamente al portal de tierras, a través de su respectiva credencial.**

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

(Firmado electrónicamente)

NEFER LESLY RUALES MORA